



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (42) CUARENTA Y DOS.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **28/2024**, formado con motivo de la apelación interpuesta por las acusadas y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal número 143/2015, que por el delito de despojo de cosa inmueble, se instruyó a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...PRIMERO.- LA CIUDADANA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia: -----*

*-- - SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por el delito de **DESPOJO DE COSA INMUEBLE**, previsto por el artículo 427 fracción I y sancionado por el diverso 428 del Código Penal en Vigor en la época de los hechos, cometido en agravio de la C. \*\*\*\*\* ; por lo que:-----*

*-- - TERCERO.- Por el delito a que se refiere el punto resolutivo anterior se impone en **sentencia a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, por la comisión del **DELITO de DESPOJO DE COSA INMUEBLE** una sanción privativa de libertad de **UN (01) AÑO Y OCHO (08) MESES DE PRISIÓN** y **MULTA DE TREINTA (30) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS**, que lo es a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, arrojando la cantidad de **\$1,634.10 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**; cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del*

*Estado, y en caso de impago NO se les condena a seguir detenidas por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del criterio plasmado en la tesis que a continuación se transcribe:- - - - -*

*-----*  
 Registro digital: 2003572

*Instancia: Pleno*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Penal*

*Tesis: P. XXI/2013 (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 191*

*Tipo: Aislada*

**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** *El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios nullum crimen sine lege (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y nulla poena sine lege (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.*

*Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.*

*- - - Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se les condenó, toda vez que ya les fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Sustantivo de la Materia, para la comisión del delito que se les imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.-----*

*- - - Ahora bien y toda vez que la pena impuesta a las referidas acusadas, es menor a dos años de prisión,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 535 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación al diverso 109 del Código Penal Vigente en la época de los hechos, dicha sanción corporal podrá ser **conmutable** a elección de las sentenciadas por el pago de una **MULTA JUDICIAL**, equivalente a **TREINTA (30) DÍAS SALARIO** mínimo general vigente en la capital del estado, razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, y que en total da la cantidad de **\$1,634.10 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, y que ingresará en la Oficina Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta Ciudad. - - - - -

- - - De igual forma, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado, debiendo poner en conocimiento del C. Director del Centro Penitenciario la presente sentencia, atento a lo establecido por el numeral 510 de la Ley Procesal citada, haciéndole saber que la pena impuesta a las sentenciadas \*\*\*\* y \*\*\*\* es **computable** una vez que éstas ingresen a prisión, sin que haya temporalidad que tomar en consideración con respecto a la pena privativa de libertad impuesta toda vez que a éstas no le fue ejecutada la orden de aprehensión librada en su contra, en razón que se sometieron a la jurisdicción de este Tribunal en cumplimiento al requerimiento realizado por el Titular del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, con recinto oficial en esta ciudad, consultable a fojas **201 y 203** del primer tomo. - - - - -

- - - **CUARTO.- Ha Lugar** a condenar al pago de la reparación del daño y a la restitución del bien inmueble en disputa, en los términos del considerando pertinente.

- - - **QUINTO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, en los términos del artículo 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, **amonéstese** a las sentenciadas \*\*\*\* y \*\*\*\*, a fin de que no reincidan en la comisión de un nuevo delito, **apercibiéndoseles** que en caso de hacerlo se hará acreedoras a una sanción mayor por considerársele reincidentes. - - - - -

- - - **SEXTO.-** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el artículo 49 del Código Penal del Estado de Tamaulipas se suspenden a las sentenciadas \*\*\*\* y \*\*\*\*, temporalmente **los derechos civiles y políticos** que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quede firme, y tendrá como duración la pena a purgar. - - -

- - - **SÉPTIMO.**- *Una vez que cause ejecutoria dicha sentencia se deberá poner a disposición del Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial en el Estado, con sede oficial en esta ciudad, a las ahora sentenciadas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\**, para los efectos legales procedentes, haciéndole de su conocimiento que las nombradas, se encuentran gozando del beneficio de libertad caucional.- - - - -

- - - **OCTAVO.**- *Hágasele saber a las partes, del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.- - -*

- - - **NOVENO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- *Así lo resolvió y firma el Licenciado JUAN FIDENCIO RODRÍGUEZ SALINAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado..." (sic).*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, las acusadas y el agente del Ministerio Público interpusieron recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante auto de doce de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el Juzgado del conocimiento natural remitió a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el proceso penal para la substanciación de la alzada; por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala Unitaria en la que se radicó el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. El día tres de julio siguiente, se verificó la audiencia de vista, acto procesal en donde el Defensor Público y la Fiscal adscrita hicieron manifestaciones que a su función compete, quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- **SEGUNDO.** Las acusadas expresaron agravios que obran a fojas 1821 a la 1832 del tomo II de autos.-----

---- Por su parte, la Ministerio Público expresó sus motivos de inconformidad mediante escrito de veinticuatro de junio del presente año, que van encaminados al capítulo de la individualización de la pena impuesta a las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, los cuales obran a fojas 20 a la 34 del Toca Penal.-----

---- Motivos de disenso que no es necesaria su transcripción, además de no existir precepto legal que a ello obligue.-----

---- Siendo aplicable a lo anterior, la tesis con número de Registro: 254280, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 81, Sexta Parte, página 23, de la Séptima Época, del rubro y tenor siguiente:-----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.** Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”.

---- **TERCERO.** Del estudio realizado a las constancias procesales que integran la causa penal que es antecedente del Toca Penal en que se actúa, se advierte que los agravios expresados por la Ministerio Público, así como los argumentos formulados por las acusadas, son infundados y por ende improcedentes; este Tribunal

de Alzada no detectó irregularidades que hacer valer de oficio en favor de las sentenciadas en suplencia de la queja, de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal, lo que conduce a confirmar la resolución impugnada con fundamento en el artículo 359 del mismo ordenamiento legal invocado.-----

---- Ahora bien, de autos se advierte tal como lo determinó el juzgador de origen, en la causa se encuentran debidamente acreditados los elementos del delito de despojo de cosas inmuebles, previsto por el artículo 427, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos que establece:-----

**"ARTÍCULO 427.** Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas: I.- El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;...".

---- De la transcripción que antecede se advierte que la figura delictiva que nos ocupa se estructura por diversas hipótesis punibles, como son:-----

---- a) Que el sujeto activo de propia autoridad y empleando algún medio ilícito ocupe un bien inmueble ajeno;-----

---- b) Que el agente del delito de propia autoridad y sirviéndose de algún medio ilícito haga uso de un bien inmueble ajeno; y,-----

---- c) Que el activo de propia autoridad y empleando algún medio ilícito haga uso de un derecho real que no le pertenezca.-----

---- En el caso concreto, la mecánica de los hechos imputados a las acusadas se adecua a la primera hipótesis que configura el delito a resolver, la cual se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

integra por tres supuestos delictivos de forma comitiva, que son:-----

- a) Que el activo ocupe un bien inmueble ajeno;-----
- b) Que esa ocupación sea de propia autoridad; y-----
- c) Que esa ocupación se haga ejerciendo violencia, en forma furtiva, empleando engaño o amenaza.-----

---- De lo que se colige que dicha conducta típica en estudio, significa ocupar un inmueble ajeno, hacer uso de él o hacer uso de un derecho real que no le pertenezca al agente del delito, mediante la violencia o furtividad, empleando la amenaza o engaño y actuando de propia autoridad, al penetrar en él con la clara intención de invadirlo y posesionarse del mismo como si fuera su dueño, es decir, apropiarse del inmueble de manera permanente a condición de que esto se haga de propia autoridad, mutuo propio (sin autorización del orden jurídico, como el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho o sin la orden de una autoridad competente).-----

---- Es de ese modo, pues los elementos del delito a estudio se encuentran debidamente justificados en autos, pues respecto al primero de ellos, consistente en la ocupación de un inmueble ajeno, se acredita con:-----

---- La querrela interpuesta por \*\*\*\*\* , mediante escrito de dieciséis de febrero de dos mil once, ante el Fiscal Investigador, en donde expresa lo siguiente (fojas 1 a la 5 del tomo I de autos):-----

“...HECHOS.

1.- Tal como lo justifico con el anexo número I que se acompaña consistente en SENTENCIA DE DILIGENCIAS AD PERPETUM, la suscrita soy legítima poseedora con el carácter de propietaria del bien inmueble urbano ubicado en la

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de esta ciudad, el cual se adjunta y sirve de patio de mi casa habitación.

2.- En dicho inmueble la suscrita tenía una casa de madera de 8 x 4 metros de superficie la cual utilizaba como bodega y en cuyo interior guardaba entre otras cosas herramientas y otros objetos es el caso que el día lunes 6 de diciembre del año 2010, aproximadamente a las 12:30 horas fui informada por mi hermana \*\*\*\*\* , que un grupo de personas de las cuales desconozco su nombre en compañía de la indiciada se habían introducido al interior de mi propiedad y había tumbado la casa de madera y la cerca que circulaba la propiedad, inmediatamente llame a la policía preventiva para efectos de que se apersonaran en el lugar y detuvieran a las personas que me estaban robando y causando daños pero extrañamente nunca llegaron, al dirigirme hacia la indiciada que era quien lideraba a las demás personas esta me dijo que ella era la propietaria del predio sin mostrar documento alguno y que no intentara nada ya que ella era una persona muy influyente y que yo podría salir muy perjudicada.

3.- Minutos después llego hasta el lugar una patrulla de transito local pero inmediatamente que llegaron la indiciada se dirigió hacia ellos y estos se retiraron del lugar, para la suscrita fue imposible impedir que estas personas siguieran haciendo los daños y apoderándose de los objetos que tenían guardados dado que no fui apoyada por ninguna autoridad y ante el temor de ser perjudicada por el grupo de personas cumpliendo la amenaza de la indiciada opte por meterme a mi domicilio y tomar fotografías.

4.- Así mismo deseo manifestar que la acusada a golpe de machete destrozó varias plantas de nopales que tenía sembrados y sustrajo entre otras cosas, un rastrillo, un azadón, una pala, talache, una hacha, una manguera de jardín de 25 metros, 80 blocks, una tasa de baño completa, una escalera de aluminio de seis pies, una escalera de madre de 10 pies, una maquina de cortar zacate, pino navideño junto con todos sus arreglos, dos tanques de plástico de 200 litros, cuatro puertas de madera, una puertas de tela mosquitera y tela de criba, 10 metros de tubería de cobre y 10 de PBC, la madera la casa de 8 x 4 metros, la cual desarmo entre otras cosas.

5.- De estos hechos tuvieron conocimiento muchas personas quien presenciaron en el momento en que la indiciada junto con el grupo de personas que la acompañaban me tumbaron la casa, la cerca y se apoderaron de mis pertenencias, testigos que presente ante el AGENTE SEXTO DEL MINISTERIO PÚBLICO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*INVESTIGADOR, dentro de la averiguación previa penal No.- 640/2010 instruida en contra de las CC. \*\*\*\*\*; por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD Y ROBO cometido en agravio personal y el de mi patrimonio.*

*6.- No obstante lo anterior y con el carácter que me ostento como legítima poseedora del predio la suscrita seguí ejerciendo actos de posesión en dicho inmueble ya que como lo mencione este se encuentra a un lado de mi domicilio y me sirve de traspatio, pero el día 30 de diciembre del año 2010, aproximadamente a las 11:30 horas se presentaron de nueva cuenta las indiciadas con un grupo de personas y me sacaron del interior del terreno un vehículo marca FORD, CONTOUR, modelo 2000, que se encontraba estacionado en el terreno estirándolo con una grúa y lo dejaron estacionado en la calle, así mismo sacaron del interior una tralla para remolcar la cual también dejaron estacionada en la calle y comenzaron a circular con postas y alambre de púas el predio, ante el temor de ser agredida opte por no acercarme ya que anteriormente me han amenazado diciéndome que me evite problemas con ellas ya que son muy influyentes, por lo que llame a la policía preventiva para que se apersonaran en el lugar pero de nueva cuenta no me brindaron el apoyo y seguridad necesaria para evitar que me despojaran del predio que por años he tenido en posesión legal y pacífica de manera continua y con arreglo a la ley...” (sic).*

---- Escrito de querrela que fue ratificado por la deponente \*\*\*\*\* ante el Fiscal Investigador y ante el Juez de la causa, en fechas veintiuno de febrero de dos mil once, diecinueve de agosto, trece de noviembre de dos mil trece y dieciséis de diciembre de dos mil quince, (fojas 15, 554, 674, del tomo I, y 894, del tomo II, de autos).-----

---- Probanza que adquiere valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independencia de su posición y sus antecedentes

personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, pues refiere que es legítima poseionaria del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Tamaulipas, en donde tenía una casa de manera de 8x4 metros de superficie la cual utilizaba como bodega, que el día seis de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, fue informada por su hermana \*\*\*\*\* , que un grupo de personas de las cuales desconoce su nombre en compañía de las activos se habían introducido al interior de su propiedad y habían tumbado la casa de madera y la cerca que circulaba la propiedad, inmediatamente llamó a la policía para que se apersonara en el lugar y detuvieran a las personas que le estaban robando y causando daños, pero nunca llegaron, al dirigirse hacia la persona que lideraba a las demás, esta persona le dijo que ella era la propietaria del predio sin mostrar documento alguno y que no intentara nada ya que era una persona muy influyente, que la declarante podría salir perjudicada.-----

---- A la deponente le fue imposible impedir que dichas personas siguieran haciendo daño y apoderándose de los objetos que tenía guardados dado que no fue apoyada por ninguna autoridad y ante el temor de ser perjudicada por el grupo de personas optó por meterse a su domicilio y tomar fotografías.-----

---- Así mismo refiere que una de las acusadas a golpe de machete destrozó varias plantas de nopales que tenía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sembradas y sustrajo entre otras cosas un rastrillo, un azadón, una pala, un talache, una hacha, una manguera de jardín de veinticinco metros, ochenta blocks, una tasa de baño completa, una escalera de aluminio de seis pies, una escalera de madera de diez pies, una máquina de cortar zacate, pino navideño junto con todos sus arreglos, dos tanques de plástico de doscientos litros, cuatro puertas de madera, una puerta de tela mosquitera y tele de criba, diez metros de tubería de cobre y diez de PBC, la madera de la casa, la cual desarmó entre otras cosas.-----

---- Sigue manifestando que el día treinta de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las once horas con treinta minutos se presentaron de nueva cuenta las ahora acusadas con un grupo de personas y sacaron del interior del terreno un vehículo marca Ford, Contur, modelo 2000, con una grúa y lo dejaron estacionado en la calle, así como también sacaron una traila y la dejaron estacionada en la calle, luego comenzaron a circular con postas y alambre de púas el predio, ante el temor de ser agredida optó por no acercarse ya que anteriormente la habían amenazado diciéndole que se evitara problemas con ellas porque eran muy influyentes, por lo que llamó a la policía preventiva para que se apersonaran en el lugar pero de nueva cuenta no le brindaron apoyo y seguridad para evitar que la despojaran del predio que por años ha tenido en posesión, con lo que se acredita que las acusadas realizaron la acción ilícita consistente en ocupar el bien inmueble en cita mismo que les era ajeno ya que es propiedad de la deponente.-----

---- Lo anterior tiene aplicación el criterio localizable con el Registro digital: 222788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o. J/46, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

**“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.

---- Lo anterior se corrobora con la copia certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial de la sentencia número 961, dictada el treinta de noviembre de dos mil diez, dentro del expediente judicial número 1969/2010, relativo a las diligencias de información ad perpetuam promovidas por la vía de jurisdicción voluntaria por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a fin de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado \*\*\*\*\* , de Matamoros, Tamaulipas, de la que se desprende que procedieron dichas diligencias de información ad perpetuam a favor de la compareciente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , amparando el derecho de poseer el citado bien inmueble.-----

---- Documental que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue expedida por persona pública en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que las acusadas realizaron la acción ilícita consistente en ocupar el bien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

inmueble en cita mismo que les era ajeno ya que es propiedad de la deponente, pues ésta tenía la posesión.-

---- Lo que se robustece con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* efectuada ante el Representante Social, el diez de marzo de dos mil once, quien expresó (foja 45 del tomo I):-----

*“...Que la de la voz soy sobrina de la C. \*\*\*\*\* y vivo enfrente del solar de mi tía y es el caso que el día seis de diciembre del año dos mil diez, yo me encontraba en mi domicilio antes mencionado en mis generales y es el caso que como escuché ruidos corro la cortina de la ventana y observó a un grupo de personas hombres y mujeres entre ellas las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ya que la última fue presidenta de la colonia y de la otra es su hija y es el caso que empezaron a desclavar una casa de madera que tenía mi tía ahí y a sacar unas cosas que ahí guardaba ya que mi tía vive enseguida de dicho terreno y ahí mi tía tenía varias cosas e incluso tenía plantas y árboles los cuales también tumbaron y eso fue como a las doce o doce treinta de la tarde y se fueron de ahí como a las cinco de la tarde pero ahí se quedó un vehículo color blanco que mi tía tenía ahí así como la trailita pero el día treinta de diciembre como a las once de la mañana de nueva cuenta llegaron esas personas y también venía la persona que fue la presidenta LAMA (sic) \*\*\*\*\* y su hija \*\*\*\*\* y con ayuda de una grúa sacaron el vehículo que describo y también sacaron la trailita y un portón esto lo sacaron a la calle, y empezaron a cercar con postas de madera y alambre de púas y ya no le permitieron el acceso a mi tía a el terreno y cercaron dicho terreno y no le dejaron entrada al mismo y yo alcancé a escuchar que le decían a mi tía \*\*\*\*\* que se evitara problemas con ellas ya que le dijeron que ellas eran muy influyentes y desde esa fecha ya no puede entrar mi tía al terreno pero desde que yo me acuerdo ese terreno es de mi tía ya que yo llegué a vivir ahí desde los siete años y ya ya mi tía \*\*\*\*\*era la posesionaria que es todo lo que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Declaración que la deponente \*\*\*\*\* , ratificó ante el Juez de la causa, el dieciséis de diciembre de dos mil quince (foja 900 del tomo II).-----

---- Atesto que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues refiere que el día seis de diciembre de dos mil diez, se encontraba en su domicilio, cuando escuchó ruidos y al correr la cortina de la ventana observó a un grupo de personas hombres y mujeres entre ellas las acusadas, las cuales empezaron a desclavar una casa de madera que tenía su tía ahí y sacar cosas que ahí guardaba, ya que su tía vive enseguida de dicho terreno y ahí ésta tenía varias cosas e incluso tenía plantas y árboles los cuales también tumbaron, eso fue como a las doce o doce treinta de la tarde pero ahí se quedó un vehículo color blanco que su tía tenía ahí, así como una trailita, pero que el día treinta de diciembre como a las once de la mañana de nueva cuenta llegaron esas personas y las acusadas y con la ayuda de una grúa sacaron el vehículo, la trailita y un portón, y empezaron a cercar con postas de madera y alambre de púas y ya no le permitieron el acceso a su tía al terreno, toda vez que cercaron dicho terreno y no la dejaron entrar al mismo y alcanzó a escuchar que le decían a su tía \*\*\*\*\* que se evitara problemas con ellas, que ellas eran muy influyentes y desde esa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

fecha ya no pudo entrar su tía al terreno, pero que desde que se acuerda ese terreno es de su tía ya que la deponente llegó a vivir ahí desde los siete años y su tía pasivo ya era la poseionaria, con lo que se acredita el primer elemento del ilícito en estudio al justificarse que las sujetos activos realizaron una acción de ocupar actos de dominio sobre un bien inmueble del cual es poseionaria la pasivo.-----

---- Lo que se concatena con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* realizada ante el Fiscal Investigador, el diez de marzo de dos mil once, quien manifestó (fojas 47 del tomo I):-----

*“... Que la de la voz soy hermana de la C. \*\*\*\*\* y vivo enfrente del solar de mi hermana y es el caso que tengo una tienda de abarrotes y ahí estoy todo el día y es el caso que el día seis de diciembre del año dos mil diez, siendo aproximadamente las doce del medio día llego una camioneta con un grupo de personas entre ellas las C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a quienes conozco porque una de ella fue presidenta de la colonia de donde vivimos y la otra es hija de ella, y llegaron y empezaron a sacar las cosas que había en el interior del solar de mi hermana el cual se ubica \*\*\*\*\* y de ahí empezaron a sacar una casa de madera que mi hermana tenía ahí ya que la empezaron a desclavar y la sacaron por pedazos y le echaron a la calle así como herramientas y cosas que tenía mi hermana guardadas ahí, y en eso llegó una patrulla de tránsito y se dirigió con las personas que llegaron a sacar las cosas se entrevistó con ellos y se retiró del lugar, y ahí estuvieron todo ese día hasta la cinco de la tarde, y una vez que sacaron eso se retiraron únicamente dejaron un vehículo que estaba ahí un portón y una trailita y el día treinta de diciembre del año dos mil once volvieron a llegar la señora \*\*\*\*\*S, y su hija \*\*\*\*\* y otras personas las cuales no conozco y empezaron a sacar el vehículo que estaba en el interior del terreno del que mi hermana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es poseionaria por medio de una grúa, y también sacaron la trailita y un portón y una vez que hicieron eso empezaron a cercar poniendo postas de madera y alambre de púas y ya no dejaron entrar a mi hermana tiene trece a catorce años con el terreno y nunca había*

*tenido ningún problema hasta que ahora llegaron las señoras estas, y se dicen dueñas pero del tiempo que tengo viviendo ahí nunca nadie se había parado ahí nada mas mi hermana y esto lo sé y me consta porque como ya lo manifesté tengo una tiendita de abarrotes y está enfrente de dicho terreno.” (sic).*

---- Declaración que la deponente \*\*\*\*\* , ratificó ante el Juez de la causa, el dos de febrero de dos mil dieciséis (foja 914 del tomo II).-----

---- Atesto que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues señala que el día seis de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día llegó una camioneta con un grupo de personas entre ellas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , empezaron a sacar las cosas que había en el interior del solar de su hermana, el cual se u\*\*\*\*\* y ahí empezaron a sacar una casa de madera que su hermana tenía ahí, desclavándola y la sacaron por pedazos y le echaron a la calle así como herramientas y cosas que tenía su hermana guardadas ahí, personas que ahí estuvieron todo ese día hasta las cinco de la tarde, y una vez que sacaron eso se retiraron únicamente dejaron un vehículo que estaba ahí un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

portón y una trailita, el día treinta de diciembre de dos mil diez volvieron a llegar la señora \*\*\*\*\* y su hija\*\*\*\*\* y otras personas, las cuales no conoce, empezaron a sacar el vehículo que estaba en el interior del terreno del que su hermana\*\*\*\*\* es posesionaria, por medio de una grúa lo sacaron, también sacaron la trailita y un portón, una vez que que hicieron eso empezaron a cercar poniendo postas de madera y alambre de púas, y ya que no dejaron entrar a su hermana, que tiene trece a catorce años con el terreno y nunca había tenido ningún problema, con lo que se acredita que las sujetos activos realizaron una acción de ocupar actos de dominio sobre un bien inmueble del cual es posesionaria la pasivo.-----

---- Lo anterior, se enlaza con la diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, efectuada ante el Juez de la causa, el diecisiete de noviembre de dos mil once, de donde se obtuvo lo siguiente(fojas 274 a la 276 del tomo I):-----

*... Yo conozco a la señora \*\*\*\*\* desde hace más de 10 años y yo conozco que ella es propietaria del predio que está en mención ella él ha dado mantenimiento tiene un cuartito donde ahí tenía sus cosas también lo usaba para reuniones familiares nunca ha tenido ningún problema con el solar a ella se lo vendió una persona el propietario era el señor que se llamaba\*\*\*\*\* se lo adquirió en abonos y cuando la señora \*\*\*\*\* empezó a darle pagos el señor\*\*\*\*\* le permitió cercar esto fue como en el año 95 desde es tiempo he sabido que la señora \*\*\*\*\* es la propietaria hasta hoy que ha ocurrido este problema es todo lo que tengo que declarar. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\*], Agente del Ministerio Público Adscrito POR MINISTERIO DE LEY quien manifiesta: Que mi deseo interrogar a la compareciente realizando la siguiente manera: PREGUNTA NÚMERO UNO.- Que diga la declarante por qué menciona que el predio que se encuentra en litigio dentro de la presente causa es propiedad de la C. \*\*\*\*\*.*

Legal.- Porque sé que lo adquirió porque la señora me comentó con mi familia allí en la plática salió que ella había adquirido ese predio. PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante por qué menciona que la C. \*\*\*\*\* del\*\*\*\*\*le ha dado mantenimiento al predio litigio de esta presente causa penal. Calificada de legal contestó.- Porque señor Pedro Juárez esposo de la señora \*\*\*\*\*es quien yo vi que cortaba el zacate y le daba limpieza y la misma señora \*\*\*\*\*son los que mantienen limpio el predio. PREGUNTA TRES.- Que digan la declarante que uso le daba la C. \*\*\*\*\* , al predio que menciona en su declaración. Calificada de legal contestó.- Ella, hacía reuniones familiares y usaba también como bodega guardaba herramienta y cosas así. PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta que el terreno que menciona en su declaración la C.\*\*\*\*\* lo tenía cercado. Calificada legal contesto.- Sí, ella lo tenía cercado lo cerco el esposo de ella y estaba cercado con tela ciclónica. PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante si en la actualidad el terreno que menciona en su declaración cuenta con algún tipo de cerca. Calificada de legal contestó.- Que ahorita está totalmente cercado con alambre de púas y no tiene portón está cerrado total. PREGUNTA SEIS.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta quién cercó el terreno con alambre de púas tal y como lo refiere en su respuesta anterior. Calificada de legal contestó.- la persona que andaba cercando no la conozco que era solo una persona y vi que andaba cercándolo con alambre de púas. Manifestando la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito por Ministerio de ley que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, para hacerlo con posterioridad si se estimare y necesario.-- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\*quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual lo hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante si tiene algún parentesco con la señora\*\*\*\*\* Lara.- Calificada de Legal contestó.- Que no somos familiares, somos vecinos nada mas.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si sabe la fecha en que la señora\*\*\*\*\* , compro el terreno en disputa dentro de este proceso penal.- Calificada de Legal contestó.- Nomas se que es en el año noventa y cinco, fecha exacta no me la se.- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante porque sabe que en el año de mil novecientos noventa y cinco, la señora \*\*\*\*\* Lara, compro e\*\*\*\*\* Calificada de Legal contestó.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Porque si recuerdo que fue en ese año, porque le comento que la fecha exacta no se ya que en ese tiempo yo trabajaba en oficina y fue en ese año que yo empecé a trabajar, por eso me consta, ya que fue mi primer empleo.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si sabe cuanto le costo el terreno a la señora \*\*\*\*\* Lara.- Calificada de Legal contestó.- Precios no se.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante si conoce al señora (sic)\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Lo vi en dos ocasiones así de vista de lejos, y que no lo conozco.- PREGUNTA SEIS.- Que diga la declarante si sabe el domicilio donde vive el señor\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- No la se.- PREGUNTA SIETE.- Que diga la declarante que cantidad eran los abonos que dice Usted que la señora \*\*\*\*\* le entregaba al señor\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que solo se que se lo daba en abonos en cuanto no se.- PREGUNTA OCHO.- Que diga la declarante si sabe el lugar en donde supuestamente la señora \*\*\*\*\* le daba los abonos al señor\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- El señor\*\*\*\*\* es el que iba a su casa de la señora \*\*\*\*\*por los abonos.- PREGUNTA NUEVE.- Que diga la declarante si Usted estaba presente cuando el señor\*\*\*\*\* le vendió el terreno a la señora \*\*\*\*\* Lara.- Calificada de Legal contestó.- Que no estaba presente.- PREGUNTA DIEZ.- Que diga la declarante si usted estaba presente cuando supuestamente el señor\*\*\*\*\* le permitió cercar el terreno a la señora \*\*\*\*\* Salazar.- Calificada de Legal contestó.- No estaba presente lo supe por la señora Carmen.- PREGUNTA ONCE.- Que diga la declarante si sabe la fecha en que dice que una persona que no conoce el nombre cerco la propiedad ubicada en la Calle Teotihuacan esquina con Tlaloc de la Colonia Tecnológico.- Calificada de Legal contestó.- Que no recuerdo la fecha bien.- PREGUNTA DOCE.- Que diga la declarante si con su declaración quiere beneficiar a la señora \*\*\*\*\* Lara.- Calificada de Legal contestó.- De ninguna manera solo que se haga lo correcto...” (sic).

---- Declaración que la deponente \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ratificó ante el Juez de la causa, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (foja 1144 del tomo II).-----

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de

Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independendencia de su posición y sus antecedentes personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues señala que conoce a la denunciante desde hace más de diez años y sabe que es propietaria del predio que está en mención, ella le ha dado mantenimiento, tiene un cuartito donde ahí tenía sus cosas, también lo usaba para reuniones familiares, el cual lo tenía cercado con tela ciclónica, lo compró en el año mil novecientos noventa y cinco, compró el terreno ubicado en

|\*\*\*\*\*

\*\* de Matamoros, Tamaulipas, con lo que se acredita que las sujetos activos realizaron una acción de ejercer actos de dominio sobre un bien inmueble de la cual la denunciante al momento de la comisión de los hechos era posesionaria legítima.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la la diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el resolutor de origen, el diecisiete de noviembre de dos mil once, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 278 a la 281 del tomo I).-----

*“...Que mi hermana \*\*\*\*\* es la dueña de ese solar que esta mero enfrente donde yo vivo y que es la Calle Tlaloc que no se el número y que también esta en la \*\*\*\*\* , ya que ella se lo estuvo pagando al señor\*\*\*\*\* en abonos y le daba tres mil pesos cada quincena, que esto fue en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

el año mil novecientos noventa y cinco cuando empezó a pagarlo y después el señor\*\*\*\*\* tenía una casita de madera y la saco y cuando mi hermana le empezó a abonar ella hizo una casita y lo circulo de tela ciclónica y luego ya después de buenas a primera fue que esas personas llegaron aventando todo a la calle todo lo que tenía en el cuartito todas las cosas y que sacaron botes con pintura, también tenía blok y un asador de carne y bote de basura y que lo tenía como bodega y que mi hermana tenía sembraba (sic) nopales y también se los cortaron, y también tenía un carro y una trailita y el día que fueron y tumbaron todo no sacaron el carro ni la trailita hasta después llevaron una grua y sacaron el carro y la trailita y la aventaron a la calle y luego ya circularon el solar con alambre de picos y postas y que yo vengo a decir que ella es la duela (sic) y no se porque esas gentes hicieron eso, es todo lo que tengo que declarar.-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\*  
Agente del Ministerio Público Adscrito por Ministerio de Ley, quien manifiesta: "...Que mi deseo interrogar a la compareciente realizando de la siguiente manera PREGUNTA NUMERO UNO: Que diga la declarante si puede manifestar el nombre de las personas que refiere en su declaración y que llegaron aventando todo a la calle.- Calificada de Legal contestó.- Que yo unicamente conozco de vista a la persona que es morena y se que le dicen ROSA y a su hija parece que le dicen \*\*\*\*\* que nada mas el nombre que los apellidos no me los se.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta el uso que le daba su hermana Ma. del \*\*\*\*\*al solar que manifiesta en su declaración y que se encuentra enfrente al lugar donde habita.- Calificada de Legal contestó.- Lo usaban para todo, metian carro, hacian fiestas, y hacían las piñatas de sus nietos, y se iban a asentar ahí en la tarde cuando hacía sombra, siempre estaba ocupado y su esposo Pedro Juarez lo limpiaba.- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta que diversa persona a la C. Ma. del \*\*\*\*\*utilizara el mencionado solar que menciona en su declaración, como propietaria o se ostentara como tal.- Calificada de Legal contestó.- Que no, hasta ahora esas personas que llegaron y aventaron todo.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante porque menciona que la C. \*\*\*\*\* adquirió el mencionado solar del C.\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Porque es mi hermana y ahí convivimos y todo y vive en frente.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante donde se encontraba la puerta de acceso de la tela ciclónica que menciona en su declaración.- Calificada de Legal contestó.- Esta la casa de mi hermana y enseguida estaba esa puerta

donde estaba la entrada a ese solar, que ya no esta porque esas personas circularon de otra forma y ahorita no hay puerta.- PREGUNTA SEIS.- Que diga la declarante si puede dibujar la casa de su hermana y el solar para que señale donde se encontraba la puerta de acceso como lo señala en su respuesta inmediata anterior.- Calificada de Legal contestó.- Que si, puedo dibujar la casa de mi hermana y el solar y que en este mismo acto agrego.- PREGUNTA SIETE.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta quien o quienes tiraron la maya ciclonica que refiere en su declaración y que se encontraba en el solar de la C. \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Yo los vi ya que mi solar esta en frente que era un hombre joven y el otro mas grande y no de nombres no se, que nada mas los vi. Manifestando la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, por Ministerio de Ley, que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, para hacerlo con posterioridad si se estimare necesario.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\*quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual lo hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante de que forma le consta que su hermana \*\*\*\*\*compro el terreno ubicado en la Calle Teotihuacan con Tlaloc de la Colonia Tecnológico.- Calificada de Legal contestó.- Porque yo a veces veía que el señor \*\*\*\*\* iba a cobrarle que iba a que le diera lo de cada pago.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si sabe la fecha en que su hermana \*\*\*\*\*I Carmen compro el terreno ubicado en la Calle Teotihuacan con Tlaloc de la Colonia Tecnológico.- Calificada de Legal contestó.- Que la fecha exacta no recuerdo, que recuerdo el año y que fue en mil novecientos noventa y cinco, que eso a penas mi hermana Maria del Carmen.- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si estuvo presente cuando la señora \*\*\*\*\* compro el terreno ubicado en la Calle Teotihuacan con Tlaloc de la Colonia Tecnológico.- Que no yo no estuve presente.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si conoce al señor\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que no lo conozco y si lo veía cuando iba a cobrar y ya después ya no fue.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante si sabe el domicilio del señor\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que no, que nunca vivía ahí en la colonia que quien sabe donde estara.- PREGUNTA SEIS.- Que diga la declarante como se entero que la señora\*\*\*\*\*había comprado el terreno ubicado en Calle Teotihuacan con Tlaloc de la Colonia Tecnológico.- Calificada de Legal contestó.- Que ella ósea\*\*\*\*\*nos dijo que lo estaba pagando.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*PREGUNTA SIETE.- Que diga la declarante porque dice que solo conoce de vista a la señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Porque ahí viven en la Colonia y solamente las conozco de vista y que no es mi vecina que como la voy a conocer.-*

*PREGUNTA OCHO.- Que diga la declarante como supo los nombres de las señoras \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Por la misma gente, ya que yo tengo una tienda y la gente platica y por eso me entere y que así se llaman.-*

*PREGUNTA NUEVE.- Que diga la declarante si sabe los nombres de la gente que le dijeron como se llamaban las señora \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que no, que es una tienda y llega la gente y platica y uno como va a saber los nombres.-*

*PREGUNTA DIEZ.- Que diga la declarante la fecha en que supuestamente un grupo de personas sacaron las cosas que según usted había dentro del predio u\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que no, recuerdo bien la fecha, pero esta en los papeles que traía ayer.-*

*PREGUNTA ONCE.- Que diga la declarante si usted estaba presente cuando cercaron la propiedad ubicada en \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que yo estaba en mi solar y desde ahí se alcanza a ver ya que estoy enfrente.-*

*PREGUNTA DOCE.- Que diga la declarante que o quien cerco la propiedad ubicada en \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que dos hombres y que no conozco el nombres.-*

*PREGUNTA TRECE.- Que diga la declarante si sabe los nombres de las personas que refiere que tumbaron la cerca que \*\*\*\*\*había puesto en el terreno u\*\*\*\*\*.- Que yo no se los nombres.-*

*PREGUNTA CATORCE.- Que diga la declarante si la señora \*\*\*\*\* , alguna vez ha vivido en el terreno ubicado en la \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que ahí es de ella, y que no ha vivido pero ha entrado y salido ya que esta la usa como bodega y que ella no ha vivido ahí porque no puede cocina y dormir ahí porque ahí no es casa para dormir ahí es bodega.-*

*PREGUNTA QUINCE.- Que diga la declarante si con su declaración quiere beneficiar a la señora \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Claro que no, como voy a decir cosas que no, yo nada mas digo lo justo...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas,

al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues refiere que es hermana de la denunciante \*\*\*\*\* , quien es la dueña del solar que está enfrente de donde ella vive y que es la Calle Tláloc, sin recordar el número, y que también está en la esquina con Teotihuacán de la Colonia Tecnológico, el cual adquirió en el año mil novecientos noventa y cinco, y que posteriormente personas llegaron aventando todo a la calle todo lo que tenía en el cuartito, todas las cosas y que sacaron botes con pintura, también tenía block y un asador de carne y bote de basura y que lo tenía como bodega y que su hermana tenía sembrados nopales y se los cortaron, también tenía un carro y una trailita, y el día que fueron y tumbaron todo no sacaron el carro ni la trailita hasta después llevaron una grúa y sacaron el carro y la trailita y la aventaron a la calle y luego ya circularon el solar con alambre de picos y postas, testigo al ser interrogada a preguntas formuladas por la Fiscal de la Adscripción señala a las personas con el nombre de \*\*\*\*\* como las activos que el día de los hechos llegaron aventaron todo a la calle, con lo que se acredita que las sujetos activos realizaron una acción de ejercer actos de dominio sobre un bien inmueble de la cual la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

denunciante al momento de la comisión de los hechos era poseionaria legítima.-----

---- Lo anterior se corrobora con la diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el diecisiete de noviembre de dos mil once, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 283 a la 285 del tomo I):-----

*“... Que estas personas o sea la señora \*\*\*\*\* , compró el solar \*\*\*\*\* , se lo compró al Señor \*\*\*\*\* , que lo estaba pagando en abonos y que ellos empezaron a rellenar el solar y circularon e hicieron una casita de madera y ahí metieron sus carros y convivían con la familia y tenían una bodeguita y plantaron árboles y estaban dando uso y mantenimiento y nada más que este señor ya no supieron nada de él y no pudieron elaborar las escrituras y que le dieran un escrito a ella de posesión donde lo estaba comprando y ahora de repente encontramos la casita tirada por ahí y sacaron todo y lo aventaron a la calle y solo estuvo llevando la gente que sin pedir nada se desapareció todo, y que ahora no sé cómo andan arreglando ese el problema y que lo único que sé es que ella a \*\*\*\*\* lo compró a Don \*\*\*\*\* que esto sucedió como en el noventa y cinco o noventa y tres, que no me acuerdo de fechas, solo que en esos años fue, que yo no tengo ningún interés en que gane uno o gane otro que yo nada más soy testigo de hechos de lo que sucedió en ese tiempo, y que esto lo sé ya que somos vecinos desde hace mucho tiempo y qué es lo que me consta de todo, es todo lo que tengo que declarar. Acto seguido se le concede el uso de la palabra ciudadana licenciada \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Adscrito por Ministerio de Ley, quien manifiesta: que es mi deseo interrogar a la comparecencia realizando de la siguiente manera PREGUNTA NÚMERO UNO.- Que diga el declarante si la C. \*\*\*\*\* tenía cerca o delimitación en el terreno que menciona en su declaración. Calificada de legal contestó.- Que sí tenía una cerca de tela ciclónica. PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante si la tela ciclónica tenía puerta de acceso, según dada su respuesta anterior. Calificada legal contestó.- sí tenía un portón de metal. PREGUNTA TRES.- Que diga el declarante si puede dibujar el lugar donde se encontraba el portón de metal como se refiere en su declaración anterior y la casa de la C \*\*\*\*\* Calificada legal contestó.- Que sí puedo, y que en este*

acto agrega a la presente diligencia. PREGUNTA CUATRO.- Que diga el declarante si en la actualidad se encuentra la malla de tela ciclónica que manifestó en su respuesta dada a la pregunta número uno. Calificada legal contestó.- Que no se encuentra ya que la quitaron unas personas Alma Rosa y otras personas que no sé con quiénes sean. PREGUNTA CINCO.- Que diga el declarante si en la actualidad se encuentra cercado o delimitado el solar que mencione su declaración. Calificada de legal contestó.- Sí se encuentra cercado pero no por los propietarios ya que le pusieron otra cerca tiraron la cerca ciclónica y pusieron una de púas. PREGUNTA SEIS.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta quién o quiénes pusieron una cerca de púas. Calificada y de legal contestó.- Que no conozco a la persona que andaba poniéndola ahí. PREGUNTA SIETE.- Que diga el declarante cuánto tiempo tiene de vivir en el domicilio que menciono la inspección de fecha dieciséis de noviembre del año en curso. Calificada legal contestó.- Que ahí tengo desde mil novecientos ochenta y cuatro. PREGUNTA OCHO.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta que el solar que mencionó es propiedad de la C. \*\*\*\*\* lo ocupara o utilizara alguna persona distinta a la antes mencionada. Calificada del legal contestó.- Que estaba un matrimonio que al parecer era cuñada del propietario, y que no recuerdo la fecha exacta en la que estaban y que nadie más ocupado ese terreno. PREGUNTA NUEVE.- Que diga el declarante porque dice que el terreno es propiedad de la C. \*\*\*\*\* Calificada de legal contesta.- Porque ella estuvo pagándosele al señor\*\*\*\*\* en abonos. Manifestando la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, por Ministerio de Ley, que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo con posterioridad si se estimare necesario.-- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\* quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga el declarante como supo que la señora \*\*\*\*\* compró e \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Calificada de Legal contestó.- Porque somos vecinos y platicamos y nos comentamos lo que hacemos.- PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante si sabe cuanto le costo a la señora \*\*\*\*\* el terreno en disputa en este proceso.- Calificada de Legal contestó.- Parece que eran como cincuenta mil pesos, como no son asuntos propios no guardamos cantidades exactas.- PREGUNTA TRES.- Que diga el declarante que si sabe las cantidades que daba de pago la señora \*\*\*\*\* Lara, como pago de la compra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.-  
 Que no se la cantidad que daba de abono.-  
 PREGUNTA CUATRO.- Que diga el declarante si  
 conoce al señor\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal  
 contestó.- Lo vi algunas dos veces, y que si lo conocí  
 en aquella ocasión que ahorita si lo veo no lo conozco.-  
 PREGUNTA CINCO.- Que diga el declarante porque  
 dice que conocía al señor\*\*\*\*\*.- Calificada de  
 Legal contestó.- Porque lo vi en dos veces y \*\*\*\*\* me  
 decía que era el dueño del solar.- PREGUNTA SEIS.-  
 Que diga el declarante si sabe el domicilio del  
 señor\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- No  
 lo se yo.- PREGUNTA SIETE.- Que diga el declarante  
 si ha estado presente en los supuestos convivios que  
 dice usted que realizaba la señora  
 \*\*\*\*\*en el predio en litigio en el  
 presente proceso penal.- Calificada de Legal contestó.-  
 En algunas y en otras no, que ahí a veces convivimos  
 todos.- PREGUNTA OCHO.- Que diga el declarante la  
 fecha cuando según Usted encontró la casita tirada que  
 supuestamente se encontraba en el interior  
 de\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.-  
 Que no recuerdo la fecha pero hace aproximadamente  
 un año.- PREGUNTA NUEVE.- ¿Que diga el declarante  
 donde se encontraba Usted cuando supuestamente  
 tiraron la casita que se encontraba en el terreno  
 ubicado en Calle Teotihuacan esquina con Tlaloc de la  
 Colonia Tecnológico.- Calificada de Legal contestó.-  
 Que yo ahí vivo en frente, en mi solar.- PREGUNTA  
 DIEZ.- ¿Que diga el declarante en que parte de su solar  
 se encontraba cuando supuestamente tiraron la casita  
 que se encontraba  
 e\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*?.- Calificada de Legal contestó.-  
 Que no recuerdo exactamente.- PREGUNTA ONCE.-  
 ¿Que diga el declarante si Usted vio cuando estaban  
 supuestamente tiraron la casita que se encontraba en el  
 terreno  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*?.- Calificada de Legal contestó.- Exactamente  
 no vi la acción, estaba ahí pero no salí ya que no me  
 llamó la atención porque uno piensa que son los  
 dueños.- PREGUNTA DOCE.- ¿Que diga el declarante  
 si conoce a la señora \*\*\*\*\* y a la señora \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*? Calificada de Legal contestó.- Rosa Isela  
 no, conozco a Alma Rosa nada más.- PREGUNTA  
 TRECE.- Que diga el declarante como conoció o  
 porque dice que conoce a la señora Alma Rosa?.-  
 Calificada de Legal contestó.- Porque ella fue  
 presidenta de ahí de la colonia.- PREGUNTA  
 CATORCE.- ¿Que diga el declarante si estuvo presente  
 cuando tiraron la cerca que Usted dice puso la señora

\*\*\*\*\*?.- Calificada de Legal contestó.- no estube (sic) presente en ese momento.- PREGUNTA QUINCE.- ¿Que diga el declarante si sabe que las inculpadas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* le hayan negado el acceso al terreno en disputa en este proceso a la C. \*\*\*\*\*?.- CALIFICADA DE LEGAL.- Responde.- no sabe.- PREGUNTA DIECISÉIS.- ¿Que diga el declarante si usted vio a la señora \*\*\*\*\* tirar la cerca que según puso la señora \*\*\*\*\* CALIFICADA DE LEGAL.- responde- No la vio. PREGUNTA DIECISIETE.- ¿Que diga el declarante si sabe quien cercó el terreno ubicado en la calle teotihuacan esquina con tlaloc de la colonia tecnológico?.- CALIFICADA DE LEGAL.- responde no conoce a las personas que cercaron...” (sic).

---- Declaración que el deponente \*\*\*\*\*, ratificó ante el Juez de la causa, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete (foja 1014 del tomo II).----

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues refiere que la señora \*\*\*\*\*, compró el solar ubicado en la \*\*\*\*\* \* se lo compró al señor\*\*\*\*\*, que lo estaba pagando en abonos y que ellos empezaron a rellenar el solar, circularon e hicieron una casita de madera, ahí metieron sus carros y convivían con la familia, tenían una bodeguita y plantaron árboles y estaban dando uso y mantenimiento, nada más que ese señor ya no supieron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

nada de él y no pudieron elaborar las escrituras que le dieran un escrito a ella de posesión donde lo estaba comprando y ahora de repente encontraron la casita tirada por ahí, sacaron todo y lo aventaron a la calle; con lo que se acredita que las acusadas realizaron una acción de ejercer actos de dominio sobre un bien inmueble que estaba en posesión legítima de la pasivo, al haber entrado al inmueble de referencia, sacado los objetos que se encontraban en el interior del mismo y puesto una cerca con alambre de púas que impidieron el acceso a la parte ofendida al bien mueble de que detentaba la posesión legal del mismo.-----  
---- Obran también en autos, la declaración a cargo de \*\*\*\*\* realizada ante el resolutor de origen, el diecinueve de noviembre de dos mil once, quien expresó (fojas 298 y 299 del tomo I):-----

*“... El terreno ese era de mi papá, mi papá se lo vendió a la señora \*\*\*\*\* no recuerdo la fecha exactas y exclusivamente yo tenía una casa ahí y me dijo que si no me iba a vivir ahí que la sacara porque él ya tenía para vender ese terreno, siendo todo lo que deseo manifestar. En este acto el fiscal Adscrito solicitó el uso de la voz y manifiesta: 1.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE EL NOMBRE DE SU PADRE QUE DICE LE VENDIÓ EL TERRENO A LA SEÑORA \*\*\*\*\*? Calificada Legal responde.- \*\*\*\*\* 2.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE CUÁL ES LA DIRECCIÓN DE TERRENO QUE DICE LE VENDIÓ EL SEÑOR \*\*\*\*\* A LA SEÑORA \*\*\*\*\*? Calificada Legal responde.- Colonia tecnológico y la calle principal solo sé que se llama Teotihuacán y no recuerdo el número ni lote. 3.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE CÓMO ADQUIRIÓ EL SEÑOR \*\*\*\*\* EL TERRENO QUE LE VENDIÓ A LA SEÑORA \*\*\*\*\*? Calificada Legal responde.- Yo me acuerdo que él traía recibos como letras nada más. 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA SI EL SEÑOR \*\*\*\*\* LE OFRECIERA O VENDERÍA EL TERRENO A OTRA PERSONA DIVERSA LA SEÑORA \*\*\*\*\* QUE DICE QUE SE ENCUENTRA UBICADO*

\*\*\*\*\*? Calificada Legal responde.- Que yo sepa que papá le vendiera el terreno a otra persona no. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario. Acto seguido se le concede el uso de la voz la defensor particular y manifiesta. 1.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE EL DOMICILIO DE SU PAPA \*\*\*\*\*?.- Calificada Legal.- responde.- Mi papá vive el Bronswville pero no se en que calle. 2.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE CON QUE FRECUENCIA SU PAPA LA VISITA?.- Calificada Legal.- responde.- Ahorita por motivos de salud no, nos vemos seguido. 3.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE LA CANTIDAD POR LA QUE VENDIÓ SU PAPA \*\*\*\*\* LA PROPIEDAD A LA SEÑORA \*\*\*\*\*?.- Calificada Legal.- responde.- No. 4.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED ESTUVO PRESENTE CUANDO SU PAPA \*\*\*\*\* LE VENDIÓ LA PROPIEDAD A LA SEÑORA \*\*\*\*\* LARA?.- Calificada Legal.- responde.- No. 5.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SU PAPA \*\*\*\*\* ALGUNA VEZ LE MOSTRÓ LAS ESCRITURAS DE SU PROPIEDAD.- Calificada Legal.- responde.- A mi no. 6.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE LA SEÑORA \*\*\*\*\* LE HAYA PAGADO EN SU TOTALIDAD EL PAGO DEL TERRENO?.- Calificada Legal.- responde.- no. 7.-¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI VISITA LA SEÑORA \*\*\*\*\*EN SU DOMICILIO?.- Calificada Legal.- responde.- No. 8.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI DE ALGUNA MANERA LE CONSTA LOS HECHOS POR LOS QUE SE DUELE LA SEÑORA \*\*\*\*\*?.- Calificada Legal.- responde.- No pues yo no se nada de eso. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario. Acto seguido el fiscal solicita el uso de la voz y solicita interrogar a la declarante.- 1.- ¿Qué DIGA LA DECLARANTE COMO SUPO QUE EL SEÑOR \*\*\*\*\*LE VENDIO EL TERRENO A LA SEÑORA \*\*\*\*\*? Calificada Legal.- responde.- Porque yo le dije a mi papa que no me gustaba la colonia y que si no me quedaba ahí lo iba a vender e inclusivamente la casa de madera que había ahí la regale...” (sic).

---- Declaración que la deponente \*\*\*\*\* ratificó ante el Juez de la causa, el siete de noviembre de dos mil veintidós (1220 y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

1221 del tomo

II):-----

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, pues señala que el terreno afecto a la presente causa penal era de su papá \*\*\*\*\* y que éste se lo vendió a la señora \*\*\*\*\* , mismo que se encuentra situado en la Colonia Tecnológico y la calle principal sólo sabe que se llama Teotihuacán, sin recordar el número ni lote; por lo que dicha declaración al entrelazarse con el material de cargo que obra en autos, se acredita que las sujetos activos realizaron una acción de ejercer actos de dominio sobre un bien inmueble de la cual la denunciante al momento de la comisión de los hechos era posesionaria legítima.-----

---- Medios de convicción que anteceden, se concatenan con la diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de origen, el diecinueve de noviembre de dos mil once, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 301 a la 303 del tomo I):-----

*“...Que al parecer en los últimos de noviembre y principio de diciembre no me acuerdo exactamente del*

año pasado, vi que llegaron unas personas que eran dos hombres y que solo conozco uno de ellos de vista y que al parecer es esposo de la señora morena que era presidenta de la colonia, que no sé los nombres tampoco, llegaron al terreno que está ubicado \*\*\*\*\* y llegaron los hombres y empezaron a tumbar la casa de madera sacándolo todo y quitaron una malla ciclónica que estaba circulando el solar y sacaron sillones, botes, columpios y al día siguiente llevaron una grúa y sacaron un automóvil que se encontraba en ese lugar y ya después empezaron a llevarse las cosas o sea la gente que pasaba por ahí se empezó a llevar las cosas o sea la gente que pasaba por ahí se empezó a llevar las cosas que se encontraban afuera del solar y después de varios días cercaron el solar con alambres de púas, que lo cercaron dos muchachos y que nunca los había visto y que no los conozco, que solo eso es lo que me acuerdo, quiero manifestar que yo llegué cuando tenía dos años a mi domicilio que he proporcionado y desde que yo tengo razón siempre he sabido que la señora \*\*\*\*\* es la dueña de ese predio, y que de hecho mi papá es el que ayudó al esposo de la señora \*\*\*\*\* a construir una casa mencionada, es todo lo que tengo que declarar.-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la ciudadana \*\*\*\*\* licenciada \*\*\*\*\* gente del Ministerio Público Adscrito por Ministerio de ley, quien manifiesta: "...Que mi deseo interrogar a la compareciente realizando de la siguiente manera PREGUNTA NÚMERO UNO.- Que diga el declarante quién le da mantenimiento \*\*\*\*\* al predio \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* . Calificada de Legal contestó.- El esposo de la señora \*\*\*\*\* y que es Pedro Juárez, y que de hecho el señor Pedro cuando yo estaba en la escuela él me pagaba para ayudarme a cortar el zacate del solar en mención, que me daba para ir a la escuela. PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta quién construyó la tela ciclónica del terreno ubicado en la \*\*\*\*\*

Calificada de Legal contestó.- Eran unos trabajadores que se encontraban ahí pero no sé quiénes eran, y que no sé quién mandó poner esa tela ciclónica. PREGUNTA TRES.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta si la malla ciclónica tenía alguna puerta de acceso y de ser afirmativo si puede dibujar la malla junto con la puerta de acceso.- Si tenía una puerta de acceso y que sí la podría dibujar, y la cual en ese mismo acto agrego. PREGUNTA CUATRO.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta el nombre de la presidenta de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

colonia que menciona en su declaración. Calificada de legal contestó.- No solo sé que la tenían por apodo y le decían la morena. PREGUNTA CINCO.- Que diga el declarante si puede reconocer a la persona que dice es la presidenta de la colonia, solicitando se le ponga la vista las credenciales de elector que obran a fojas (202 y 204) para que el declarante manifieste si alguna de las dos personas que aparecen en las fotografías es la presidenta de la colonia que manifiesta en su declaración. Calificada de Legal contestó.- Que sí, que es una persona morena, de pelo corto y qué es la persona que está en la foja 202. PREGUNTA SEIS.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta el uso que le daba al terreno ubicado en la calle Teotihuacán la señora \*\*\*\*\*. Calificada de legal contestó.- Que sí, lo utilizaban para hacer convivios familiares y meter los coches que tenían columpios. PREGUNTA SIETE.- Que diga el declarante si puede precisar la fecha en que sabe que la señora \*\*\*\*\* es propietaria del terreno que mencionan en su declaración. Calificada de Legal contestó.- Que no. Manifestando la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita por Ministerio de ley que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante para hacerlo con posterioridad si se estimare necesario.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\* quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual lo hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante si actualmente esta trabajando.- Calificada de Legal contestó.- Sí, doy clases particulares de música.- PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante a que hora da clases de música.- Calificada de Legal contestó.- El horario depende de los alumnos, que los fines de semana.- PREGUNTA TRES.- Que diga el declarante como sabe que la señora \*\*\*\*\* Lara es la dueña del terreno.- Calificada de Legal contestó.- Pues empece a crecer y ellos ya tenían el terreno habitado.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga el declarante si sabe si la señora \*\*\*\*\* , tenga escrituras de la propiedad del terreno ubicado en la Calle Tlaloc y Teotihuacan de la Colonia Tecnológico.- Calificada de Legal contestó.- Que no.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante si conoce a la inculpada \*\*\*\*\* RIOS.- Calificada de Legal contestó.- No.- PREGUNTA SEIS.- Que diga el declarante donde se encontraba cuando vio cuando llegaron dos personas hombres al terreno \*\*\*\*\*

\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Me dirigía hacia mi trabajo.- PREGUNTA SIETE.- Que diga el declarante la hora en que vio que llegaron las dos personas hombres que dice llegaron al terreno

ubicado\*\*\*\*\*

\*\*\* Calificada de Legal contestó.- Entre una y dos de la tarde.- PREGUNTA OCHO.- Que diga el declarante que día de la semana era cuando vio que llegaron las dos personas hombres al terreno ubicado\*\*\*\*\*

\*\*\* Calificada de Legal contestó.- Que no recuerdo.- PERGUNTA NUEVE.- Que diga el declarante si vio que la señora \*\*\*\*\* que estuviera presente cuando dice vio a dos personas hombres llegar al terreno

\*\*\*\*\*

\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que no recuerdo, solo recuerdo que estaba una camioneta frente al terreno.- PREGUNTA DIEZ.- Que diga el declarante cuanto tiempo permaneció en el lugar cuando vio a las dos personas hombres llegar al terreno ubicado\*\*\*\*\*

\*\*\* Calificada de Legal contestó.- Alrededor de veinticinco minutos.- PREGUNTA ONCE.- Que diga el declarante si ha estado en algún convivio que dice que realizaba la señora \*\*\*\*\* Lara en el terreno \*\*\*\*\*

\*\*.- Calificada de Legal contestó.- No, regularmente eran convivios familiares.- PREGUNTA DOCE.- Que diga el declarante si Usted vio a alguien dar alguna indicación sobre la acción que estaban realizando los señores hombres en el terreno ubicado\*\*\*\*\*

\*\*\* Calificada de Legal contestó.- Que no.- Manifestando la Defensora Particular que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante..." (sic).

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso, en lo medular respecto a las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, pues refiere que en los últimos de noviembre y principios de diciembre sin recordar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

exactamente del año pasado (dos mil diez), vio que llegaron unas personas que eran dos hombres y que sólo conoce uno de ellos de vista, que al parecer es esposo de la señora morena que era presidenta de la colonia, sin saber los nombres de estos, llegaron al terreno que está ubicado e\*\*\*\*\* y empezaron a tumbar una casa de madera sacándolo todo y quitaron una malla ciclónica que estaba circulando el solar y sacaron sillones, botes, columpios y al día siguiente llevaron una grúa y sacaron un automóvil que se encontraba en ese lugar, ya después de varios días cercaron el solar con alambres de púas, puntualizando que siempre ha sabido que la señora \*\*\*\*\* es la dueña de ese predio, quien le ha dado mantenimiento junto con su esposo de nombre \*\*\*\*\*; con lo que se acredita que las acusadas realizaron una acción de ejercer actos de dominio sobre un bien inmueble que estaba en posesión legítima de la denunciante, al haber entrado al inmueble de referencia, tumbar la casa de madera, sacar los objetos que se encontraban en el interior del mismo y puesto una cerca con alambre de púas que impidieron el acceso a la parte ofendida al bien mueble de que detentaba la posesión legal del mismo.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la diligencia de inspección ministerial, efectuada por el Fiscal Investigador, el nueve de marzo de dos mil once, quien se constituyó en el lugar donde sucedieron los hechos y da fe de lo siguiente (foja 39 de autos):-----

“...en \*\*\*\*\*  
apreciándose UN TERRENO DE RÚSTICO DE

*APROXIMADAMENTE QUINCE METROS DE FRENTE SOBRE LA CALLE TLALOC Y VEINTICINCO METROS DE FONDO SOBRE LA CALLE TEOTIHUACAN, EL CUAL SE APRECIA CERCADO EN SU TOTALIDAD CON POSTES DE MADERA Y TELA DE ALAMBRE DE PUAS ASÍ COMO UNA DELIMITACIÓN DE CONCRETOY BLOCK, ASI MISMO SE APRECIA MALESA Y ÁBOLES EN DICHO PREDIO NO CUENTA CON PUERTA O PORTÓN DE ACCESO AL MISMO SIENDO TODO LO QUE SE APRECIA A SIMPLE VISTA...” (SIC).*

---- Diligencia se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones y con la evidencia que tuvo a la vista, con el cual se acredita la existencia del predio

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* de Matamoros, Tamaulipas, que señala el ofendido y los testigos de cargo, es propiedad de la primera mencionada. -----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio de tesis aislada localizable con el Registro digital: 217338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, página 280, bajo el rubro y texto siguiente:-----

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

---- Lo anterior se enlaza con el informe pericial de fecha nueve de marzo de dos mil once, realizado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía, en donde asentó lo siguiente (fojas 41 a la 43 del tomo I de autos):-----

*“...me constituí el día 09 de marzo del presente año a las 13:00 horas a un predio el cual es \*\*\*\*\* de esta Ciudad... me constituí, al domicilio señalado en donde se aprecio un terreno con las siguientes dimensiones 15 metros de frente aproximadamente por 20 metros de fondo aproximadamente, en donde se pudo observar que se encuentra delimitado en su totalidad por alambre de puas con postes de madera así como una delimitación de concreto y block, en su interior del predio se observo malesa y árboles... ” (sic).*

---- Anexando a dicho dictamen placas fotográficas tomadas en el lugar de los hechos (foja 43 del tomo I de autos).-----

---- Pericial que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue

realizado por perito experto en la material, con lo que se acredita el domicilio que se encuentra ocupado por las activos, pertenece a la pasivo.-----

---- Obra también en autos, escrito signado por el Arquitecto \*\*\*\*\* (fojas 50 a la 60 del tomo I), de fecha diez de junio de dos mil once, mediante el cual remite peritaje de identificación y localización del plano oficial del predio ubicado e\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* de Matamoros, Tamaulipas, pericial que fue ratificada por su signante \*\*\*\*\* , ante el Fiscal Investigador, el quince de junio de dos mil once.-----

---- Pericial que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue realizado por perito experto en la material, pues del mismo se destaca la identificación del lugar en este caso del bien inmueble ubicado e\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , de Matamoros, Tamaulipas, con lo que se acredita el domicilio que se encuentra ocupado por las activos, que pertenece a la pasivo como legítima posesionaria.-----

---- Obra también en autos la declaración de la acusada \*\*\*\*\* , rendida en vía de preparatoria ante Juez de la causa, el quince de noviembre de dos mil once, quien manifestó (fojas 219 a la 223 del tomo I):-----

*“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que rindiera ante el Ministerio Público Investigador en la cual me apegué al Artículo 20 Constitucional; así mismo reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma por haberla*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

estampado de mi puño y letra, que la fecha no me acuerdo ya que iba a vender el terreno ya que soy propietaria legítima tengo mi escrituración donde se me acredita que soy la dueña del predio y tengo el pago predial al corriente, pagué la escrituración, tengo los recibos de Presidencia Municipal donde estoy pagando la pavimentación de la calle, y ese día yo fui con el señor\*\*\*\*\*y le dije que retirara pocas cosas que tenía ahí y de hecho el señor\*\*\*\*\*hizo un pozo y empezó a sembrar unos nopales, de hecho fui a hablar con él y le dije que iba a vender el terreno que por favor sacara las pertenencias que él tenía ahí ya que la persona que me iba a comprar quería el terreno limpio y ya después el señor \*\*\*\*\* , llevó unas personas para que limpiaran todas las cosas y sobre la calle Tláloc empezaron a poner las cosas que iban sacando cuando empezó a pasar varia gente y la gente que pasaba por ahí por ejemplo con triciclo me decía que si iba a tirar y yo les dije que fuera con el señor\*\*\*\*\*y el mismo les decía que si se los podían llevar y después ya salió la señora \*\*\*\*\* con el teléfono que le iba a hablar a la patrulla y al poco rato llegaron los patrulleros y como yo traía las escrituras en la mano y mi identificación y llegaron directamente con ella y les dijo que yo la estaba despojando de sus cosas y los patrulleros se dirigieron hacia mí y yo les mostré las escrituras originales y yo traía mi identificación oficial la de elector y ellos procedieron a retirarse y que ellos checaron que era la dirección y se retiraron y que en la denuncia se menciona que sacaron un carro y lo prendieron y lo sacaron para afuera y nosotros cada quince días limpiamos ese terreno y mi padre me ayuda y mi hermano \*\*\*\*\* me ayuda también, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se le da el uso de la voz a la ciudadana licenciada \*\*\*\*\*gente del Ministerio Público Adscrita por Ministerio de ley, manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante quién le vendió el terreno que manifiesta es de su propiedad y que es el ubicado \*\*\*\*\*

\*.- Que ese terreno es una herencia de mi madre y que ella me lo heredó y yo apenas hace en el dos mil siete escrituré. PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si usted habita en el domicilio ubicado \*\*\*\*\*

\*.- Calificada de Legal contestó.- Que no habito ahí porque apenas voy a empezar a construir. PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si existía alguna construcción dentro del terreno ubicado \*\*\*\*\*

\*.- Que nada más hay tres paredes y techo.

*Manifestando la ciudadana Agente del Ministerio Público que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante...” (sic).*

---- Declaración que ratificó la acusada \*\*\*\*\* , mediante diligencia realizada ante el Juez de origen, el doce de noviembre de dos mil trece (fojas 674 y 675 del tomo I):-----

---- De dicha declaración se tiene por cierto sólo lo que le perjudica a la acusada, ya que acepta encontrarse ocupando el bien mueble motivo de la causa, sin embargo trata de hacer valer causas exculpatorias de delito como el hecho de expresar que tiene escrituras públicas que la acredita como dueña del predio, ya que su mamá \*\*\*\*\* se lo dio en donación, no obstante, la misma en ningún momento acreditó que dicha causa con la que trata de justificar la acción, ya que no allegó medio de prueba idóneo que lo corrobore, por tanto estamos ante la presencia de una confesión calificada de divisible, a la cual se da el carácter de confesión y valor probatorio de indicio en los términos de los artículos 292 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, rindió su declaración ante la autoridad competente para conocer del asunto y con la asistencia de su defensor, con lo que se acredita que la acusada acepta encontrarse ocupando el bien inmueble ubicado

e\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , de Matamoros, Tamaulipas, mismo que le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

pertenece a la pasivo toda vez que ésta es la posesión legítima.-----

---- Consta también en autos, la declaración de la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, realizada en vía de preparatoria ante Juez de origen, el quince de noviembre de dos mil once, quien expresó (fojas 224 a la 228 del tomo I):-----

*“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que rindiera ante el Ministerio Público investigador en la cual me apegué al Artículo 20 Constitucional, así mismo reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de mi puño y letra y deseo manifestar lo siguiente: Que ese terreno lo compramos mi esposo y yo ya que mi hija era menor de edad que tenía diecisiete años cuando lo compramos y la dueña nos lo vendió a nosotros y nos cedió los derechos y mi hija escrituró cuando fue mayor de edad y hasta que tenía dinero y que no sé porque la señora dice que es su terreno si mi hija tiene las escrituras que se las entregó \*\*\*\*\* ya que ella fue a mundo nuevo y ahí se las entregaron, que ella tiene sus pagos del predial que incluso ahorita le están cobrando lo de la calle porque ya se va a pavimentar y la señora ya sabe que ese terreno es de nosotros y no sé porque haría eso la señora, y mis cuñadas saben que lo compramos que los pueden citar a ellos saben que nosotros compramos ese terreno hace muchos años ya que mi cuñada vivía con nosotros y que mi hijo el más chico va a limpiarlo y que mi hija como está estudiando no hay dinero para fincar e incluso hace como un año y medio fue una doctora que quería que se lo vendiera y que el señor de enseguida le dijo donde vivíamos y que ella me dijo que quería comprar el terreno y yo le dije que hablara con mi hija y mi hija le dijo que no se la vendíamos y que no sé porque estoy aquí, y que mi hija es la dueña del terreno y que ella tiene sus papeles en regla, que en el año noventa y cinco fue cuando compré el terreno ya que ella tenía como diecisiete años, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se le da el uso de la voz a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita por Ministerio de Ley, manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual la hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante el nombre de la persona que según usted le vendió el terreno que manifiesta es de propiedad de su hija y que lo es el ubicado \*\*\*\*\**

*\*.- Que no me acuerdo el nombre porque eso fue hace*

mucho pero en los papeles esta el nombre.  
 PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si usted  
 habita en el  
 domicilio\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Calificada de Legal contestó.- Que  
 no, que yo vivo en mi casa que  
 e\*\*\*\*\*

\*\* PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si su hija  
 \*\*\*\*\* habita el domicilio ubicado  
 \*\*\*\*\*

\*.- calificada de legal contestó.- Calificada de Legal  
 contestó.- No, que ella vive conmigo. PREGUNTA  
 CUATRO.- Que diga la declarante si existía alguna  
 construcción dentro del terreno ubicado  
 \*\*\*\*\*

\*.- Que no hay nada. Manifestando la ciudadana Agente  
 del Ministerio Público que se reserva el derecho de  
 seguir interrogando a la declarante, en caso de ser no  
 necesario el uso de la voz, haciendo la siguiente  
 manifestación: En este acto objeto e impugno que se  
 están agregando a la presente causa penal por parte de  
 las procesadas y que con ellos según quieren acreditar  
 la propiedad del terreno ubicado  
 \*\*\*\*\*

\*, solicitando su señoría que no se le dé valor  
 probatorio a las documentales que exhiben los  
 procesados y que se tome en cuenta lo señalado por la  
 ofendida \*\*\*\*\* , siendo todo lo que  
 tengo que manifestar. Acto seguido se le concede el  
 uso de la voz a la Ciudadana Licenciada  
 \*\*\*\*\* , Defensora Particular de la  
 indiciada, quien manifiesta: Que es su deseo interrogar  
 a la declarante lo cual hace de la siguiente manera.-  
 PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante si se  
 percató que alguna persona estuviera viviendo en el  
 terreno ubicado en  
 la\*\*\*\*\*

\*\*\* Calificada de Legal contestó.- No, siempre ha  
 estado valdío (sic) nunca ha vivido nadie ahí.-  
 PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante el nombre  
 de su hijo que iba al domicilio a limpiar el terreno  
 ubicado

en\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\* Calificada de Legal contestó.-  
 \*\*\*\*\*.- PREGUNTA TRES.- Que diga  
 la declarante con que frecuencia iba su hijo  
 \*\*\*\*\* a limpiar el terreno ubicado  
 en\*\*\*\*\*

\*\*\*\* Que iba cada quince días o cada semana que es  
 cuando yo me daba cuenta y que lo mantenía limpio.-  
 Manifestando la Defensor Particular de la inculpada que  
 se reserva el derecho de seguir interrogando a la  
 declarante...” (sic).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- De dicha declaración se tiene por cierto sólo lo que le perjudica a la acusada, ya que acepta encontrarse ocupando el bien mueble motivo de la causa, sin embargo trata de hacer valer causas exculporias de delito como el hecho de expresar que tiene escrituras públicas que acreditan como dueña del predio a su hija \*\*\*\*\* , ya que ella misma se lo dio en donación, no obstante, en ningún momento acreditó que dicha causa con la misma que trata de justificar su acción, ya que no allegó medio de prueba idóneo que lo corrobore, por tanto estamos ante la presencia de una confesión calificada de divisible, a la cual se da el carácter de confesión y valor probatorio de indicio en los términos de los artículos 292 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, rindió su declaración ante la autoridad competente para conocer del asunto y con la asistencia de su defensor, con lo que se acredita que la acusada acepta encontrarse ocupando el bien inmueble ubicado e \*\*\*\*\* , de Matamoros, Tamaulipas, mismo que le pertenece a la pasivo toda vez que ésta es la posesionaria legítima.-----

---- Nos obstante que la defensa de las procesadas de referencia, exhibió copia simple de recibos de pago de impuesto predial a nombre de \*\*\*\*\* , de fechas seis de marzo de dos mil nueve, dos de febrero de dos mil diez, siete de enero de dos mil once, con clave catastral 22-01-22-046-029.-----

---- Recibos de pago a nombre de \*\*\*\*\* ,  
 de pavimentación de domicilio ubicado  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , expedidos por la Tesorería Municipal, Dirección  
 de Ingresos de la Presidencia Municipal; recibo de pago  
 número de folio 417293 y recibo de pago 417292 de  
 escrituración expedido por el Instituto Tamaulipeco de  
 Vivienda y Urbanización ambos de fecha veintitrés de  
 marzo de dos mil siete, manifiesto de propiedad a  
 nombre de \*\*\*\*\* , de fecha dos de abril  
 de dos mil siete, solicitud de trámite de escrituración  
 número de folio 58387, de fecha veintitrés de marzo de  
 dos mil siete, realizado por la Secretaría de Obras  
 Públicas Desarrollo Urbano y Ecología perteneciente al  
 Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, y  
 copia certificada por el \*\*\*\*\* con  
 ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, del contrato de  
 compraventa celebrado por los vendedores del “Instituto  
 Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización” (ITAVU),  
 representado por el Ingeniero \*\*\*\*\* en su  
 carácter de Director General y en carácter de gestor de  
 la adquirente Licenciado \*\*\*\*\* y como  
 compradora \*\*\*\*\* , (fojas 229 a la 250 del  
 tomo I).-----

---- Documentales que se les otorga valor de  
 conformidad con el numeral 300 del Código de  
 Procedimientos Penales en el Estado, que si bien se  
 acredita que acredita que la acusada \*\*\*\*\* en  
 propietaria del bien mueble ubicado en  
 C\*\*\*\*\*  
 \*\*\*, Tamaulipas, sin embargo, dichas pruebas son



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

insuficientes para desvirtuar las pruebas que obran en contra de las acusadas.-----

---- Obra también en autos, el oficio número oficio número IRCT/MAT/409/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Oficina Regional Matamoros, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once (foja 270 del tomo I), mediante el cual informó lo siguiente:-----

*“...Una vez efectuada la búsqueda correspondiente, se encontró registrado bajo la \*\*\*\*\* Municipio de Matamoros, en fecha 11 de Mayo de 2007, el Contrato privado de Compraventa de fecha 20 de Marzo de 2007, formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU) representado por el C. \*\*\*\*\* como Vendedor y la C. \*\*\*\*\* como Comprador, siendo objeto de la Adquisición el \*\*\*\*\* Tecnológico de esta ciudad, con una superficie de 397.50 metros cuadrados...” (sic).*

---- Así como también obra en autos el oficio número 1018/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Director de Catastro Municipal, de dieciséis de noviembre de dos mil once, (foja 293 del tomo I), mediante el cual informó lo siguiente:-----

*“...La clave catastral 22-01-22-046-029, aparece registrada a nombre de la C. \*\*\*\*\* La ubicación del predio de la clave antes mencionada es la calle Teotihuacán entre T\*\*\*\*\* Se encuentra al corriente del Impuesto Predial. De acuerdo al expediente que obra en el archivo de esta Dirección de Catastro la fecha de elaboración del Manifiesto de Propiedad es del día 2 de Abril del 2007. Asimismo informo que no existe clave distinta anterior al del año dos mil siete...” (sic).*

---- Informes que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que

realizados por autoridades dignas de fe pública en ejercicio de sus funciones, si bien se demuestra la existencia del contrato de compraventa de venta de veinte de marzo de dos mil siete formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU), representado por \*\*\*\*\* como vendedor y Rosa Isela como comprador, siendo objeto de la adquisición del \*\*\*\*\* , de Matamoros, Tamaulipas, sin embargo dichas pruebas son insuficientes para desvirtuar las pruebas que obran en contra de las acusadas.-----

---- Los anteriores elementos de convicción, analizados en forma conjunta alcanzan valor pleno en términos de los numerales 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con los cuales se demuestra que las activos llevaron a cabo la ocupación del predio ubicado en \*\*\*\*\* Tamaulipas, que le es ajeno, pues no justificaron en autos tener derecho sobre dicho predio, del cual venía ostentando la posesión material y legal la ofendida \*\*\*\*\* , ésta última quien tuvo conocimiento de los hechos, el seis de diciembre de dos mil diez, acreditándose el primer elemento del delito en estudio.-----

---- En lo que corresponde al segundo y tercero de los elementos que integran la figura delictiva que aquí se analiza, que estriba en que la ocupación se haya realizado de propia autoridad, ejerciendo la violencia, la



se habían introducido al interior de su propiedad y habían tumbado la casa de madera y la cerca que circulaba la propiedad, inmediatamente llamó a la policía para que se apersonara en el lugar y detuvieran a las personas que le estaban robando y causando daños, pero nunca llegaron, al dirigirse hacia la persona que lideraba a las demás, esta persona le dijo que ella era la propietaria del predio sin mostrar documento alguno y que no intentara nada ya que era una persona muy influyente, que la declarante podría salir perjudicada.-----

---- Que le fue imposible impedir que dichas personas siguieran haciendo daño y apoderándose de los objetos que tenía guardados dado que no fue apoyada por ninguna autoridad y ante el temor de ser perjudicada por el grupo de personas optó por meterse a su domicilio y tomar fotografías.-----

---- Así mismo refiere que una de las acusadas a golpe de machete destrozó varias plantas de nopales que tenía sembradas y sustrajo entre otras cosas un rastrillo, un azadón, una pala, una talache, una hacha, una manguera de jardín de veinticinco metros, ochenta blocks, una tasa de baño completa, una escalera de aluminio de seis pies, una escalera de madera de diez pies, una máquina de cortar zacate, pino navideño junto con todos sus arreglos, dos tanques de plástico de doscientos litros, cuatro puertas de madera, una puerta de tela mosquitera y tela de criba, diez metros de tubería de cobre y diez de PVC, la madera de la casa, la cual desarmó entre otras cosas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Sigue manifestando que el día treinta de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las once horas con treinta minutos se presentaron de nueva cuenta las ahora acusadas con un grupo de personas y sacaron del interior del terreno un vehículo marca Ford, Contur, modelo 2000, con una grúa y lo dejaron estacionado en la calle, así como también sacaron una traila y la dejaron estacionada en la calle, luego comenzaron a circular con postas y alambre de púas el predio, ante el temor de ser de ser agredida opto por no acercarse ya que anteriormente la habían amenazado diciéndole que se evitara problemas con ellas porque eran muy influyentes, por lo que llamo a la policía preventiva para que se apersonaran en el lugar pero de nueva cuenta no le brindaron apoyo y seguridad para evitar que la despojara del predio que por años ha tenido en posesión.-----

---- Lo anterior, se corrobora, con la copia certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial de la sentencia número 961, dictada el treinta de noviembre de dos mil diez, dentro del expediente judicial número 1969/2010, relativo a las diligencias de información ad perpetuum promovidas por la vía de jurisdicción voluntaria por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a fin de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado \*\*\*\*\* ,

de Matamoros, Tamaulipas, de la que se desprende que procedieron dichas diligencias de información ad perpetuum a favor de la compareciente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , amparando el derecho de poseer el citado bien

inmueble, en cuyo fallo se ordenó expedir a la interesada copias fotostáticas certificadas de dichas diligencias a efecto de que se procediera a la inscripción del mencionado inmueble ante el Departamento de Catastro, de Matamoros, Tamaulipas, para el pago del impuesto predial. de la que se desprende que procedieron dichas diligencias de información ad perpetuam a favor de la compareciente \*\*\*\*\* , amparando el derecho de poseer el citado bien inmueble.-----

---- Documental que ya fue valorada en párrafos anteriores con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, probanzas que son aptas para acreditar que la ocupación del inmueble se realizó de propia autoridad, por tratarse de la afectada directamente quien resintió los hechos de los que se duele y de los cuales tuvo personal conocimiento, de la cual se desprende con claridad que las inculpadas \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se encuentran ocupando el bien inmueble cuyo derecho de posesión le corresponde a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , situación que no justificó de forma alguna las acusadas, por lo que la introducción la realizaron de propia autoridad al no justificar que lo hicieron por medio de algún documento que amparara la posesión acerca del inmueble, si bien es cierto, que exhibieron documentales consistentes en copia simple de recibos de pago de impuesto predial a nombre de \*\*\*\*\* , de fechas seis de marzo de dos mil nueve, dos de febrero de dos mil diez, siete de enero de dos mil once, con clave catastral 22-01-22-046-029.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Recibos de pago a nombre de \*\*\*\*\* ,  
de pavimentación del domicilio ubicado en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, expedidos por la Tesorería Municipal, Dirección de  
Ingresos de la Presidencia Municipal; recibo de pago  
número de folio 417293 y recibo de pago 417292 de  
escrituración expedido por el Instituto Tamaulipeco de  
Vivienda y Urbanización ambos de fecha veintitrés de  
marzo de dos mil siete, manifiesto de propiedad a  
nombre de \*\*\*\*\* , de fecha dos de abril  
de dos mil siete, solicitud de trámite de escrituración  
número de folio 58387, de fecha veintitrés de marzo de  
dos mil siete, realizado por la Secretaría de Obras  
Públicas Desarrollo Urbano y Ecología perteneciente al  
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, y  
copia certificada por el \*\*\*\*\* con  
ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, del contrato de  
compraventa celebrado por los vendedores del “Instituto  
Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización” (ITAVU),  
representado por el Ingeniero \*\*\*\*\* en su  
carácter de Director General y en carácter de gestor de  
la adquiriente Licenciado \*\*\*\*\* y como  
compradora \*\*\*\*\* , (fojas 229 a la 250 del  
tomo I).-----

---- Probanzas que ya fueron valoradas en líneas  
anteriores como indicio de conformidad con el numeral  
300 del Código de Procedimientos Penales en el Estado.

---- Documentales en cita que se robustecen con el oficio  
número IRCT/MAT/409/2011, signado por el Licenciado  
\*\*\*\*\* Director del Instituto Registral y  
Catastral de Tamaulipas, Oficina Regional Matamoros,

de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once.-----

---- Así como también obra en autos, el oficio número 1018/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 Director de Catastro Municipal, de dieciséis de noviembre de dos mil once.-----

---- Informes que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, los cuales ya fueron valorados en párrafos anteriores con valor pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, porque fueron realizados por personas dignas de fe pública en ejercicio de sus funciones, sin embargo, son insuficientes para acreditar que las acusadas tuvieran la posesión legítima del bien inmueble motivo de la causa, ya que con dichas pruebas únicamente se demuestra la existencia del contrato privado de compraventa, de veinte de marzo de dos mil siete, formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU) representado por \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* como vendedor y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* como comprador, siendo objeto de la adquisición el \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

\* Tamaulipas, terreno que se encuentra al corriente del impuesto predial y de acuerdo al expediente que obra en el archivo de esa Dirección de Catastro de la fecha de elaboración del manifiesto de propiedad es del día dos de abril de dos mil siete.-----

---- No obstante, las anteriores pruebas ofertadas por las precitadas acusadas no las legitiman para que libre y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

voluntariamente por iniciativa propia hayan tomado posesión del inmueble afecto a la presente causa penal en la forma en que lo hicieron, pues tumbando la casa de madera que se encontraba construida en dicha superficie del mismo y la cerca que circulaba la propiedad en cita, circunstancia de la que se infiere que antes de haber penetrado las nombradas acusadas en el predio que ampara dicho acuerdo de voluntades al estimar derechos sobre dicho inmueble, debieron acudir a la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con título que la ostenta como poseedora.-----

---- Por tanto como dijo en líneas anteriores la denuncia formulada por \*\*\*\*\* y la copia fotostática certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, referente a la sentencia dictada dentro del expediente judicial número 1969/2010, relativo a las Diligencias de Información Ad Perpetuum promovidas por la vía de jurisdicción voluntaria por \*\*\*\*\*

ubicado en la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Tamaulipas, y de la cual se desprende que procedieron las diligencias de información ad-perpetuum, amparando el derecho de poseer con dicha documental.-----

---- Lo anterior se corrobora, con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* efectuada ante el Representante Social, el diez de marzo de dos mil once, la cual ratificó ante el Juez de la causa, el dieciséis de

diciembre de dos mil quince, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, y fue valorada como indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues señala que el día seis de diciembre de dos mil diez, se encontraba en su domicilio, cuando escuchó ruidos y al correr la cortina de la ventana observó a un grupo de personas hombres y mujeres entre ellas las acusadas, las cuales empezaron a desclavar una casa de madera que tenía su tía ahí y sacar cosas que ahí guardaba, ya que su tía vive en seguida de dicho terreno y ahí ésta tenía varias cosas e incluso tenía plantas y árboles los cuales también tumbaron, eso fue como a las doce o doce treinta de la tarde pero ahí se quedó un vehículo color blanco que su tía tenía ahí, así como una trailita, pero que el día treinta de diciembre como a las once de la mañana de nueva cuenta llegaron esas personas y las acusadas y con la ayuda de una grúa sacaron el vehículo, la trailita y un portón, y empezaron a cercar con postas de madera y alambre de púas y ya no le permitieron el acceso a su tía al terreno, toda vez que cercaron dicho terreno y no la dejaron entrar al mismo y alcanzó a escuchar que le decían a su tía \*\*\*\*\* que se evitara problemas con ellas ya que le dijeron que ellas eran muy influyentes y desde esa fecha ya no pudo entrar su tía al terreno, pero que desde que se acuerda ese terreno es de su tía ya que la deponente llegó a vivir ahí desde los siete años y su tía pasivo ya era la posesionaria, con lo que se acredita que las activos de propia autoridad realizaron la acción de ocupar actos de dominio sobre un bien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

inmueble del cual es poseionaria la pasivo.-----

---- Lo que se concatena con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* realizada ante el Fiscal Investigador, el diez de marzo de dos mil once, la cual ratificó ante el Juez de la causa, el dos de febrero de dos mil dieciséis, probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que el día seis de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día llegó una camioneta con un grupo de personas entre ellas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , empezaron a sacar las cosas que había en el interior del solar de su hermana, el cual se u\*\*\*\*\* y ahí empezaron a sacar una casa de madera que su hermana tenía ahí, desclavándola y la sacaron por pedazos y le echaron a la calle así como herramientas y cosas que tenía su hermana guardadas ahí, personas que ahí estuvieron todo ese día hasta las cinco de la tarde, y una vez que sacaron eso se retiraron, únicamente dejaron un vehículo que estaba ahí, un portón y una trailita, el día treinta de diciembre de dos mil diez volvieron a llegar la señora \*\*\*\*\* y su hija\*\*\*\*\* y otras personas, las cuales no conoce, empezaron a sacar el vehículo que estaba en el interior del terreno del que su hermana\*\*\*\*\*es poseionaria, por medio de una grúa lo sacaron, también

sacaron la trillita y un portón, una vez que que hicieron eso empezaron a cercar poniendo postas de madera y alambre de púas, y ya que no dejaron entrar a su hermana, que tiene de trece a catorce años con el terreno, con lo que se acredita que las sujetos activos realizaron una acción de ejercer actos de dominio en un bien inmueble del cual es posesionaria la pasivo, ocupando dicho bien mueble de propia autoridad y utilizando la violencia.-----

---- Los anteriores elementos de convicción, analizados en forma conjunta valor pleno en términos de los numerales 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con lo que se acredita que las acusadas de propia autoridad ocuparon el bien mueble ubicado

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*e Matamoros, Tamaulipas, ya que para ello utilizaron la violencia al ocupar dicho bien inmueble sin la autorización de la pasivo.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 299, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día seis de diciembre de dos mil diez (circunstancia de tiempo), en el inmueble\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , Tamaulipas, las sujetos activos realizaron la acción consistente en ocupar el bien inmueble en cita mismo que les es ajeno por ser posesionaria la pasivo del delito, esto de propia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

autoridad al no haberlo realizado en el ejercicio de un derecho o mandato judicial y valiéndose de la violencia al haber ocupado el bien mueble de referencia sin autorización del legítimo propietario, llevada a cabo toda vez que tumbando la casa de madera que se encontraba construida en dicha superficie del mismo, la cerca que circulaba la propiedad en cita, además cortaron varias las plantas de nopales a golpe de machete que se encontraban en el interior del bien inmueble de referencia (circunstancias de modo, lugar y ocasión), lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma, que en el presente caso es el patrimonio y la posesión pacífica de las personas, el cual recayó en perjuicio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, materializándose plenamente la conducta ilícita del delito de despojo de de cosa inmueble previsto en el artículo 427, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Ahora bien, por lo que respecta al segundo agravio formulado por las acusadas en donde señalan que la decisión judicial no cumple con la exigencia de debida fundamentación y motivación, porque no existe enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética realizada por el legislador, que por tanto no se encuentran satisfechos los elementos del delito que nos ocupa.-----

---- Agravio que resulta infundado, toda vez que el Juez de la causa sí fundó y motivó la resolución que nos ocupa, pues en el presente caso sí se encuentran acreditados cada uno de los elementos del delito que nos ocupa, tal como quedó precisado en el considerando que antecede.-----

---- **CUARTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la comisión del delito de despojo de cosa inmueble cometido en agravio de \*\*\*\*\* , esta Sala Unitaria Penal considera que se encuentra debidamente acreditada en la causa en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que establece:-----

“**ARTÍCULO 39.-** Son responsables de la comisión de un delito: I. Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...”.

---- Ordenamiento que establece las formas de participación de las activos, que en el presente caso, fue de manera personal, directa y dolosa, pues de las pruebas desahogadas en el proceso, que fueron ponderadas tanto en lo individual como en su totalidad, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener que se demostró la plena responsabilidad penal que como autoras materiales y directos tienen las sentenciadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pues en el presente caso las activos desplegaron una conducta de acción la cual consistió en ocupar un bien mueble que tiene el derecho de posesión \*\*\*\*\* , para tal efecto se estimó el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:-----

---- Con la querrela interpuesta por \*\*\*\*\* , mediante escrito de dieciséis de febrero de dos mil once, ante el Fiscal Investigador, escrito que ratificó ante el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Fiscal Investigador y ante el Juez de la causa, en fechas veintiuno de febrero de dos mil once, diecinueve de agosto, trece de noviembre de dos mil trece y dieciséis de diciembre de dos mil quince, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que es legítima poseionaria del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Tamaulipas, en donde tenía una casa de manera de 8x4 metros de superficie la cual utilizaba como bodega, que el día seis de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, fue informada por su hermana \*\*\*\*\* que un grupo de personas, de las cuales desconoce su nombre, en compañía de las activos se habían introducido al interior de su propiedad y habían tumbado la casa de madera y la cerca que circulaba dicha la propiedad, inmediatamente llamó a la policía para que se apersonaran en el lugar y detuvieran a las personas que le estaban robando y causando daños, pero nunca llegaron, al dirigirse hacia la persona que lideraba a las demás, esta persona le dijo que ella era la propietaria del predio sin mostrar documento alguno y que no intentara nada ya que era una persona muy influyente, que la declarante podría salir perjudicada.-----

---- Que le fue imposible impedir que dichas personas siguieran haciendo daño y apoderándose de los objetos

que tenía guardados dado que no fue apoyada por ninguna autoridad y ante el temor de ser perjudicada por el grupo de personas optó por meterse a su domicilio y tomar fotografías.-----

---- Así mismo aduce que una de las acusadas a golpe de machete destrozó varias plantas de nopales que tenía sembradas y sustrajo entre otras cosas un rastrillo, un azadón, una pala, una talache, una hacha, una manguera de jardín de veinticinco metros, ochenta blocks, una tasa de baño completa, una escalera de aluminio de seis pies, una escalera de madera de diez pies, una máquina de cortar zacate, pino navideño junto con todos sus arreglos, dos tanques de plástico de doscientos litros, cuatro puertas de madera, una puerta de tela mosquitera y tela de criba, diez metros de tubería de cobre y diez de PVC, la madera de la casa, la cual desarmó entre otras cosas.-----

---- Sigue manifestando que el día treinta de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las once horas con treinta minutos se presentaron de nueva cuenta las ahora acusadas con un grupo de personas y sacaron del interior del terreno un vehículo marca Ford, Contur, modelo 2000, con una grúa y lo dejaron estacionado en la calle, así como también sacaron una traila y la dejaron estacionada en la calle, luego comenzaron a circular con postas y alambre de púas el predio, ante el temor de ser de ser agredida optó por no acercarse ya que anteriormente la habían amenazado diciéndole que se evitara problemas con ellas porque eran muy influyentes, por lo que llamó a la policía preventiva para que se apersonaran en el lugar pero de nueva cuenta no le



Metros, colinda con propiedad de \*\*\*\*\*; al Sur, en 15.00 metros, colinda con la calle Tláloc, al Este, en 24.96 metros, colinda con propiedad de la denunciante \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y al Oeste, en 24.90 metros, colinda con calle Teotihuacán; en cuyo fallo se ordenó expedir a la interesada copias fotostáticas certificadas de dichas diligencias a efecto de que se proceda a la inscripción del mencionado bien inmueble ante el Departamento de Catastro de Matamoros, Tamaulipas, para el pago del impuesto predial.-----

---- Documental que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue expedida por persona pública en ejercicio de sus funciones, toda vez que de la misma se desprende que es apta para acreditar que la ocupación del inmueble se realizó de propia autoridad mediando la violencia por parte de los sujetos activos del delito, ya que tumbaron la casa de madera y la cerca que circundaba el predio, destrozando además a golpe de machete varias plantas de nopales, para días posteriores volver y sacar un vehículo de fuerza motriz y una traila que se encontraban en el interior del terreno mencionado, circulando con postas y alambre de púas el predio en cemento, impidiendo el acceso a la denunciante, por tratarse de la afectada directamente quien resintió los hechos de los que se duele y de los cuales tuvo personal conocimiento y de la cual se desprende que las acusadas \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ocuparon el bien inmueble por el medio ilícito de la violencia, cuyo derecho de posesión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

en el momento de la comisión de los hechos, le correspondía a la pasivo \*\*\*\*\*; proceder reprobable que las procesadas no justificaron de forma alguna, por lo que la introducción al bien inmueble motivo de la causa la realizaron de propia autoridad al no demostrar que lo hicieron por medio de algún documento que amparara la posesión acerca del inmueble.-----

---- Que si bien es cierto que exhibieron copia simple de recibos de pago de impuesto predial a nombre de \*\*\*\*\*, de fechas seis de marzo de dos mil nueve, dos de febrero de dos mil diez, siete de enero de dos mil once, con clave catastral 22-01-22-046-029.-----

---- Recibos de pago a nombre de \*\*\*\*\* de pavimentación de domicilio ubicado en \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , expedidos por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos de la Presidencia Municipal; recibo de pago número de folio 417293 y recibo de pago 417292 de escrituración expedido por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización ambos de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, manifiesto de propiedad a nombre de \*\*\*\*\* , de fecha dos de abril de dos mil siete, solicitud de trámite de escrituración número de folio 58387, de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, realizado por la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología perteneciente al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, y copia certificada por el \*\*\*\*\* con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, del contrato de

compraventa celebrado por los vendedores del “Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización” (ITAVU), representado por el Ingeniero \*\*\*\*\* en su carácter de Director General y en carácter de gestor de la adquiriente Licenciado \*\*\*\*\* y como compradora \*\*\*\*\* , (fojas 229 a la 250 del tomo I).-----

---- Documentales que se les otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, que si bien se acredita que la acusada \*\*\*\*\* en propietaria del bien mueble ubicado en

C\*\*\*\*\*  
 \*\*\*, Tamaulipas, sin embargo, dichas pruebas son insuficientes para desvirtuar las pruebas que obran en contra de las acusadas.-----

---- Obra también en autos obra el oficio número oficio número IRCT/MAT/409/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Oficina Regional Matamoros, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once (foja 279 del tomo ), mediante el cual informó lo siguiente:-----

*“... Una vez efectuada la búsqueda correspondiente, se encontró registrado bajo la \*\*\*\*\* , en fecha 11 de Mayo de 2007, el Contrato privado de Compraventa de fecha 20 de Marzo de 2007, formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU) representado por el C. \*\*\*\*\* como Vendedor y la C. \*\*\*\*\* como Comprador, siendo objeto de la Adquisición el \*\*\*\*\* de esta ciudad, con una superficie de 397.50 metros cuadrados...” (sic).*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Así como también obra en autos, el oficio número 1018/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Director de Catastro Municipal, de dieciséis de noviembre de dos mil once, (foja 293 del tomo I), mediante el cual informó lo siguiente:-----

*“... La clave catastral 22-01-22-046-029, aparece registrada a nombre de la C. \*\*\*\*\**

*La ubicación del predio de la clave antes mencionada es la \*\*\*\*\**

*Se encuentra al corriente del Impuesto Predial.*

*De acuerdo al expediente que obra en el archivo de esta Dirección de Catastro la fecha de elaboración del Manifiesto de Propiedad es del día 2 de Abril del 2007.*

*Asimismo informo que no existe clave distinta anterior al del año dos mil siete...” (sic).*

---- Informes que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que realizados por autoridades dignas de fe pública en ejercicio de sus funciones, si con dichas pruebas se demuestra la existencia del contrato de compraventa de venta de veinte de marzo de dos mil siete formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU”, representado por \*\*\*\*\* como vendedor y \*\*\*\*\* como comprador, siendo objeto de la adquisición del \*\*\*\*\* de Matamoros, Tamaulipas, terreno que se encuentra al corriente del impuesto predial y de acuerdo al expediente que obra en el archivo de de la Dirección de catastro de fecha de elaboración de manifiesto de propiedad es de dos de abril de dos mil siete, sin

embargo dichas pruebas ofrecidas por las acusadas no las legitiman para el libre y voluntariamente por iniciativa propia haya tomado posesión del inmueble afecto de la causa penal en la forma que lo hicieron, pues tumbaron la casa de manera que se encontraba construida en dicha superficie del mismo y la cerca que circulaba la propiedad en cita, destrozando además a golpe de machete varias plantas de nopales, para días posteriores volver y sacar un vehículo de fuerza motriz y una traila que se encontraban en el interior del bien inmueble de referencia, circulando con postas de alambre de púas dicho predio, impidiendo el acceso a la pasivo, por tanto se acredita que las acusadas son responsables del ilícito que se les atribuye.-----

---- Lo que se robustece con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* efectuada ante el Representante Social, el diez de marzo de dos mil once, la cual ratificó ante el Juez de la causa, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, atesto que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias, el cual ya fue valorado en párrafos anteriores como indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que el día seis de diciembre de dos mil diez, se encontraba en su domicilio, cuando escuchó ruidos y al correr la cortina de la ventana observó a un grupo de personas hombres y mujeres entre ellas las acusadas, las cuales empezaron a desclavar una casa de madera que tenía su tía ahí y sacar cosas que ahí guardaba, ya que su tía vive en seguida de dicho terreno y ahí ésta tenía varias cosas e incluso tenía plantas y árboles los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

cuales también tumbaron, eso fue como a las doce o doce treinta de la tarde pero ahí se quedó ahí se quedó un vehículo color blanco que su tía tenía ahí, así como una trailita, pero que el día treinta de diciembre como a las once de la mañana de nueva cuenta llegaron esas personas y las acusadas y con la ayuda de una grúa sacaron el vehículo, la trailita y un portón, y empezaron a cercar con postas de madera y alambre de púas y ya no le permitieron el acceso a su tía al terreno, toda vez que cercaron dicho terreno y no la dejaron entrar al mismo y alcanzo a escuchar que le decían a su tía \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que se evitara problemas con ellas ya que le dijeron que ellas eran muy influyentes y desde esa fecha ya no pudo entrar su tía al terreno, pero que desde que se acuerda ese terreno es de su tía ya que la deponente llegó a vivir ahí desde los siete años y su tía pasivo ya era la poseionaria, por lo que es un indicativo que las acusadas son responsables del delito que se les imputa.-----

---- Lo que se concatena con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* realizada ante el Fiscal Investigador, el diez de marzo de dos mil once, la cual ratificó ante el Juez de la causa, el dos de febrero de dos mil dieciséis, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues señala que el día seis de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día llegó una camioneta con un grupo de personas entre ellas \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\* , empezaron a sacar las cosas que había en el interior del solar de su hermana, el cual se \*\*\*\*\*  
 \*\*\*, y ahí empezaron a sacar una casa de madera que su hermana tenía ahí, desclavándola, la sacaron por pedazos y le echaron a la calle así como herramientas y cosas que tenía su hermana guardadas ahí, personas que ahí estuvieron todo ese día hasta las cinco de la tarde, y una vez que sacaron eso se retiraron únicamente dejaron un vehículo que estaba ahí un portón y una trailita, el día treinta de diciembre de dos mil diez volvieron a llegar la señora \*\*\*\*\* y su hija \*\*\*\*\* y otras personas, las cuales no conoce, empezaron a sacar el vehículo que estaba en el interior del terreno del que su hermana \*\*\*\*\* es posesionaria, por medio de una grúa lo sacaron, también sacaron la trailita y un portón, una vez que que hicieron eso empezaron a cercar poniendo postas de madera y alambre de púas, y ya que no dejaron entrar a su hermana, que tiene de trece a catorce años con el terreno, por lo que es un dato sólido para acreditar que las sujetos activos son responsables del delito que se les atribuye.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la la diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el resolutor de origen, el diecisiete de noviembre de dos mil once, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en párrafos anteriores como indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

pues refiere que es hermana de la denunciante \*\*\*\*\* , quien es la dueña del solar que está enfrente de donde ella vive y que es la Calle Tláloc, sin recordar el número, y que también está en la esquina con Teotihuacán de la Colonia Tecnológico, el cual adquirió en el año mil novecientos noventa y cinco, y que posteriormente personas llegaron aventando todo a la calle todo lo que tenía en el cuartito, todas las cosas y que sacaron botes con pintura, también tenía block, un asador de carne, un bote de basura y que lo tenía como bodega y que su hermana tenía sembrados nopales y se los cortaron, también tenía un carro y una trailita, y el día que fueron y tumbaron todo no sacaron el carro ni la trailita hasta después llevaron una grúa y sacaron el carro y la trailita y la aventaron a la calle y luego ya circularon el solar con alambre de picos y postas, testigo al ser interrogada a preguntas formuladas por la Fiscal de la Adscripción señala a las personas con el nombre de \*\*\*\*\* como las activos que el día de los hechos llegaron aventaron todo a la calle, por lo que es un dato sólido para acreditar que las acusadas son responsables del delito que se les imputa.-----  
 ---- Sin que pase por desapercibido que las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al rendir su declaración ante el Fiscal Investigar, el trece de septiembre de dos mil once, la primera de las nombradas se abstuvo a declarar al manifestar (foja 81 del tomo I):-----

*“... Que una vez que se me hizo de conocimiento el motivo por el cual fui citada a declarar como probable responsable, quiero manifestar que me reservo el derecho a rendir mi declaración en relación a los*

*hechos que se me atribuyen, apegándome para tal efecto al artículo 20 Constitucional...” (sic).*

---- Por su parte, la acusada \*\*\*\*\* , al rendir su declaración ante el Representante Social, el trece de septiembre de dos mil once, se abstuvo a declarar al expresar (foja 83 del tomo I):-----

*“... Que una vez que se me hizo de conocimiento el motivo por el cual fui citada a declarar como probable responsable, quiero manifestar que me reservo el derecho a rendir mi declaración en relación a los hechos que se me atribuyen, apegándome para tal efecto al artículo 20 Constitucional...” (sic).*

---- Si bien de dichas declaraciones se advierte que las acusados se abstuvieron a declarar, pues es un derecho que la propia constitución les confiere, empero, no sirve para beneficiarlas ni perjudicarlas.-----

---- Obra también en autos la declaración de la acusada \*\*\*\*\* , rendida en vía de preparatoria ante Juez de la causa, el quince de noviembre de dos mil once, quien manifestó (fojas 219 a la 223 del tomo I):-----

*“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que rindiera ante el Ministerio Público Investigador en la cual me apegué al Artículo 20 Constitucional; así mismo reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de mi puño y letra, que la fecha no me acuerdo ya que iba a vender el terreno ya que soy propietaria legítima tengo mi escrituración donde se me acredita que soy la dueña del predio y tengo el pago predial al corriente, pagué la escrituración, tengo los recibos de Presidencia Municipal donde estoy pagando la pavimentación de la calle, y ese día yo fui con el señor \*\*\*\*\*y le dije que retirara pocas cosas que tenía ahí y de hecho el señor \*\*\*\*\*hizo un pozo y empezó a sembrar unos nopales, de hecho fui a hablar con él y le dije que iba a vender el terreno que por favor sacara las pertenencias que él tenía ahí ya que la persona que me iba a comprar quería el terreno limpio y ya después el señor \*\*\*\*\* , llevó unas personas para que limpiaran todas las cosas y sobre la calle Tláloc empezaron a poner las cosas que iban sacando cuando empezó a pasar varia gente y la gente que pasaba por ahí por ejemplo con triciclo me decía que si iba a tirar y yo les dije que fuera con el señor*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

\*\*\*\*\*y el mismo les decía que sí se los podían llevar y después ya salió la señora \*\*\*\*\* con el teléfono que le iba a hablar a la patrulla y al poco rato llegaron los patrulleros y como yo traía las escrituras en la mano y mi identificación y llegaron directamente con ella y les dijo que yo la estaba despojando de sus cosas y los patrulleros se dirigieron hacia mí y yo les mostré las escrituras originales y yo traía mi identificación oficial la de elector y ellos procedieron a retirarse y que ellos checaron que era la dirección y se retiraron y que en la denuncia se menciona que sacaron un carro y lo prendieron y lo sacaron para afuera y nosotros cada quince días limpiamos ese terreno y mi padre me ayuda y mi hermano \*\*\*\*\* me ayuda también, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se le da el uso de la voz a la ciudadana licenciada \*\*\*\*\*gente del Ministerio Público Adscrita por Ministerio de ley, manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante quién le vendió el terreno que manifiesta es de su propiedad y que es el ubicado

\*\*\*\*\*  
\*.- Que ese terreno es una herencia de mi madre y que ella me lo heredó y yo apenas hace en el dos mil siete escrituré. PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si usted habita en el \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Calificada de Legal contestó.- Que no habito ahí porque apenas voy a empezar a construir. PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si existía alguna construcción dentro del terreno ubicado \*\*\*\*\*

\*.- Que nada más hay tres paredes y techo. Manifestando la ciudadana Agente del Ministerio Público que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante...” (sic).

---- Declaración que ratificó la acusada \*\*\*\*\* , mediante diligencia realizada ante el Juez de origen, el doce de noviembre de dos mil trece (fojas 674 y 675 del tomo I):-----

---- De dicha declaración se tiene por cierto sólo lo que le perjudica a la acusada, ya que acepta encontrarse ocupando el bien mueble motivo de la causa, sin embargo trata de hacer valer causas exculporias de

delito como el hecho de expresar que tiene escrituras públicas que la acreditan como dueña del predio, ya que su mamá \*\*\*\*\* se lo dio en donación, no obstante, la misma en ningún momento acreditó que dicha causa con la que trata de justificar la acción, ya que no allegó medio de prueba idóneo que lo corrobore, por tanto estamos ante la presencia de una confesión calificada de divisible, a la cual se da el carácter de confesión y valor probatorio de indicio en los términos de los artículos 292 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, rindió su declaración ante la autoridad competente para conocer del asunto y con la asistencia de su defensor, con lo que se acredita que la acusada acepta encontrarse ocupando el bien inmueble ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Tamaulipas, mismo que le pertenece a la pasivo toda vez que esta es la posesión legítima, por lo que se justifica que la acusada es responsable del delito que se le atribuye.-----

---- Consta también en autos la declaración de la acusada \*\*\*\*\* , realizada en vía de preparatoria ante Juez de origen, el quince de noviembre de dos mil once, quien expresó (fojas 224 a la 228 del tomo I):-----

*“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que rindiera ante el Ministerio Público investigador en la cual me apegué al Artículo 20 Constitucional, así mismo reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma por haberla*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

estampado de mi puño y letra y deseo manifestar lo siguiente: Que ese terreno lo compramos mi esposo y yo ya que mi hija era menor de edad que tenía diecisiete años cuando lo compramos y la dueña nos lo vendió a nosotros y nos cedió los derechos y mi hija escrituró cuando fue mayor de edad y hasta que tenía dinero y que no sé porque la señora dice que es su terreno si mi hija tiene las escrituras que se las entregó \*\*\*\*\* ya que ella fue a mundo nuevo y ahí se las entregaron, que ella tiene sus pagos del predial que incluso ahorita le están cobrando lo de la calle porque ya se va a pavimentar y la señora ya sabe que ese terreno es de nosotros y no sé porque haría eso la señora, y mis cuñadas saben que lo compramos que los pueden citar a ellos saben que nosotros compramos ese terreno hace muchos años ya que mi cuñada vivía con nosotros y que mi hijo el más chico va a limpiarlo y que mi hija como está estudiando no hay dinero para fincar e incluso hace como un año y medio fue una doctora que quería que se lo vendiera y que el señor de enseguida le dijo donde vivíamos y que ella me dijo que quería comprar el terreno y yo le dije que hablara con mi hija y mi hija le dijo que no se la vendíamos y que no sé porque estoy aquí, y que mi hija es la dueña del terreno y que ella tiene sus papeles en regla, que en el año noventa y cinco fue cuando compré el terreno ya que ella tenía como diecisiete años, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se le da el uso de la voz a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita por Ministerio de Ley, manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante lo cual la hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante el nombre de la persona que según usted le vendió el terreno que manifiesta es de propiedad de su hija y que lo es el ubicado \*\*\*\*\*

\*.- Que no me acuerdo el nombre porque eso fue hace mucho pero en los papeles esta el nombre. PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si usted habita en el domicilio el ubicado en \*\*\*\*\* de la Colonia Tecnológico \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Que no, que yo vivo en mi casa que e \*\*\*\*\*

\*\* PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si su hija \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* habita el \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- calificada de legal contestó.- Calificada de Legal contestó.- No, que ella vive conmigo. PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si existía alguna construcción dentro del terreno ubicado \*\*\*\*\*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

corrobore, por tanto estamos ante la presencia de una confesión calificada de divisible, a la cual se da el carácter de confesión y valor probatorio de indicio en los términos de los artículos 292 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, rindió su declaración ante la autoridad competente para conocer del asunto y con la asistencia de su defensor, con lo que se acredita que la acusada acepta encontrarse ocupando el bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , Tamaulipas, mismo que le pertenece a la pasivo toda vez que ésta es la poseionaria legítima, por lo que se justifica que la acusada es responsable del delio que se le imputa.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio sustentado con el I número de registro digital: 182699, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, materias(s): Penal, Tesis: VI.1o.P. J/43, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1209, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

**“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de

un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción.”.

---- Nos obstante que la defensa de las procesadas de referencia, exhibió copia simple de recibos de pago de impuesto predial a nombre de \*\*\*\*\* , de fechas seis de marzo de dos mil nueve, dos de febrero de dos mil diez, siete de enero de dos mil once, con clave catastral 22-01-22-046-029.-----

---- Recibos de pago a nombre de \*\*\*\*\* , de pavimentación de domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , expedidos por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos de la Presidencia Municipal; recibo de pago número de folio 417293 y recibo de pago 417292 de escrituración expedido por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización ambos de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, manifiesto de propiedad a nombre de \*\*\*\*\* , de fecha dos de abril de dos mil siete, solicitud de trámite de escrituración número de folio 58387, de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, realizado por la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología perteneciente al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, y copia certificada por el \*\*\*\*\* con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, del contrato de compraventa celebrado por los vendedores del “Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización” (ITAVU), representado por el Ingeniero \*\*\*\*\* en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

su carácter de Director General y en carácter de gestor de la adquirente Licenciado \*\*\*\*\* y como compradora \*\*\*\*\* , (fojas 229 a la 250 del tomo I).-----

---- Documentales que se les otorga valor de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, que si bien se acredita que acredita que la acusada \*\*\*\*\* en propietaria del bien mueble ubicado en calle \*\*\*\*\* ,

Tamaulipas, sin embargo, dichas pruebas son insuficientes para desvirtuar las pruebas que obran en contra de las acusadas.-----

---- Obra también en autos obra el oficio número oficio número IRCT/MAT/409/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Oficina Regional Matamoros, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once (foja 270 del tomo I), mediante el cual informó lo siguiente:-----

*“... Una vez efectuada la búsqueda correspondiente, se encontró registrado bajo la \*\*\*\*\* , en fecha 11 de Mayo de 2007, el Contrato privado de Compraventa de fecha 20 de Marzo de 2007, formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU) representado por el C. \*\*\*\*\* como Vendedor y la C. \*\*\*\*\* como Comprador, siendo objeto de la Adquisición el \*\*\*\*\* de esta ciudad, con una superficie de 397.50 metros cuadrados...” (sic).*

---- Así como también obra en autos, el oficio número 1018/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Director de Catastro Municipal, de dieciséis de noviembre de dos mil once,

(foja 293 del tomo I), mediante el cual informó lo siguiente:-----

*“... La clave catastral 22-01-22-046-029, aparece registrada a nombre de la C. \*\*\*\*\**

*La ubicación del predio de la clave antes mencionada es la \*\*\*\*\**

*Se encuentra al corriente del Impuesto Predial.*

*De acuerdo al expediente que obra en el archivo de esta Dirección de Catastro la fecha de elaboración del Manifiesto de Propiedad es del día 2 de Abril del 2007.*

*Asimismo informo que no existe clave distinta anterior al del año dos mil siete...” (sic).*

---- Informes que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que realizados por autoridades dignas de fe pública en ejercicio de sus funciones, si bien se demuestra la existencia del contrato de compraventa de venta de veinte de marzo de dos mil siete formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU”, representado por \*\*\*\*\* como vendedor y \*\*\*\*\* como comprador, siendo objeto de la adquisición del \*\*\*\*\*, de Matamoros, Tamaulipas, sin embargo dichas pruebas son insuficientes para desvirtuar las pruebas que obran en contra de las acusadas, ya que se encuentra justificado que en la época de los hechos la pasivo tenía la posesión legítima del bien inmueble motivo de la causa.-----

---- Medios de pruebas que fueron analizadas y valoradas en los términos de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Tamaulipas, de las cuales se aprecia con claridad que las acusadas de referencia son autoras materiales y directas de la conducta delictiva en estudio, toda vez que se encuentra acreditado que el día seis de diciembre de dos mil diez, en el inmueble \*\*\*\*\* de Matamoros, Tamaulipas, las sujetos activos realizaron la acción consistente en ocupar el bien inmueble en cita mismo que les es ajeno por ser posesionaria la pasivo del delito, esto de propia autoridad al no haberlo realizado en el ejercicio de un derecho o mandato judicial y valiéndose de la violencia al haber ocupado el bien mueble de referencia sin autorización del legítimo propietario, llevada a cabo toda vez que tumbando la casa de madera que se encontraba construida en dicha superficie del mismo y la cerca que circulaba la propiedad en cita, justificándose de esta manera la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la comisión del ilícito de despojo de cosa inmueble, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Sin que para este Tribunal de Alzada pase desapercibido que se ofrecieron pruebas de descargo, consistentes en:-----

---- La declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , realizada ante el Juzgador de origen, el dieciséis de noviembre de dos mil once, quien manifestó (fojas 255 a la 257 del tomo I de autos):-----

*“... Que conozco a \*\*\*\*\* desde hace treinta años, y a su hija pues ovio (sic) y que es la dueña la señora*

\*\*\*\*\* ya que su mamá \*\*\*\*\* se lo heredo o se lo compro para su hija, que me consta que ella es la dueña porque en la\*\*\*\*\* aparece como dueña en el predial ya que van a pavimentar la calle y en presidencia nos dan un comprobante de los dueños verdaderos para depositar dinero para pavimentar la calle Tlaloc que por eso se que es la dueña, y me consta porque en mi casa tengo una hoja donde aparece que es la dueña, que el solar esta solo que no hay contrato de luz que nada mas hay de agua, ya que tiene que contratarse antes de pavimentar, y que son buenas personas ya que tengo treinta años de conocerlas y que no han tenido problemas con nadie, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, dijo: Que es su deseo interrogar a la testigo y lo cual lo hace de la siguiente manera. PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante según Usted cuando o en que fecha compro la señora \*\*\*\*\*s el predio que señala \*\*\*\*\*o.-

Calificada de Legal contestó.- Que no se la fecha.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante según Usted a quien le compro dicho terreno la señora \*\*\*\*\*\_

Calificada de Legal contestó.- Que no se a quien se lo compraría.- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si sabe en que cantidad según Usted compro la señora \*\*\*\*\* Rios dicho terreno ubicado en Calle Tlaloc número 55 de la Colonia Tecnológico.- Calificada de Legal contestó.- Que no se.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si sabe como fue el trato que realizo \*\*\*\*\* Rios según Usted para la compra venta del terreno antes señalado.- Calificada de Legal contestó.- No.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante si a Usted le consta que alguien vivía en el solar señalado \*\*\*\*\*- Calificada

de Legal contestó.- Nadie.- PREGUNTA SEIS.- Que diga la declarante como le consta a Usted que la señora \*\*\*\*\* compro \*\*\*\*\*

\*\*\* según su dicho.- Calificada de Legal contestó.- Porque ella \*\*\*\*\*se lo puso la escrituras a nombre de su hija\*\*\*\*\*y le entregaron la escrituras a su nombre y que yo también vivo en el tec y ahí somos puros dueños, y yo soy las fundadoras igual que ella y no se a quien se lo compro.- PREGUNTA SIETE.- Que diga la declarante según Usted quien le entrego las escrituras a nombre de \*\*\*\*\* según lo señalado en su respuesta inmediata anterior.- Calificada de Legal contestó.- Según la mamá le puso a nombre de su hija y su hija es la dueña hoy ye I (sic) predial me consta que esta a nombre de ella\*\*\*\*\*y que no se quien se las entrego.- PREGUNTA OCHO.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Que diga la declarante si Usted ha tenido a la vista las escrituras que señala en su respuesta inmediata anterior en donde usted señala estan a nombre de\*\*\*\*\*según su dicho.- Calificada de Legal contestó.- Si vi copias, y las escrituras no. Las escrituras no cualquiera las traemos.- PREGUNTA NUEVE.- Que diga la declarante el motivo por el cual según Usted vio las copias de las escrituras que señala en su respuesta inmediata anterior.- Calificada de Legal contestó.- Por el motivo que ella solicito un prestamo a habita para construir y se le pidieron las copias de las escrituras.- PREGUNTA DIEZ.- Que diga la declarante si con su declaración quiere favorecer a la señora \*\*\*\*\*y a su hija Rosa Isela.- Calificada de Legal.- No es favorecer se que es algo que es verdad y que son las dueñas de ahí.- Manifestando la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, para hacerlo con posterioridad si se estimare necesario.-- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\* , quien manifestó: Que es mi deseo interrogar a la declarante lo cual lo hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante que comprobante le dieron en presidencia para saber quienes eran los dueños verdaderos del terreno ubicado en la Calle \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.- Que es obra de beneficiarios de la Tlaloc y que ahí bienen (sic) los verdaderos dueños y que esa la tengo en mi casa.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si ha acudido al terreno ubicado en la Calle Tetihuacan (sic) esquina con \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.- Si he pasado por ahí, que a que voy si no es mio.- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si se ha percatado cuando ha pasado por ahí que haya existido algún tipo de construcción en el terreno \*\*\*\*\*- Calificada No legal por estar contestada.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si se ha percatado cuando ha pasado por ahí que haya existido alguna cerca que circulara la propiedad ubicada \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.- Esta cercado con alambres y palos de madera.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante si se ha percatado cuando ha pasado por ahí que haya persona en el interior del terreno ubicado en \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.- No.- Manifestando la Defensora Particular de las inculpadas

*que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante...” (sic).*

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio, toda vez que de la misma se advierte que no le constan los hechos, no dice nada al respecto pues únicamente refiere que conoce a \*\*\*\*\* desde hace treinta años, y a su hija que es la dueña la señora \*\*\*\*\* , ya que su mamá\*\*\*\*\*se lo heredó o se lo compró para su hija, que le consta que ella es la dueña porque \*\*\*\*\* aparece como dueña en el predial ya que van a pavimentar la calle y en presidencia les dan un comprobante de los dueños verdaderos para depositar dinero para pavimentar la calle Tláloc que por eso sabe que es la dueña, y le consta porque en la casa tiene una hoja donde aparece que es la dueña, que el solar está solo, que no hay contrato de luz, que nada más hay de agua, ya que tiene que contratarse antes de pavimentar, y que son buenas personas ya que tengo treinta años de conocerlas y que no han tenido problemas con nadie, máxime que de autos se advierte que la legítima poseionaria del bien inmueble motivo de la causa penal lo es la pasivo.-----

---- La declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el dieciséis de noviembre de de dos mil once, quien expresó (fojas 259 y 260 del tomo I de autos):-----

*“... Yo conozco a \*\*\*\*\* ya que ella es mi comadre y a su hija la conozco por ella, y de hecho se que mi comadre compró el terreno cuando su hija \*\*\*\*\* estaba mas pequeña y después se lo se dio a su hija yo la conozco a ella a mi compadre que es comerciante y la conozco que siempre se ha dedicado a diversos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

artículos y se que vive en el tec porque yo antes vivia en esa colonia y fue donde la conocí y pues seguimos nuestras amistades y seguimos viendonos durante todo este tiempo que tengo de conocerla aproximadamente veinte años, y sobre el predio que estan haciendo la demanda sobre el despojo yo se que a ella le pertenece porque nos comento a varias amigas que ella estaba pagando para instalar algún negocio ya que ella es comerciante, y sobre su hija yo se que ahora que tiene un trabajo fijo se hizo cargo de los pagos de dicho predio y que lo se por comentarios de ellas, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, dijo: Que es su deseo interrogar a la testigo y lo cual lo hace de la siguiente manera. PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante como le consta a Usted que la señora \*\*\*\*\* compro el terreno que Usted señala en la presente declaración.- Calificada de Legal contestó.- Porque ellas\*\*\*\*\*y su hija me lo comentaron, por eso me consta.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante si sabe la ubicación exacta del terreno que según Usted \*\*\*\*\* compro.- Calificada de Legal contestó.- Si, que es en la \*\*\*\*\*o .- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante a quien le compro el terreno según su dicho la Señora \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.- El nombre de la persona no lo se, que se que lo compro pero no se a quien.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si sabe cuando es lo que pago la señora \*\*\*\*\* por la compra de dicho terreno según su dicho en la presente declaración.- Calificada de Legal contestó.- Que la cantidad no la se, no supe cuando le costo y tampoco me lo comento.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la declarante si le consta a Usted si alguien vive en el solar señalado como el que según Usted compro \*\*\*\*\*- Que no vive nadie en ese terreno esta solo...” (sic).

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio, toda vez que de la misma se advierte que no le constan los hechos, pues únicamente señala que conoce a \*\*\*\*\* porque es su comadre y a su hija la conoce por ella, que sabe que su comadre compró el terreno cuando su hija\*\*\*\*\*estaba más pequeña, después se lo se dio a su hija, que su comadre es comerciante y la conoce porque siempre se ha dedicado a diversos artículos,

sabe que vive en el tec porque antes vivía en dicha colonia, fue donde la conoció y siguieron con la amistad y viéndose, durante todo el tiempo que tiene de conocerla aproximadamente veinte años, sobre el predio que están haciendo la demanda sobre el despojo yo se que a ella le pertenece porque les comentó a varias amigas que ella estaba pagando para instalar algún negocio ya que ella es comerciante, y sobre la hija sabe que ahora tiene un trabajo fijo se hizo cargo de los pagos de dicho predio, que lo sabe por comentarios de ellas, sin embargo, de autos se advierte que la legítima posesionaria del bien inmueble motivo de la causa penal es la pasivo.-----

---- La declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , rendida ante el Juez de la causa, el dieciséis de noviembre de dos mil once, quien dijo (fojas 262 y 263 del tomo I de autos):-----

*“...Que desde que mi mamá \*\*\*\*\* compro el terreno yo tenía diez años en el noventa y cinco mas o menos de hecho yo iba muy seguido con mi hermana a limpiar el terreno como cada dos semanas o quince días, y desde que yo tengo entendido mi hermana es la dueña, y nunca había tenido ningún problema con nadie por eso ahora que empezo todo esto me sorprendio que alguien saliera que tenia dueño el terreno, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, dijo: Que es su deseo interrogar a la testigo y lo cual lo hace de la siguiente manera. PREGUNTA UNO.- Que diga el declarante si tiene conocimiento a que persona le compro el terreno según su dicho la señora \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Lo desconozco, tenía diez años cuando lo compro.- PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante si tiene conocimiento cual fue la cantidad que pago su mamá la señora \*\*\*\*\* por el terreno que según Usted dice compro.- Calificada de Legal contestó.- Que no, que nunca se toco el tema cuanto le costo el terreno.- PREGUNTA TRES.- Que diga el declarante si tiene conocimiento si alguna*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

persona vivia en el solar\*\*\*\*\*

\*\*.- Calificada de Legal contestó.- Hasta donde tengo memoria nadie ha vivido ahí, porque el terreno esta valdio (sic) y que nosotros siempre limpiado ahí.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga el declarante como le consta a Usted que la señora \*\*\*\*\* compro el terreno ubicado en\*\*\*\*\*.-

Calificada de Legal contestó.- Porque he visto las escrituras, por eso me consta.- Manifestando la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito, que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, para hacerlo con posterioridad si se estimare necesario.-- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\* , quien manifestó: Que es mi deseo interrogar a la declarante lo cual lo hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que diga el declarante si las veces que acudió a limpiar el terreno ubicado

\*\*\*\*\* alguna persona le haya hecho alguna manifestación sobre la propiedad del bien inmueble antes mencionado.- Calificada de Legal contestó.- No, nunca nos comentaron nada y no nos dijeron nada al respecto.- PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante si se percato que en el interior del terreno ubicado en la\*\*\*\*\* existiera alguna construcción que sirviera como casa habitación.- Calificada de Legal contestó.- Jamas ha habido casa siempre ha estado valdio..." (sic).

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio, toda vez que de la misma se advierte que no le constan los hechos, pues únicamente refiere que desde que su mamá \*\*\*\*\* compró el terreno el tenía diez años en el noventa y cinco más o menos de hecho iba muy seguido con su hermana a limpiar el terreno como cada dos semanas o quince días, desde que tiene entendido su hermana es la dueña, y nunca había tenido ningún problema con nadie por eso ahora que empezó todo esto le sorprendió que alguien saliera que tenía dueño el terreno, máxime que de autos se advierte que la legítima posesionaria del bien inmueble motivo de la causa penal es la pasivo.-----

---- La declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 de origen, el dieciséis de noviembre de dos mil once,  
 quien manifestó (fojas 265 y 266 del tomo I de autos):-----

*“... Vengo yo a decir sobre el solar de mi sobrina \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 ellas, osea primero de mi cuñada \*\*\*\*\* y  
 posteriormente se lo cedieron a \*\*\*\*\*y a mi me  
 consta porque he visto los recibos de impuestos predial  
 y las escrituras originales y que tienen planes de tiempo  
 a tras de poner un negocio ahí en el solar y que el solar  
 esta valdio porque ellos van a limpiar y que si había  
 cosas era nada nas (sic) basura y madera que esto es  
 lo que a mi me consta y yo se, siendo todo lo que  
 deseo manifestar. Acto continuo se le concede el uso  
 de la voz a la Ciudadana Agente del Ministerio Público  
 Adscrito, dijo: Que es su deseo interrogar a la testigo y  
 lo cual lo hace de la siguiente manera. PREGUNTA  
 UNO.- Que diga la declarante como le consta que se lo  
 cedieron a la señora \*\*\*\*\*el solar antes señalado.-  
 Calificada de Legal contestó.- Que no me consta pero  
 me di cuenta por platicas de familia que hubo una  
 sesión.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante  
 como le consta a Usted que el solar es de ellas, como  
 lo refiere en su declaración.- Calificada de Legal.-  
 Porque vi las escrituras y vi los recibos de los pagos de  
 predial.- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si  
 tiene conocimiento a quien o a que persona le compro  
 el terreno la señora \*\*\*\*\* ya que según usted  
 dice es de ellas.- Calificada de Legal contestó.- No, no  
 se.- PREGUNTA CUATRO.- Que diga la declarante si  
 tiene conocimiento de cuanto dinero pago la señora  
 \*\*\*\*\* según usted por adquirir el terreno ya señalado  
 en la presente declaración.- Calificada de Legal  
 contestó.- No, no se.- PREGUNTA CINCO.- Que diga la  
 declarante si tiene conocimiento que alguien viviera en  
 el solar ya señalado en la presente declaración.-  
 Calificada de Legal contestó.- No, no vivia nadie.-  
 Manifestando la Ciudadana Agente del Ministerio  
 Público Adscrito, que se reserva el derecho de seguir  
 interrogando a la declarante, para hacerlo con  
 posterioridad si se estimare necesario.-- Acto continuo  
 se le concede el uso de la voz a la Ciudadana  
 Licenciada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 que es mi deseo interrogar a la declarante lo cual lo  
 hace de la siguiente manera.- PREGUNTA UNO.- Que  
 diga la declarante si sabe el lugar donde se encuentra  
 el terreno que hace mención en su declaración.-  
 Calificada de Legal contestó.- Que es el la Calle  
 \*\*\*\*\**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

\*\*\*\*\*.- PREGUNTA DOS.- Que diga la declarante porque sabe donde se encuentra el terreno que esta ubicado en la Calle Teotihuacan esquina con \*\*\*\*\*- Calificada de Legal contestó.- Porque por ahí paso para ir a visitar a mi mamá.- PREGUNTA TRES.- Que diga la declarante si las veces que ha pasado por el \*\*\*\*\* se haya percatado que existiera algún tipo de construcción que sirviera como casa habitación.- Calificada de Legal contestó.- No, había casa habitación...” (sic).

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio, toda vez que de la misma se advierte que no le constan los hechos, pues únicamente señala viene a decir sobre el solar de su sobrina \*\*\*\*\* , que sabe que el solar es de ellas, o sea primero de su cuñada \*\*\*\*\* y posteriormente se lo cedieron a \*\*\*\*\* , que le consta porque ha visto los recibos de impuestos predial y las escrituras originales y que tienen planes de tiempo atrás de poner un negocio ahí en el solar, que el solar está baldío porque ellos van a limpiar y que si había cosas era nada más basura y madera, sin embargo, de autos se advierte que la legítima posesionaria del bien inmueble motivo de la causa penal es la pasivo.-----

---- La diligencia de inspección judicial efectuada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de origen, el dieciséis de noviembre de de dos mil once, quien se constituyó en el lugar donde sucedieron los hechos y da fe de lo siguiente (fojas 272 y 273 del tomo I de autos):---

“... nos encontramos en la calle teotihuacán \*\*\*\*\* haciendo constar que tanto la ofendida como la acusada en mención coinciden en señalar que se trata de un terreno que se encuentra en dicha esquina, dándose fe que es un terreno que no tiene nada adentro excepto arboles y esta cercado con alambre de puás... por otro lado se procede a dar fe de lo solicitado por la defensa

*particular y respecto al traspasamiento se da fe que la vivienda de la ofendida colinda con el predio y no hay acceso alguno de paso a dicho terreno, haciendo constar que divide ambos predios donde habita la ofendida y el que se esta dando fe la pared de la casa de la ofendida delimita dicho bien del que se dio fe al inicio de esta diligencia y esta ubicado en teotihuacán y tlaloc...” (sic).*

---- Diligencia se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones y con la evidencia que tuvo a la vista, pues de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, únicamente se acredita la existencia del predio ubicado en la calle T\*\*\*\*\*, de Matamoros,

Tamaulipas.-----

---- Escrito de fecha tres de julio de dos mil doce, signado por\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en donde exhiben seis placas fotográficas, documentales que se les otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo de las placas fotográficas no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, ya que únicamente se aprecia un terreno circulado con alambres de púas y en dos de éstas se observa una persona con vestimenta de playera color naranja y pantalón negro portando en sus manos una cortadora de hierba.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, efectuada ante el Juez de la causa, el diecinueve



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de agosto de dos mil trece, de donde obtuvo lo siguiente  
(fojas 554 a la 556 del tomo  
I):------

“... Que una vez que se me ha puesto a la vista y dado lectura a mis declaraciones rendidas en autos, manifiesto que iban a pavimentar la calle y cuando los vecinos vieron que metieron la maquina empezaron a juntar entre ellos a preguntar dónde iban a meter sus carros, entonces a ellos se les ocurrió meterlos ahí en la esquina y nadie le pidió permiso a mi esposo porque ellos sabían que el terreno ya no lo habían quitado y luego nada mas de repente me asome y vi a una persona que andaba cortando el zacate y se lo comente a mi esposo y mi esposo me dijo que vamos hacer si el terreno ya no es de nosotros ahorita está un problemas déjalo y nosotros no dijimos nada si si o no yo mi carro lo tenía metido en la casa de mi mama ya que ella vive enfrente yo ya tenía metido mi carro ahí, esa fue una necesidad de los vecinos y ellos así lo hicieron eso fue todo lo que paso de ahí nos cayó el citatorio el muchacho nunca se dio cuenta cuando le tomaron las fotos, siendo todo lo que deseo manifestar, así mismo ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen estampadas al margen de las mismas.- Acto seguido el defensor manifiesta que es mi deseo interrogar a la ciudadana \*\*\*\*\* de la siguiente manera 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE MANIFESTAR LA FECHA EN QUE REFIERE EN LA PRESENTE DECLARACIÓN QUE METIERON LOS VECINOS SUS VEHÍCULOS AL TERRENO AFECTO A LA PRESENTE CAUSA PENAL.- CALIFICADA LEGAL.- Esta muy difícil porque ando mal de la memoria ya ni me acuerdo del mes, como por el mes de marzo pero fechas ando muy mal de la memoria no me acuerdo de muchas fechas. 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE PERSONA SE REFIERE EN LA PRESENTE DECLARACION, CUANDO DICE “EL MUCHACHO NUNCA SE DIO CUENTA CUANDO LE TOMARON LAS FOTOS”. CALIFICADA LEGAL.- Se llama Miguel no lo conozco bien. 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA POR MANDATO DE QUIEN SE ENCONTRABA LA PERSONA A LA QUE HAY (sic) IDENTIFICO COMO \*\*\*\*\* EN EL INTERIOR DEL TERRENO AFECTO A LOS HECHOS. CALIFICADA LEGAL.- No sé quien lo haya mandado. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE A LA CIUDADANA \*\*\*\*\* CALIFICADA LEGAL.- Si, es de ahí de la colonia. 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE MOTIVO CONOCE A LA SEÑORA \*\*\*\*\*.- CALIFICADA LEGAL.- Antes yo

la conocía de cara y sabía que era la presidenta de la colonia y yo no sabía apellido ni nada de ella y ahora que se presento este problema la he ido conocido mas, por el problema que se suscito con el terreno. 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE A LA CIUDADANA \*\*\*\*\* CALIFICADA LEGAL.- Si, la conozco es mi vecina. 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE AL SEÑOR \*\*\*\*\* CALIFICADA LEGAL.- Si, es mi vecino también. 8.- QUE DIGA LA DECLARANTE DESDE CUANDO CONOCE A LOS ANTES CITADOS \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* CALIFICADA LEGAL.- A Lourdes desde niña ahí creció ella en la casa de sus papas hasta la fecha y de Don Ricardo desde que llego a la colonia en 1979 o 1978. 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE ESTUVO EN EL TERRENO AFECTO A LOS PRESENTES HECHOS. CALIFICADA LEGAL.- lba ser navidad o año nuevo por ahí, en esos días fecha exacta no me acuerdo no le doy fecha. 10.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE ACTIVIDAD REALIZO EN LA FECHA EN QUE DICE ACUDIO AL TERRENO Y SOBRE LA QUE NO PRECISO LA FECHA EXACTA. CALIFICADA LEGAL.- Que yo me acuerdo que saque a tirar una bolsa de basura ya que ahí teníamos los tanques de la basura y entonces la camioneta estaba parada de la policía y me dijo señora la dirección fulana de tal y yo me quede viendo no se no será por la otra cuadra me hablaron de unas gentes que estaban peleando. 11.- EN ESTE ACTO Y PREVIA CONTINUIDAD CON EL INTERROGATORIO SOLICITO AMABLEMENTE A ESTE TRIBUNAL PROCEDA A PONER A LA VISTA A LA DECLARANTE LAS FOJAS 487 Y 488 DE LA PRESENTE CAUSA PENAL PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTE SI CONOCE A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS Y SI RECONOCE EL TERRENO COMO EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO A LOS PRESENTES HECHOS. CALIFICADA LEGAL SE PROCEDE A PONER A LA VISTA LAS FOTOGRAFÍAS A FOJAS 487 Y 488 Y UNA VEZ QUE SE LE PONEN A LA VISTA RESPONDE.- SI, la reconozco es el muchacho \*\*\*\*\* y sí es el terreno 12.- QUE DIGA LA DECLARANTE A LA PRESENTE FECHA QUIÉN TIENE LA POSESIÓN DEL TERRENO RELACIONADO A ESTA CAUSA PENAL. CALIFICADA LEGAL.- Nadie. 13.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE LA SEÑORA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* A LA FECHA REALIZA ALGUNAS ACTIVIDADES EN EL INTERIOR DEL TERRENO EFECTO. CALIFICADA LEGAL. NO, ninguna. 14.- QUE DIGA LA DECLARANTE PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE LA QUERRELLA DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

DESDE CUÁNDO DETENTABAN (TENÍA) USTED LA POSESIÓN DEL INMUEBLE RELACIONADO A LOS PRESENTES HECHOS. CALIFICADA LEGAL.- Desde 1997, desde ese año yo lo tengo. 15 QUE DIGA LA DECLARANTE DE PARTE DE QUIÉN OBTUVO LA POSESIÓN MENCIONADO TERRENO. CALIFICADA LEGAL.- De quién era el dueño él a mí me lo vendió, yo solo lo conozco por el señor \*\*\*\*\* 16.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EL SEÑOR \*\*\*\*\* LE ENTREGÓ ALGUNOS DOCUMENTO QUE EN EL AÑO DE 1997 CON MOTIVO DE LA POSICIÓN QUE DETENTARÍA USTED. CALIFICADA LEGAL.- Sí, me entregó un recibo donde terminaba de pagar el terreno, donde decía que ya estaba liquidado el terreno. 17.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EL SEÑOR \*\*\*\*\* RECIBIÓ ALGUNA CANTIDAD DE DINERO CON MOTIVO DEL RECIBO DE QUE LE FUE ENTREGADO SU PERSONA. CALIFICADA LEGAL.- Sí, mire el terreno se lo pague en abonos es como yo lo estoy pagando y ya cuando se lo terminé de pagar él me entregó el último recibo de pago que le había hecho, yo en total pagué \$50,000 pesos por el terreno, y lo terminé de pagar en diciembre casi dure un año pagando y me acuerdo que fue con un aguinaldo de ese mismo año en 1997. 18.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR EL DOMICILIO QUE ACTUALMENTE HABITA. CALIFICADA LEGAL.- \*\*\*\*\* de Matamoros. 19.- QUE DIGA LA DECLARANTE DESDE CUÁNDO HABITA ESE DOMICILIO. CALIFICADA DE LEGAL DESDE 1978. 20.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN ESE DOMICILIO QUE YA HA QUEDADO PRECISADO HA HABITADO DE MANERA ININTERRUMPIDA DESDE EL AÑO 1978 A LA PRESENTE. FECHA CALIFICADA DE LEGAL.- Sí, ahí empezamos a construir la casa poco a poco ya que tuvimos dos cuartos nos fuimos a vivir ahí, luego luego que nos dieron el terreno empezamos a construir. Me reservo momentáneamente el derecho de seguir interrogando para hacerlo con posterioridad de la intervención del Ministerio Público en caso de estimarlo necesario. Por último la Fiscal Adscrito a este Juzgado quien manifiesta: que me reservo el derecho de interrogar al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario. Con la anterior se da por terminar la presente diligencia...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la que no se advierte ningún dato que beneficie la situación

jurídica de las acusadas, sino que por el contrario les perjudica, toda vez que la ofendida interrogada reitera su versión de que fue despojada del bien inmueble motivo de la presente causa penal y respecto del cual tenía la posesión material al momento que se perpetró la conducta delictiva que se les atribuye a las acusadas.----

---- La declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 realizada ante el resolutor de origen, el diecinueve de agosto de dos mil trece, quien expresó (fojas 558 y 559 del tomo I):-----

*“... Sí conozco a las dos partes ahí las veo en la colonia, no sé que tengan en contra mía la persona es la que me está poniendo los cargos, que en la calle Tláloc, ahí una solar en la mera esquina yo pasé por la cuadra con mi máquina una güira y me dijeron que sí podía cortar el zacate que eso es todo, la señora \*\*\*\*\*es la dueña me dijeron que si cortaba el zacate y yo me metí a cortar el zacate nada más, a quitar la hierba no hice más, esa vez iban a pavimentar la calle porque iban a meter unos carros a ese terreno porque no quería dejar los carros en esa Avenida es por eso que yo corté el zacate para meter los carros, siendo todo lo que tengo que decir, ahora si yo hubiera sabido que ese terreno estaba en problemas y que yo me iba a meter en problemas yo no me hubiera metido para nada, porque yo de eso vivo para alimentar a mis hijos. Acto seguido el defensor manifiesta que es un es mi deseo interrogar al ciudadano \*\*\*\*\* de la siguiente manera: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUÉ PERSONA O PERSONAS LE DIJERON QUE USTED ESTÁ EN UN PROBLEMA. CALIFICADA LEGAL.- Yo así lo tomé cuando me llego el problema, dije pues qué es lo que pasa. 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIÉN LE SOLICITÓ QUE LIMPIARA EL TERRENO QUE MENCIONA SU DECLARACIÓN. CALIFICADA LEGAL.- La persona que estaba ahí era Don Pedro, quien es esposo de la señora Carmelita, él fue el que me dijo. Me reservo momentáneamente el derecho de seguir interrogando para hacerlo con posterioridad de la intervención de la Ministerio Público en caso de estimar lo necesario. Por último la Fiscal Adscrita a este Juzgado quien manifiesta: que me reservo el derecho de interrogar al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*ser necesario. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia.” (sic).*

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio, toda vez que de la misma se advierte que no le constan los hechos, pues únicamente señala que sí conoce a las dos partes las ve en la colonia, no sabe que tengan en contra mía la persona es la que le está poniendo los cargos, que en la calle Tláloc, hay una solar en la mera esquina él pasó por la cuadra con su máquina una güira y le dijeron que sí podía cortar el zacate, que la señora \*\*\*\*\* es la dueña le dijeron que si cortaba el zacate y él se metió a cortar el zacate nada más, esa vez iban a pavimentar la calle porque iban a meter unos carros a ese terreno porque no quería dejar los carros en esa Avenida es por eso que cortó el zacate para meter los carros, que si hubiera sabido que ese terreno estaba en problemas no se hubiera metido para nada.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el veintiocho de octubre de de dos mil trece, de octubre donde se obtuvo lo siguiente (fojas 636 y 637 del tomo I):-----

*“...Que una vez que se me ha puesto a la vista y dado el dictamen que obra en autos, manifiesto que Si ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen estampadas al margen de las mismas. Acto seguido el defensor manifiesta: Que es su deseo interrogar al declarante 1.- QUE DIGA EL PERITO SI CONOCE A LA SEÑORA \*\*\*\*\* . Calificada Legal.- Responde Sí. 2.- QUE DIGA EL PERITO SI CONOCE A LA SEÑORA \*\*\*\*\* . Calificada Legal.- Responde no. 3.- QUE DIGA EL PERITO SI PUEDE MANIFESTAR EN ESTE TRIBUNAL LOS ELEMENTOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EN ESTE ACTO HA RATIFICADO. Calificada Legal.- Responde Sí claro, se hizo un levantamiento a base de planos que se tienen registrados en catastro y en base de lineamientos y las*

dimensiones de banquetas tomándose en cuenta los lineamientos de propiedad los anchos de banqueta que marca el plano de catastro, este las herramientas de usaron fluxómetros de ocho y cincuenta metros delimitados a base de estacas para sacar las colindancias, después se hizo un levantamiento topográfico en el cual se checó la escala y longitud de es en base a un levantamiento geoespacial la cual nos genera las coordenadas de la ubicación tomando en cuenta altitud, latitud, y en cual en base a ese estudio nos da la ubicación con respecto al plano que se encuentra ubicado en catastro. 4.- QUE DIGA EL PERITO SI PARA LA ELABORACIÓN DE SU DICTAMEN SE VALIÓ DE MATERIAL HUMANO DIVERSO A SU PERSONAL. Calificada Legal.- Responde.- Pues sí los que, solo nos pueden hacer un levantamiento tienes que llevar personal que te ayude para correr los ejes, estaquiar y sacra niveles. 5.- QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ MOTIVO SU DICTAMEN QUE HA RATIFICADO EL DÍA DE HOY NO CONTIENE LO ESPECIFICADO EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS 3 Y 4 DEL PRESENTE INTERROGATORIO. Calificada Legal.- Responde.- Sí corresponde y más bien las preguntas que se me hacen viene especificadas en los conceptos que se dan en la elaboración de los documentos que viene el expediente y que yo ratifico. 6.- QUE DIGA EL PERITO A SOLICITUD DE QUIEN ELABORÓ EL DICTAMEN QUE EL DÍA DE HOY RATIFICA. Calificada Legal.- Responde.- A nombre de la señora \*\*\*\*\*. 7.- QUE DIGA EL PERITO SI PARA LA ELABORACIÓN DE SU DICTAMEN FUE NECESARIO INTRODUCIRSE AL INMUEBLE QUE REFIERE EN SU DICTAMEN QUE RATIFICA EL DÍA DE HOY. Calificada Legal.- Responde.- No ya que como es esquina el levantamiento se hizo tomando en cuenta los anchos de banqueta y los limitantes que nos dan con el lote contiguo. 8.- QUE DIGA EL PERITO SI SE ENCUENTRA BIEN UBICADO LOS PUNTOS CARDINALES DENTRO DE SU DICTAMEN PARA LO CUAL SOLICITÓ DE QUE ESTE TRIBUNAL SE PONGA DE NUEVA CUENTA EL MISMO A LA VISTA DEL DECLARANTE PARA QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CABAL RESPUESTA. Calificada legal y una vez que se le pone a la vista el dictamen que obra en foja 51 a la 60 el declarante contestó. Si. 9.- QUE DIGA EL PERITO DE QUÉ MANERA OBTUVO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL LADO SUR Y OESTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE INTRODUJO AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y QUE ESTA NO RESULTAN ACORDES A LAS MEDIDAS QUE PRESENTA LAS COLINDANCIAS UBICADAS DEL LADO NORTE Y ESTE DEL PREDIO COMENTO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*Calificada Legal. Responde Sí, ahí tenemos una herramienta o equipo del cual a base de láser nos da las medidas de las colindancias es un medidor láser.*

*10.- QUE DIGA EL PERITO EN QUÉ MOMENTO UTILIZÓ LA CINTA DE MEDIR EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN. Calificada legal. Responde se utiliza en los lados que dan en las calles de Tlálóc y Teotihuacán y también se hizo un levantamiento en base de los ejes de los límites de propiedad pidiendo la autorización de lote 30 en el cual en este caso de la propiedad de la señora \*\*\*\*\*.*

*11.- QUE DIGA EL PERITO SI EXISTE \*\*\*\*\* DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU DICTAMEN. Calificado Legal.- Responde no hay acceso pero sí es el mismo límite de propiedad por ser terrenos contiguos.*

*12.- QUE DIGA EL PERITO POR QUÉ MOTIVO CONOCE A LA SEÑORA \*\*\*\*\*.* Calificada Legal.- Responde no la conozco me confundí a un inicio del interrogatorio.

*13.- QUE DIGA EL PERITO SI ALGUNA OTRA DE SUS RESPUESTAS ESTÁ CONFUNDIDO. Calificada Legal. Responde No, mucho menos en la documentación que existe en el expediente que estoy ratificando. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerle posteriormente en caso de ser necesario. Por último el Fiscal Adscrito a este Juzgado quien manifiesta que su deseo interrogar al declarante.*

*1.- QUE DIGA EL PERITO EL TIEMPO QUE TIENE DE SER ARQUITECTO PROFESIONAL. Calificada Legal.- Responde desde 1991. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario...”*  
(sic).

---- La diligencia de interrogatorio a cargo del Perito \*\*\*\*\* , realizada ante el resolutor de origen, el veintiocho de octubre de de dos mil trece, de donde se obtuvo lo siguiente (foja 638 del tomo I):-----

“... Que una vez que se me ha puesto a la vista y dado el Dictamen que obra en autos, manifiesto que Si ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen estampadas al margen de las mismas. Acto seguido el defensor manifiesta: Que es su deseo interrogar al declarante 1.- ¿Qué DIGA EL PERITO LOS MATERIALES O HERRAMIENTAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN QUE RATIFICA? Calificada legal. Responde una cámara fotográfica, así como una cinta métrica para medir. 2.-¿QUE DIGA EL PERITO SI SE LLEVO A CABO FISICAMENTE LA MEDICION DEL TOTAL DE LAS COLINDANCIAS DE

*DICHO PREVIO? Calificada legal. Responde.- No recuerdo. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerle posteriormente en caso de ser necesario. Por último el Fiscal Adscrito a este Juzgado quien manifiesta que en este acto me reservo el derecho de interrogando al compareciente para hacerlo posteriormente...” (sic).*

---- Diligencias que se les otorga valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, de las mismas no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, ya que solamente se concretan a ratificar sus respectivos dictámenes sin que le conste el momento en que se llevó a cabo el evento delictivo que se les atribuye a las ahora sentenciadas.----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el veintiocho de octubre de de dos mil trece, de donde se obtuvo lo siguiente (foja 648 del tomo I):-----

*“... Que una vez que se ha puesto a la vista y dado lectura la declaración de fecha diez de marzo del año dos mil once que obra en autos, manifiesto que Si ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen a estampadas al margen de las mismas. Acto seguido el defensor manifiesta: Que es su deseo interrogar al declarante 1.-¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE DÓNDE VIVE LA SEÑORA \*\*\*\*\*? Calificada De Legal.- Responde.- Vive en la calle Tláloc no recuerdo el número bien Colonia Tecnológico. 2.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE DESCRIBIR LA CASA EN LA QUE VIVE LA SEÑORA \*\*\*\*\* , EN LA COLONIA TECNOLÓGICO DE LA CALLE TLÁLOC DE LA CUAL NO PUDO REFERIR EL NÚMERO? Calificada Legal.- Responde.- Sí es de dos pisos, con portón blanco, la casa es de color beige. 3.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR DESDE CUÁNDO VIVE SU TÍA \*\*\*\*\* , EN LA CASA DE DOS PISOS, CON PORTÓN BLANCO, DE COLOR BEIGE, COMO LO HA REFERIDO EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR? Calificada De Legal.- Responde.- Tiempo exacto de vivir ella ahí no lo recuerdo porque yo llegué hace quince años y ella tenía*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*tiempo aquí en Matamoros. 4.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE CUÁNTO TIEMPO TIENE USTED DE VIVIR EN EL DOMICILIO QUE SE UBICA ENFRENTA DE LA CASA QUE HABITA SU TÍA \*\*\*\*\*? Calificada Legal.- Responde.- Quince años aproximadamente. 5 ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI DE LOS QUINCE AÑOS QUE TIENE DE VIVIR FRENTE AL DOMICILIO DE SU TÍA \*\*\*\*\* , SE HA PERCATADO QUE ÉSTA SIEMPRE HA VIVIDO EN DICHO DOMICILIO? Calificada Legal. Responde.- Sí. 6.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI DURANTE EL TIEMPO QUE HA MANIFESTADO (QUINCE AÑOS) SE HA PERCATADO QUE SU TÍA \*\*\*\*\* HAYA DEJADO DE VIVIR EN DICHO DOMICILIO? Calificada Legal.- Responde.- No ha dejado de vivir en dicho domicilio...” (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin que se desprenda dato alguno que beneficie la situación jurídica de las acusadas, sino que por el contrario le perjudica ya que ratifica su declaración rendida en autos, sin que se advierte contradicción alguna que sea de utilidad para la defensa de las sentenciadas.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , realizada ante el Juez de origen, el veintiocho de octubre de de dos mil trece, donde se obtuvo lo siguiente (fojas 643 y 644 del tomo I):-----

*“... Que una vez que se me ha puesto a la vista y dado lectura a la declaración de fecha diez de marzo del año dos mil once y cuatro de enero del año dos mil once que obra en autos, manifestando que Si ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen estampadas al margen de las mismas. Acto seguido el defensor manifiesta: Que es su deseo interrogar al declarante 1.- ¿QUE DIGA LA TESTIGO POR QUÉ MOTIVO SABE QUE LA SEÑORA \*\*\*\*\* SE LLAMA DE TAL MANERA SI DE SU PROPIA DECLARACIÓN QUE EL DÍA DE AHORA RATIFICA DICE A QUIEN CONOZCO NADA MÁS DE VISTA? Calificada Legal.- Responde.- Pues sí así es nada más yo la conocí porque pasaba por la calle y la gente me decía que era la que se encargaba de la colonia me imagino que tenía*

un cargo en la colonia pero nada más. 2.- ¿QUE DIGA LA TESTIGO POR QUÉ MOTIVO SABE QUE LA SEÑORA \*\*\*\*\* SE LLAMA DE TAL MANERA SI DE SU PROPIA DECLARACIÓN QUE EL DÍA DE AHORA RATIFICA DICE “A QUIEN CONOZCO NADA MÁS DE VISTA”? Calificada Legal.- Responde.- Bueno el día que andaba en el solar el primer día que entraron las personas que andaban ahí en la calle dijeron que era su hija a la que andaba ahí con ella y ahí andaba un señor que no sé qué era de ellas las andaba ayudando.

3.- ¿QUE DIGA EL DA TESTIGO SI DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE HA DADO A LAS PREGUNTAS ANTERIORES, NO TIENE LA CERTEZA QUE LAS PERSONAS SE LLAMEN COMO LO DECLARÓ, EN VIRTUD DE QUE MANIFIESTA QUE SUS NOMBRES LO SUPO POR REFERENCIA DE OTRAS PERSONAS? Calificada Legal.- Responde.- Sí así fue y de Rosa sí sé que es su nombre, pero de su hija no, hasta ese momento pero antes no sabía cómo se llamaba.

4.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE DIJO CÓMO SE LLAMABA LAS SEÑORAS \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* QUE SON LAS INCULPADAS? Calificada Legal.- Responde.- Bueno yo de \*\*\*\*\* ya hace mucho tiempo yo sabía como se llamaba, pero yo de su hija no sabía hasta ese día, no sé el nombre completo de la persona que me dio el nombre porque es tienda y ahí entran muchos y del nombre me di cuenta de por los papeles.

5.-¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE EL DOMICILIO QUE HABITA LA SEÑORA \*\*\*\*\*? Calificada Legal.- Responde.- Es \*\*\*\*\* el número que realmente no me he fijado.

6.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SE PUEDE DESCRIBIR EL DOMICILIO DE LA SEÑORA \*\*\*\*\* A \*\*\*\*\*? Calificada Legal.- Responde.- Es casa de dos pisos, está pintada de un café no muy oscuro ni muy claro, se ve café pero claro y a un lado está pintado de color azul claro porque el taller de su esposo de bicicletas y se llama ciclo partes Juárez.

7.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE DESDE CUÁNDO VIVE LA SEÑORA \*\*\*\*\* EN EL DOMICILIO QUE HA REFERIDO A LAS PREGUNTAS ANTERIORES? Calificada Legal.- Responde Desde que se inició la colonia como unos 26 o 27 años.

8.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUÉ MOTIVO ASEVERA EN SU DECLARACIÓN DE CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE QUE MI HERMANA \*\*\*\*\* ELLA ES LA VERDADERA PROPIETARIA DE DICHO TERRENO? Calificada De Legal.- Responde.- Porque ella decía que lo había comprado de eso yo no me di cuenta hasta como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*quince años que yo llegué en la Colonia tecnológico porque yo antes vivía en la colonia Francisco Villa, yo no vivía en la Colonia tecnológico. 9.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL MOMENTO EN QUE LA SEÑORA \*\*\*\*\*HIZO LA COMPRA DEL TERRENO A EFECTOS DEL PRESENTE HECHO Calificada Legal.- Responde.- No. Acto seguido el defensor manifiesta que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario. Por último el Fiscal Adscrito a este Juzgado quien manifiesta que se reserva el derecho le interrogar al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario...” (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio en los términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la que no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, por el contrario les perjudica, ya que ratifica las declaraciones rendidas en autos, en la que reitera la posesión que ha tenido la querellante del predio afecto a la presente causa penal, sin que de dicha probanza desprenda dato alguno que robustezca la posición defensiva de las procesadas de referencia.-----

---- La declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, quien expresó (fojas 617 y 618 dl tomo I):------

*“... SÍ CONOZCO A \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*PORQUE ES MI HIJA Y SÍ CONOZCO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* PORQUE ES MI ESPOSA. Ahora bien advirtiéndose que existe un vínculo de parentesco entre el compareciente y la persona acusada se le pregunta de conformidad al artículo 249 del Código de Procedimientos Penales en vigor, si es su deseo verter su declaración, a lo que contesta el compareciente: Sí. Lo que yo sé es que ese terreno lo compró mi esposa y yo trabaja en ese entonces en una maquiladora y en ese entonces compramos ese terreno no recuerdo la fecha exacta pero mi hija era menor de edad y posteriormente paso el tiempo y nunca lo habitó mi hija porque viva (sic) con nosotros se tramitó las escrituras tiempo después se*

presentó el esposo de la supuestamente ofendida para pedir permiso para poner un tejabán y se iba a poner en una parte del terreno y él se dedica a arreglar bicicletas y después de que pidió permiso el señor mi hija al ver lo que estaba escarbando el señor sembrando nopales y mi hija al verlo le dijo porque hacía eso y le dijo que el terreno le pertenecía a su esposa y a él siendo que había ido a pidió permiso para ponerse ahí serían como unos nueve meses antes y se le pidió que desocupara en varias ocasiones e hizo caso omiso y alegó que era su terreno y seguí haciendo hoyos ahí y todo y en realidad nunca fue habitado ese terreno, no cuenta con alumbrado, tubería nunca ha sido habitado y ese es el problema que ellos dicen que el terreno es de ellos, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor particular y manifiesta que es su deseo interrogar al testigo. 1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ PERSONA SE REFIERE EN LA PRESENTE DECLARACIÓN COMO SU HIJA? Calificada Legal.- Responde.- \*\*\*\*\* 2.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE PIDIÓ PERMISO PARA PONER EL TEJABÁN, COMO LO HA REFERIDO EN LA PRESENTE DECLARACIÓN? Calificada Legal.- Responde.- Solo el nombre de Pedro no sé cómo se apellida. 3.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUIÉN AUTORIZÓ AL SEÑOR \*\*\*\*\* PARA QUE PUSIERA EL TEJABAN? Calificada Legal.- responde.- Mi hija \*\*\*\*\*Isela por consejo mío. 4.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO EN QUÉ PARTE DEL TERRENO INSTALÓ EL TEJABÁN EL SEÑOR \*\*\*\*\*? Calificada Legal.- Responde.- En la esquina de Teotihuacán y Tlaloc instalo el tejaban. 5.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ADEMÁS DEL LUGAR DONDE INSTALÓ EL TEJABÁN EL SEÑOR \*\*\*\*\* , ESTE PODÍA ENTRAR AL RESTO DEL TERRENO? Calificada Legal.- Responde Sí con la entrada que le hizo tenía acceso a todo terreno. 6.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI EL SEÑOR \*\*\*\*\* TENÍA AUTORIZACIÓN PARA DISFRUTAR EL TOTAL DE TERRENO? Calificada legal.- Responde.- No. 7.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA PORQUE SÍ SE AUTORIZÓ AL SEÑOR \*\*\*\*\* PARA QUE PUSIERA UN TEJABÁN PARA QUE ARREGLARA BICICLETAS, QUE LA SEÑORA \*\*\*\*\* INTERPUSO UNA DEMANDA PENAL POR EL DELITO DE DESPOJO DE INMUEBLE EN CONTRA DE \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? Calificada Legal.- Responde.- Porque le sacamos el tejabán. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando al testigo para hacerlo posteriormente en caso de ser lo necesario. Acto seguido se le concede la voz a la Fiscal Adscrita y manifiesta que su deseo interrogar al declarante. 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE ANTE QUIEN SE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

PRESENTÓ EL ESPOSO DE LA SUPUESTA OFENDIDA A PEDIR AUTORIZACIÓN PARA PONER EL TEJABAN? Califica De Legal.- Responde.- A mi esposa. 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIÉN AUTORIZÓ AL ESPOSO DE LA SUPUESTA OFENDIDA PARA PONER EL TEJABÁN? Calificada Legal.- Responde.- Mi hija \*\*\*\*\*. 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA PORQUE LE DIERON AUTORIZACIÓN AL ESPOSO DE LA SUPUESTA OFENDIDA PARA PONER EL TEJABAN? Calificada Legal.- Responde.- Porque la hierba estaba muy alta y tenía alguien que cuidara el terreno mientras y porque estaba bien viejito la mera verdad yo le dije pobre señor préstenselo. 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI UNA VEZ QUE SE DIERON CUENTA QUE EL SEÑOR A QUE SE REFIERE COMO ESPOSO DE LA SUPUESTA OFENDIDA ESTABA HACIENDO HOYOS EN EL TERRENO PROCEDIERON A HACER ALGO DE MANERA LEGAL? Calificada Legal.- Responde.- No. 5.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDE LA FECHA APROXIMADA EN QUE EL ESPOSO DE LA SUPUESTA OFENDIDA ACUDIÓ A PEDIR PERMISO PARA PONER EL TEJABÁN? Calificada Legal.- Responde.- Tres años aproximadamente. 6.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DE QUIÉN SE ELABORARON LAS ESCRITURAS DE DICHO TERRENO? Calificada Legal.- Responde.- \*\*\*\*\*. 7.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE LAS MEDIDAS O COLINDANCIAS DEL TERRENO QUE NOS HEMOS VENDIDO REFIRIENDO MOTIVO DE LA PRESENTE CAUSA? Calificada Legal.- Responde.- Está en la esquina de Teotihuacán y Tláloc pero las medidas no me la sé...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, de la misma no se advierte que mencione detalles relativos a la comisión del delito que se les atribuye a las acusadas, si éstas lo perpetraron o no, sino que describe una teoría diversa a la esbozada por las procesadas, toda vez que menciona que dicho terreno le fue prestado al esposo de la hoy ofendida de nombre \*\*\*\*\* , para poner un tejabán para arreglar bicicletas, sin que dicho aspecto haya sido mencionado

por las acusadas en sus respectivas declaraciones preparatorias, por lo que dicho medio de convicción no resulta apto para acreditar que las precitadas acusadas no cometieron del ilícito que se les atribuye.-----

---- La diligencia de careo efectuada entre la acusada \*\*\*\*\* con la ofendida \*\*\*\*\* , ante el resolutor de origen, el doce de noviembre de dos mil trece, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 674 y 675 del tomo I de autos)-----

*“... EL PRIMERO \*\*\*\*\*.- que una vez que se me ha puesto la vista y dado lectura a mis declaraciones rendidas en autos, manifiesto que Sí las ratifico en todas y cada uno de sus partes y reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen estampadas al margen de las mismas.- LA SEGUNDA \*\*\*\*\*.- Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista mi denuncia de hechos es mi deseo manifestar que la misma Sí la ratifico en todas y cada uno de sus partes y reconozco como mi de mi puño y letra la firma que aparece estampada al margen de la misma. Y PUESTOS EN FORMAL CAREO manifestaron.- LA PRIMERA MARÍA.- 1.-¿ ENTONCES TÚ NO FUISTE LA QUE ENTRASTE POR LA CALLE PRINCIPAL Y ROMPIERON LA MALLA Y ENTRARON AL TERRENO Y QUIERES QUE TE MUESTRE LAS FOTOS? LA SEGUNDA\*\*\*\*\*RESPONDE.- Yo creo que hay una confusión yo creo que ella o habló con su esposo porque yo fui a hablar con el señor\*\*\*\*\*para decirle que quitara las cosas porque yo ya iba a vender ese terreno que no había ningún problema que podía quitar los nopales. 1.- LA SEGUNDA.- ¿ QUIERO QUE ME DIGA USTED POR QUÉ DICE QUE YO LA ESTOY DESPOJANDO DE UN BIEN QUE NO ES SUYO Y TIENE Y SI TIENE ALGÚN DOCUMENTO QUE APRUEBE QUE ESE TERRENO SEA DE SU PROPIEDAD? LA PRIMERA\*\*\*\*\*.- Mira yo siempre me he sentido dueña de ese terreno porque hace muchos años yo lo pagué y se lo compré al dueño en 1997 desde que yo se lo empecé a abonar el Señor el me dio permiso de que lo empezara a limpiar y rellenar porque era un charca porque se inundaba cualquier agüita y se inundaba entonces yo lo rellené y los limpiábamos y lo empecé a utilizar y después cuando lo terminé de pagar lo empecé a circularlo ya estaba relleno, limpio y circulado tenía su portón, el vecino de enfrente le ayudó a mi esposo a construir la casa de madera después, pusimos unos columpios siempre lo usamos y de hecho tengo fotos de fiestas*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que hicimos siempre lo tuve en posesión, siempre fue mío nadie nunca se paró a limpiarlo documentos no tengo porque el señor solamente me dé un recibo donde a mí se me perdió. LA PRIMERA POR QUÉ DICE QUE LA IBAN A LIMPIAR EL SOLAR SI NUNCA IBAN A LIMPIAR YO NO CONOCÍA A TU PAPÁ TU HERMANO Y A TI? LA SEGUNDA.- El terreno se limpiaba quince días cada tres semanas con la ayuda de mi padre, de mi hermano y mío propio y las otras además veces se quedó con el señor\*\*\*\*\*que también ahora la limpieza porque era un acuerdo que él y yo así habíamos pactado. LA SEGUNDA.- ¿Qué ME DIGA CUÁNTO LE COSTÓ EL TERRENO?.- LA PRIMERA.- me costó cincuenta mil pesos, lo di en abonos como ella dice en diciembre le di el último pago al señor, eso no se me va a olvidar porque me quedé sin aguinaldo porque le paga el señor \*\*\*\*\*. LA PRIMERA.- ¿CÓMO FUE QUE TÚ PUDISTE HACER ESCRITURAS PORQUE YO NO LAS PUDE HACER PORQUE A MÍ ME EXIGÍAN, YO ESTABA BUSCANDO AL SEÑOR \*\*\*\*\* PARA YO PODER HACER LAS ESCRITURAS PARA QUE ÉL ME FIRMARA, PERO EL SEÑOR \*\*\*\*\*YA NO VIVÍA AQUÍ EN MATAMOROS, ESE FUE EL MOTIVO POR EL CUAL YO NO ESCRITURÉ, QUIERE DECIR ME EXIGÍAN QUE YO TENÍA QUE TENER QUINCE AÑOS DE POSICIÓN, SI A MÍ ME EXIGEN QUINCE AÑOS DE POSESIÓN CÓMO ES POSIBLE QUE TÚ LAS PUDISTE HACER? LA SEGUNDA RESPONDE.- Porque yo tengo la posesión, tengo documentos que acreditan que ese terreno es propiedad mía, para hacer un trámite de escrituración hay ciertos requisitos que se necesitan que ahora no recuerdo tengo la sesión de derechos y en una campaña que se hizo en ITAVU por medio de lámina hablaron a mi casa para que fuera a recoger las escrituras al mundo nuevo quién de mano del gobernador \*\*\*\*\* me las entregó que fue simbólico dado que eran muchas las colonias que se iban a entregar escrituración, nos citaron ahí para hacernos saber que las escrituras ya estaban y que después las recogeríamos personalmente en ITAVU. LA SEGUNDA.- QUE ME DIGA POR QUÉ MIENTE AL DECIR QUE NO SABÍA QUE SOY LA PROPIETARIA DE ESE TERRENO SI ELLA AL PAR CON SU ESPOSO FUERON REPETIDAS OCASIONES A LA CASA DE MI MADRE PARA PEDIRME PERMISO PARA PONER UN TEJABÁN DEL CUAL PONDRÍAN BICICLETAS Y ESTÁ ARREGLADAS QUE EL SEÑOR\*\*\*\*\*COMPONE, LA TERCERA OCASIÓN QUE FUERON ELLOS A LA CASA DE MIS PADRES DE NUEVA CUENTA ESTABA INDECISA EN PRESTARLES, DEJARLES QUE PUSIERAN EL TEJABAN PERO MI PAPÁ ME CONVENCÍÓ DE QUE

PARA QUE LA GENTE NO SIGUIERA ECHANDO BASURA, PUDIERAN DEJAR LAS BICICLETAS AHÍ PARA QUE NO HUBIERA NINGÚN PROBLEMA? LA PRIMERA RESPONDE.- Que es muy buena para inventar la felicitó yo desde que pasó eso yo eche venido diciendo la verdad yo no te conocía, nunca se le vio por ahí a la única que conocía era tu mamá el día que llegaron a tumbar todo llegó tu papá ahí y yo no lo conocía por eso no puedo incluirlo en la demanda o denuncia porque no me sabía el nombre y no los conocía, ni a tu hermano lo conozco tampoco como dices que iban a limpiar al lugar, nunca fueron nada más conocí a tu mamá porque era la presidenta de la Colonia. LA SEGUNDA ¿QUE PORQUE TRAJO A TESTIFICAR A LA SEÑORA MICA OLOR QUE LA SEÑORA FUE A LA CASA HABLAR CON MI MAMÁ PARA DECIRLE QUE NO SABÍA A QUE IBA A VENIR ESTE JUZGADO SOLO ARGUMENTÓ QUE LA SEÑORA \*\*\*\*\*LE HABÍA DICHO QUE VINIERA PARA QUE DIJERA QUE ESE ERA SU TERRENO? LA PRIMERA RESPONDE.- Los testigos que yo traje son pocos de toda la gente que a mí me está apoyando es toda la cuadra, todos se ofrecieron a venir a declarar en contra de Rosa, yo tengo mis testigos que yo traje fueron por voluntad propia me dijeron \*\*\*\*\* si necesitas yo te apoyo, Doña Micaela vino por voluntad propia ella solita se ofreció. LA PRIMERA DICE QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR. LA SEGUNDA ¿USTED ES LA DUEÑA DE ESE TERRENO? LA PRIMERA RESPONDE.- Mira no me siento la dueña porque tú fuiste y me sacaste las cosas, ya ahorita el terreno está en problemas, ya no me siento la dueña pero yo tengo la confianza y la esperanza de recuperarlo yo confío en las autoridades y en que yo he dicho siempre la verdad yo he mentido y me siento segura por todos mis vecinos, eso es lo que me da mucha seguridad. LA PRIMERA MARÍA ¿YO QUIERO SABER EN QUÉ AÑO LE DIERON LAS ESCRITURAS? LA SEGUNDA RESPONDE.- No recuerdo. La primera y la segunda ya no tienen más preguntas por realizar. Con todo el anterior se da por terminada la presente...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo no es útil para mejorar la situación jurídica de las acusadas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , al no obtenerse ningún dato que las beneficie, sino que por el contrario les perjudica, toda vez que la ofendida \*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* les sostiene la imputación que hace en su contra, en el sentido de son las personas que la despojaron del bien inmueble motivo de la presente causa penal.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, efectuada ante el Juez de la causa, dieciséis de diciembre de dos mil quince, donde se obtuvo lo siguiente (fojas 894 a la 899 del tomo II):-----

*“... Que una vez que se me dio lectura el escrito de querrela presentado ante el Ministerio Público Investigador, así como su declaración que tiene rendida ante este juzgado, las mismas las ratifica todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que aparece tanto en el escrito de querrela como en la declaración rendida ante el Juzgado, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----*

*---- En el uso de la voz el defensor particular de las acusadas, Licenciado Efraín Martínez Félix dijo que su deseo interrogar a la declarante, lo cual lo hace de la siguiente manera: A LA PRIMERA PREGUNTA.- ¿Que diga la declarante como le informó su hermana \*\*\*\*\* de que un grupo de personas había ingresado al lote de terreno que aduce le pertenece y está en posesión de él y que es motivo de litigio en el presente procedimiento? Calificada legal contestó.- Es que mi hermana vive enfrente del terreno y ella entonces está enfrente alcanza a ver todo el terreno, y ella entró a mi casa y me dijo que le estaban tirando los nopales, con machetes, llevaban su herramienta para tirar todo. PREGUNTA DOS.- ¿Que diga la declarante cuántas personas integraban el grupo que se ingresó al lote de terreno de su posesión? Calificada legal contestó.- Cuatro. PREGUNTA 3.- ¿Que describa la declarante cuántos eran varones y cuántos eran mujeres de los que ingresaron a dicho predio? Calificada de legal contestó.- Dos mujeres y dos hombres. PREGUNTA 4.- ¿Que diga la declarante por cuál calle tiene los accesos a la vivienda que ocupa habitualmente para residir y que afirma es contigua al terreno que presume tener en posesión? Calificada de legal, contestó.- Por la calle Tláloc. PREGUNTA 5.- ¿Que diga la declarante dónde se encontraba usted cuando le fue informado por su hermana Eliza del grupo del grupo de personas que habían ingresado al lote que aduce tener en posesión? Calificada de legal, contestó.- Dentro de mi casa. PREGUNTA 6.- ¿Que diga la declarante qué tiempo le llevó en llegar al lote de terreno donde se encontraban las personas que*

denuncia entre el momento en que fue informada y llegar al lugar indicado? Calificada de legal, contestó.- Segundos. PREGUNTA 7.- ¿Que diga la declarante si se dirigió con alguien en particular del grupo de personas que se encontraban en el lote que aduce le pertenece? Calificada de legal, contestó.- Con nadie me dirigí porque los tuve miedo, andaban armados. PREGUNTA 8.- ¿Que diga la declarante de qué manera supo que las personas se encontraban armadas atendiendo a la respuesta inmediata dada la pregunta anterior? Calificada de legal, contestó.- De ver el machete que andaban macheteando y de ver los picos y palas que traían para tumbar las cosas, la madera, mi esposo no estaba, yo estaba sola, claro que yo tuve miedo. PREGUNTA 9.- ¿Que diga la declarante cuál fue su idea o propósito de presentarse al lugar donde se encontraba el grupo de personas que aduce ingresaron a su terreno? Calificada de legal, contestó.- Pues ver que no nada más me lo platicuen sino yo también estar viendo. PREGUNTA 10.- ¿Que diga la declarante de quién se hizo acompañar al lugar que dice acudió con respecto a la respuesta dada a la pregunta anterior? Calificada de legal, contestó.- De nadie, porque yo nada más salí a ver y mi hermana se fue para su casa y desde su casa estuvo viendo. PREGUNTA 11.- ¿Que diga la declarante previa lectura que se le realice del punto dos de su escrito de denuncia, y que se le ponga la vista, porque ha mentido ante este H. Tribunal respecto de que con nadie se dirigió al grupo de personas que había ingresado al lote de terreno que aduce poseer.- previo a la calificación de la pregunta tanto la Fiscal como la defensa hacen diversas manifestaciones en relación a la pregunta por la que esta autoridad, procede a dar el uso de la voz para asentar las mismas. Acto continuo la Fiscal Adscrito solicita el uso de la voz y dijo: Que solicito se declare improcedente la pregunta formulada por la defensa en virtud de que la misma, está haciendo una afirmación al referir que la declarante se encuentra mintiendo en relación a la respuesta inmediata anterior, sin embargo la diligencia versa sobre un interrogatorio y no le corresponde la defensa afirmar que la declarante se encuentra mintiendo, toda vez que considero que de esta manera de interrogar, trata de intimidar a la declarante, siendo todo lo que tiene que manifestar. En el uso de la voz el defensor particular de las inculpadas dijo:- Que las manifestaciones vertidas por la C. Agente del Ministerio Público no tienen razón de ser, ya que la defensa no ha hecho ninguna afirmación sino una descripción de los hechos que obran glosados en autos y la fiscalía con la declaración que da se conduce contra su propia naturaleza, que es velar por la verdad y por la legalidad que debe caracterizar todo procedimiento judicial y es precisamente la búsqueda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de la verdad por lo que la defensa solicita se le formule la pregunta hecha ya que con ello se podrá verificar si la declarante se ha conducido con probidad u honestidad ante esta autoridad judicial y que no simplemente esté haciendo uso faccioso de la justicia para obtener un lucro indebido y que se lastime los derechos de libertad de personas que no han cometido delito alguno. Esta autoridad procede la calificación de la pregunta que antecede y determina no calificada de legal, al resultar indiciosa, por lo tanto se le indica a la defensa que si es su deseo es replantear la pregunta o en defecto se concrete a formular las preguntas sin asentar afirmaciones, puesto que la calificación de los hechos que se pretenden a las preguntas le corresponderá a este Tribunal en este momento procesal oportuno.- Acto seguido se le devuelve el uso de la voz de la defensa.- PREGUNTA 12.- ¿Que describa la declarante exactamente en qué lugar se colocó o se paró para ver a las personas que aduce ingresaron al terreno que está en su posesión? Calificada legal, contestó.- Inmediatamente ahí pegado a la casa, yo tuve más confianza cuando de desplazarme cuando llegó mi esposo y mis vecinos, ya que ellas llevaron la cámara y empezaron a tomar fotos me ayudaron con eso. PREGUNTA 13.- ¿Que diga la declarante con relación a la respuesta dada a la pregunta anterior, cuánto tiempo pasó entre el momento en que usted salió de su domicilio para ver a las personas ya indicadas y la llegada de su esposo? Calificada legal, contestó.- algunos diez o quince minutos. PREGUNTA 14.- ¿Que diga la declarante que medios utilizó para llamar a la policía, hecho que aduce en su querrela realizó? Calificada legal, contesto.- El teléfono. PREGUNTA 15.- ¿Que precise la declarante que clase de teléfono utilizó para realizar la llamada, esto es, si es un teléfono celular o un teléfono fijo de casa? Calificada legal, contestó.- Fijo. PREGUNTA 16.- ¿Qué proporcione la declarante el número de teléfono del cual hizo la llamada y que diga aproximadamente la hora que realizó la misma? Calificada de legal, contestó.- El número de teléfono yo no me lo sé, yo todo lo que tengo anotado es mi agenda y debe haber sido como a las doce del día. PREGUNTA 17.- Con relación a la respuesta dada la pregunta anterior, que diga la declarante quien es el titular de la línea telefónica que utilizó para realizar la llamada a la policía. Calificada ilegal, contestó.- Está a mi nombre \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 18.- Con relación a la respuesta dada a la pregunta anterior, que diga la declarante, si en estos momentos tiene su poder su agenda y de ser así, previa autorización de este Tribunal, se sirva a mostrarla e indique el número de telefónico del cual es titular. Calificada legal, contestó.- No la traigo.

*PREGUNTA 19.- Que diga la declarante cuánto tiempo permaneció observando a las personas que denuncian en el lugar que ya indicó estuvo colocada. Calificada de legal, contestó.- Pues algunos quince minutos, me moví hasta que llegó mi esposo, luego llegó mi hija, mis vecinas, fue cuando tuve más confianza de andar moviéndome. PREGUNTA 20.- Que se sirva precisar la declarante si se movió del lugar o permaneció ahí, por más tiempo una vez que llegaron sus vecinos y su esposo. Calificada de legal, contestó.- No porque luego luego empezaron a tomar las fotos y nos fuimos a la calle Teotihuacán y ahí volvimos a tomar más fotos anduvimos ahí alrededor del solar. PREGUNTA 21.- Que diga la declarante a qué hora se retiró del lugar donde aduce estuvo moviéndose para tomar fotografías de las personas que señala. Calificada legal, contestó.- Yo creo que como a la una de la tarde. PREGUNTA 22.- Que se sirva la declarante a proporcionar los nombres completos de las vecinas y su esposo que afirma estos tuvieron acompañando en el día y la hora ya indicada en las respuestas procedentes. Calificada de legal, contestó.-\*\*\*\*\* es mi esposo, y la señora Josefina pero no se los apellidos no me lo sé y \*\*\*\*\* apellidos no me lo sé. PREGUNTA 23.- ¿Que diga la declarante los domicilios de las señoras Josefina y \*\*\*\*\* que ha indicado en la respuesta anterior. Calificada legal, contestó.- Es en la calle Tláloc número 45 es el mismo de las dos ya que es la suegra y nuera. PREGUNTA 24.- Que diga la declarante de que manera supo que las señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son las que intentaban despojarle del terreno que aduce poseer.- Calificada de legal, contestó.- Porque yo supuse que era\*\*\*\*\*porque cuando primero llegó la hija y luego llegó\*\*\*\*\* traía una escritura y dijo que era de ella el terreno, y eso fue lo que me dijo que era mío el terreno, cuando llegó la patrulla de tránsito ella le dijo que tenía la escritura que era de ella. PREGUNTA 25.- Que explique la declarante de qué manera pudo haber escuchado de \*\*\*\* que ella era la propietaria si en respuestas anteriores ha afirmado no haber tenido comunicación con la procesada. Calificada de legal, contestó.- Yo no me dirigí a ella, yo tenía miedo de que me insultara, cuando yo vi la patrulla yo también caminé hacia donde estaba la patrulla y ella se acercó primero y alcancé a escuchar que le dijo es mío el terreno yo traigo las escrituras y a mí sí se me hizo raro porque un tránsito iba a ir. PREGUNTA 26.- Que precise la declarante a cuál de las dos \*\*\*\*S que señaló en la pregunta 24 es la que asegura escuchó decir que contaba con las escrituras. Calificada de legal, contestó.- \*\*\*\* su hija. PREGUNTA 27.- Con relación a la respuesta dada a la pregunta anterior, que se sirva identificar la declarante cuál es la hija y cuál es la mamá de las\*\*\*\*\*a que ha aludido. Calificada de legal,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

contestó.- \*\*\*\*\* es la mamá y \*\*\*\*\* es la hija.  
 PREGUNTA 28.- Que diga la declarante si llegó a ver la hora en que se retiraron las personas que denuncia en este juicio. Calificada de legal, contestó.- Más o menos han de haber sido las dos y media o tres de la tarde.  
 PREGUNTA 29.- Que diga la declarante dónde se encontraba usted cuando las personas abducidas en la pregunta anterior abandonaron el lugar. Calificada de legal, contestó.- Adentro de mi casa.  
 PREGUNTA 30.- Que diga la declarante qué hizo usted después de que se retiraron las personas que aduce ingresaron a su lote de terreno. Calificada de legal contestó.- Fui a buscar ayuda para que me recomendaran un licenciado para que llevara el caso.  
 PREGUNTA 31.- Que diga la declarante qué hizo con respecto al terreno una vez que el grupo de personas abandonaron el mismo. Calificada de legal, contestó.- No hice nada, a mí me aconsejaron que dejara todo ahí, que ella iba a responder por todo.  
 PREGUNTA 32.- Que diga la declarante cuáles fueron los actos posesorios que aduce en su querrela punto seis, realizó después que las señoras\*\*\*\*\* y personas que la acompañaron se retiraron del lote de terreno que presume tener en posesión. Calificada de legal, contestó.- Yo creo ha de ser porque tenía el carro ahí adentro, se quedó el carro y la traila.  
 PREGUNTA 33.- Que diga la declarante de qué manera se enteró o se dio cuenta de que el día treinta de diciembre del dos mil diez, las mismas personas que aduce ingresaron el seis de diciembre a su lote de terreno volvieron a hacerlo en esa fecha.- Calificada de legal, contestó.- Yo ahí andaba barriendo la cochera cuando veo que una grúa entra al terreno a sacar el carro y lo pusieron en la calle y la traila también la pusieron en la calle.  
 PREGUNTA 34.- Que confirme la declarante si su cochera se encuentra en la calle \*\*\*\*\*.

Calificada de legal, contestó. Sí.  
 PREGUNTA 35.- Que previa vista de las gráficas que obran en las fojas 57 y 58 del expediente en que se actúa, que diga la declarante si la construcción que aparece al fondo de las fotografías y que sirve además de división entre su casa y el lote objeto de litigio corresponde a su casa habitación. Calificada de legal, contestó.- Que la fotografía es que aparece en la foja 57 en la parte superior sí aparece mi domicilio, y en la fotografía de esa misma foja en la parte inferior no aparece mi domicilio y en las dos fotografías que obran en la foja 58 sí aparece mi domicilio.  
 PREGUNTA 36.- Que diga la declarante si después del día treinta de diciembre del año dos mil diez, usted ha seguido realizando actividades de mantenimiento del lote de terreno que dice tener de su posesión. Calificada de legal contestó.- No, a mí mi licenciado me aconsejó que no, hasta hace

un año que el licenciado me dijo que ya podía tomar posesión nuevamente y ya que un año para acá le estoy dando mantenimiento. PREGUNTA 37.- Que diga la declarante qué razones le dio el que señala como su licenciado para que no tomara posesión o no le diera mantenimiento al referido lote de terreno. Calificada legal, contestó.- El me dijo que como existía una escritura, que el primero iba a investigar de qué forma ella había obtenido esa escritura, si era legal o era que no estuviera bien hecha, que tuvieran algún problema ya ven que hacen sus tranzas, y uno no sabe si es legal o es un papel que inventaron ellos. PREGUNTA 38.- Que diga la declarante si ya verificó la autenticidad de la escritura que ha hecho referencia en la respuesta anterior o si su licenciado ya lo hizo. Calificada de legal, contestó.- El licenciado está trabajando en eso. PREGUNTA 39.- Entonces usted dejó de darle mantenimiento al precitado lote de terreno atendiendo las recomendaciones de su licenciado.- No se califica legal, toda vez que la pregunta número 36 refirió la declarante que en el período de tiempo que dejó de darle mantenimiento por consejo de su abogado. PREGUNTA 40.- Que diga la declarante si en ese tiempo que dejó de darle mantenimiento al lote de terreno, lo hizo voluntariamente para evitarse problemas legales por virtud de la existencia de la escritura de propiedad que ha aducido en respuestas anteriores. Calificada legal, contestó.- Sí porque yo lo vi cuando metieron los vecinos los carros me llegó luego luego un citatorio y yo dije que no para no tener problemas. PREGUNTA 41.- Que diga la declarante si en lugar de los hechos que se ha venido declarando estuvo presente la señorita \*\*\*\*\* los días seis y treinta de diciembre del año dos mil diez. Calificada de legal, contestó.- No, ella desde su casa estuvo viendo todo, porque su casa está enfrente del solar. PREGUNTA 42.- Que diga la declarante qué hizo con el carro y la traila y demás herramientas que aduce tenía en el terreno y que le fueron puestos en la calle por las personas que tiene acusadas en este proceso. Calificada de legal, contestó.- La traila le dije a mi hijo que se la llevara a su casa y el carro era de mi yerno, se lo llevó a su casa y todas las cosas pequeñas que sacaron se quedaron en la calle y ahí no recogimos nada y todo se quedó en la calle. Que me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante para hacerlo con posterioridad en caso de estimar lo necesario...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos del 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, del cual se advierte que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

interrogada confirma que fue despojada del predio del que tenía la posesión y que le fueron sacadas sus cosas que se encontraban en el interior del mismo, entre éstas un vehículo y una trilla, sin que haya dato alguno que beneficie la situación jurídica de las sentenciadas.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* realizada ante el resolutor de origen, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, donde se obtuvo lo siguiente (fojas 900 a la 903 del tomo II):-----

*“... Que una vez que se dio lectura las declaraciones que tiene rendidas tanto en la Agencia del Ministerio Público Investigador como ante este Juzgado, las mismas la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que aparece en las mismas, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----*

*---- En uso de la voz al defensor particular de las acusadas el Licenciado \*\*\*\*\* dijo que su deseo interrogar a la declarante, a lo cual hace de la siguiente manera: LA PRIMERA PREGUNTA.- Que describa la declarante el lugar exacto donde se encontraba el día seis de diciembre del dos mil diez, cuando escucha los ruidos y corre la cortina de la ventana y observa un grupo de personas de mujeres y hombres entre ellas \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\**

*, ambas procesadas en este expediente. Calificada de legal, contestó.- Me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en la calle Tláloc número 56 de la colonia tecnológico de esta ciudad, estaba viendo hacia afuera por la ventana cuando escuché los ruidos me asomé por la ventana.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si el domicilio que dice tenía en la respuesta dada en la pregunta anterior, es el mismo que comparte con la señora \*\*\*\*\* Calificada de legal, contestó.- Es el mismo que compartía en ese momento.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante con toda claridad que hizo al darse cuenta del grupo de personas que observa u observó desde la ventana de su casa. Calificada de legal, contestó.- Al momento de percatarme de lo que estaba ocurriendo en el solar de mi tía le comenté a mi mamá, la cual fue a dar aviso sobre lo que estaba pasando. PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si en la declaración rendida ante el C. Agente del Ministerio Público previamente alguien le haya indicado lo que tenía que decir. Calificada de legal, contestó.- No.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si conversó con su tía*

\*\*\*\*\* sobre los hechos de los que declaró ante la citada representación social. Calificada de legal, contestó.- No recuerdo haberle manifestado algo porque me ocupé.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si puede decir que distancia hay entre el domicilio y el lote de terreno que aduce observó al grupo de personas y que pertenecen a su tía \*\*\*\*\* . Calificada de legal, contestó.- No sé exactamente, es una calle lo que nos separa, ella vive enfrente de mi domicilio anterior, ya que actualmente ya no vivo ahí. PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si recuerda cuántas veces declaró ante el C. Agente del Ministerio Público. Calificada de legal, contestó.- Dos veces al parecer. PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si estaría dispuesta a declarar falsamente con tal de beneficiar a su tía \*\*\*\*\* . No se califica de legal, al considerarse que es insidiosa y si bien es cierto la probidad de los testigos es un requisito indispensable para la valorización de los mismos, no menos cierto es que se está haciendo una afirmación implícita en la pregunta y no aterriza en la misma con la verdad histórica de los hechos que es lo que se busca para llegar a la verdad de los mismos, aunado a ello, este Tribunal determina en el momento procesado oportuno si existe probidad o no la testigo de conformidad con lo que obra en autos y a las respuestas que ella dé a los cuestionamientos. PREGUNTA 9.- Que diga la declarante previa vista que se ponga la de la declaración rendida por la misma, y que está visible a la foja ciento quince del expediente en que se actúa, si corresponde a la verdad de los hechos lo que en este momento vertió. No se califica de legal, en virtud de que la misma la defensa expone que sí corresponde a la verdad de los hechos, lo que resulta una ambigüedad en el presente caso toda vez que la documental que solicita se exponga a la declarante, se encuentra agregada como una documental, y por lo tanto este momento no es el adecuado para determinar que los hechos que se vierten en la misma, tengan relación con la declaración sobre el caso concreto en que se trata el presente expediente y las documentales únicamente se agregan para que obren como correspondan y su valoración se determinará en las resoluciones. PREGUNTA 10.- Que diga la declarante que hizo su tía \*\*\*\*\* cuando la señora \*\*\*\*\* le informó del grupo de personas que observó desde la ventana de su domicilio y que se encontraba en el terreno que aduce es propiedad de su tía. No se calificada de legal, toda vez que de la redacción se desprende que no son hechos propios. PREGUNTA 11.- Que diga la declarante si sabe o le consta si su tía \*\*\*\*\* hizo algo al respecto contra el grupo de personas que dice observó desde la ventana de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

domicilio. Calificada de legal, contestó.- Sí, salió al lugar de los hechos. PREGUNTA 12.- Que diga la declarante los detalles de los actos o actividades que realizó su tía \*\*\*\*\* en el lugar de los hechos como lo denomina la declarante. Calificada legal, contestó.- Al momento de salir se percató de la presencia de dos hombres y de una patrulla de tránsito, posteriormente llegó la señora \*\*\*\* en compañía de su hija y le expresaron a lo que le dijo mi tía que no se metiera en problemas. PREGUNTA 13.- Que diga la declarante si vio el lugar o lugares en donde se colocó la señora \*\*\*\*\* para ver o intervenir contra las personas que en ese momento se encontraban en el lote de terreno que aduce tener posesión. Calificada de legal contestó.- Sí estaba en la esquina de su casa afuera. PREGUNTA 14.- Que diga la declarante en relación a la respuesta dada la pregunta 12 que fue que lo que le dijo o lo que le platicó su tía \*\*\*\*\* respecto del grupo de personas que ha citado observo desde la ventana de su casa. No se califica de legal toda vez que a la pregunta a que se hace alusión no se desprende que haya platicado \*\*\*\*\* Y LA DECLARANTE. PREGUNTA 15.- Que diga la declarante de qué manera supo que la señora \*\*\*\* Y SU HIJA, le expresaron a su tía \*\*\*\*\* que no se metiera en problemas. Calificada de legal contestó.- Posterior a los hechos mi tía comentó esa situación.- PREGUNTA 16.- Con relación a la respuesta dada la pregunta anterior que se sirva indicar la declarante a qué personas les comentó su tía \*\*\*\*\* lo que llama la situación. Calificada legal contestó.- A mí y a mi mamá. PREGUNTA 17.- Que diga la declarante que tiempo pasó entre los hechos y la conversación a que alude en su respuesta anterior tuvo con la señora \*\*\*\*\* y en la que también estuvo presente su mamá. Calificada de legal contestó.- aproximadamente veinticuatro horas. PREGUNTA 18.- Que detalle la declarante los hechos conversados aludidos a las respuestas de las últimas dos preguntas.- No se califica de legal, toda vez que la respuesta ya se encuentra en las preguntas señaladas por la defensa, y si bien es cierto se asentó en la pregunta que se detalla la conversación, no menos cierto es que eso resulta inoficioso, pues nos llevaría a desviarnos de los hechos a que la presente causa se trata, toda vez que implicaría que la declarante señala diversos hechos que nada tienen que ver con la causa penal en la que se está actuando, y por lo tanto, se perdería el enfoque de la presente diligencia. PREGUNTA 19.- Que diga la declarante si sabe o le consta que hizo su tía \*\*\*\*\* horas y días después de que se retiraron las personas que dice estuvieron en el lote de propiedad de su tía, ya que según su declaración, estas personas se retiraron aproximadamente las cinco de la

tarde de fecha seis de diciembre del dos mil diez.- Calificada legal, contestó.- La denuncia, pero desconozco exactamente mas bien no recuerdo el día en que fue. PREGUNTA 20.- Que diga la declarante cuántas veces ingresaron al lote de terreno en posesión de su tía \*\*\*\*\* , el grupo de personas que señala vio el día seis de diciembre del año dos mil diez.- No se formula por estar contestada. PREGUNTA 21.- Que diga la declarante de qué manera supo que el grupo de personas hombres y mujeres entre ellas las CC. \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , regresaron el día treinta de diciembre del año dos mil diez al lote de terreno que aduce que es de posesión de su tía \*\*\*\*\*.- Calificada legal contesto.- Creo que también lo presencie, no creo también lo presencié. PREGUNTA 22.- Que diga la declarante donde se encontraba usted el día treinta de diciembre del dos mil diez, aproximadamente a las once de la mañana.- Calificada de legal, contestó:- En mi domicilio.- PREGUNTA 23.- Que diga la declarante cuanto tiempo estuvieron el grupo de personas hombres y mujeres entre ellas las CC. \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* en el lote de terreno que aduce es posesión de su tía \*\*\*\*\* , el día treinta de diciembre del año dos mil diez.- Calificada de legal, contestó:- Ahorita no recuerdo el tiempo.- PREGUNTA 24.- Que diga la declarante si sabe o le consta con que frecuencia su tía \*\*\*\*\* se encarga del mantenimiento o cuidados del lote de terreno adjunto a su casa habitación y que afirma es posesión de ella.- previo a la calificación de la pregunta la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado solicita realizar una manifestación, a la cual dijo:- Que solicito que se deseche la pregunta que formula la defensa en virtud de que no tiene relación con los hechos que declaró la compareciente aunado a que el delito por el cual se integra la presente causa penal es por el de DESPOJO y no tiene relación ni relevancia la pregunta formulada.- No se califica de legal, toda vez que de la declaración de la compareciente no se desprende que haya manifestado los hechos a lo que se le cuestiona la defensa.- PREGUNTA 25.- Que diga la declarante si sabe o le consta si su tía \*\*\*\*\* continúo utilizando un terreno objeto del litigio

después del treinta de diciembre del dos mil diez.- Calificada de legal, contestó:- Se que ya no lo utilizo y me consta.- PREGUNTA 26.- Que diga la declarante como llegó a la conclusión de que las CC. \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* son las personas quienes pretendían despojar del terreno a su tía \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contestó:- Porque era quienes andaban al frente el día de los hechos.- PREGUNTA 27.- Que diga la declarante como supo que las CC. \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* eran las que iban al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

frente.- Calificada de legal, contestó:- Porque eran quienes ordenaban a los hombres para retirar lo que había en el solar.- PREGUNTA 28.- Que diga la declarante si sabe o le consta que las CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* han vuelto a ingresar al lote de terreno precitado después del treinta de diciembre del dos mil diez.- Calificada de legal, contestó.- Desconozco.- PREGUNTA 29.- Que diga la declarante desde que lugar presencié los hechos sobre los que declara en esta diligencia, esto es particularmente el ocurrido en el treinta de diciembre del dos mil diez.- No se formula por estar contestada.- PREGUNTA 30.- Que diga la declarante si llegó a escuchar a las CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* dar instrucciones a las personas que dice fueron los que sacaron la tralla y un portón que se encontraba en el lote de terreno de la posesión de su tía \*\*\*\*\*.- No se formula por estar contestada.- PREGUNTA 31.- Que diga la declarante que cuando o en que fecha se mudó a su nuevo lugar de residencia, toda vez que en sus generales rendidas en esta nueva diligencia adujo vivir ahora en Ciudad Victoria, Tamaulipas y anteriormente compartía el de su madre \*\*\*\*\*- previo a calificar la pregunta la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado solicita el uso de la voz y dijo:- Que solicito se le aperciba a la defensa y se declare improcedente o se deseche la pregunta a fin de que se concrete a los hechos motivo de la presente causa, toda vez que la pregunta formulada por la defensa, no tiene relación por ser hechos personales del declarante y resulta impertinente su pregunta.- No se califica de legal, por no tener relación con los hechos.- PREGUNTA 32.- Que diga la declarante de que manera ya no le permitieron el acceso a su tía \*\*\*\*\* al lote de terreno objeto de litigio, según lo manifiesta en su declaración rendida ante el Fiscal Investigador.- No se formula por estar contestada.- Acto continuo me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante, para hacerlo con posterioridad en caso de ser necesario.-----

---- Se le concede el uso de la voz a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, quien manifiesta: Me reservo el derecho de interrogar a la compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar..." (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, por el contrario le

perjudica ya que la interrogada es firme en aseverar que ella vio cuando las ahora sentenciadas iban al frente con las personas que describe y que les ayudaron a retirar las cosas que había en el interior del inmueble de referencia, tanto el seis como el treinta de diciembre del dos mil diez.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el dos de febrero de dos mil dieciséis, donde se obtuvo lo siguiente (fojas 914 a la 918 del tomo II):-----

*“... Que una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida ante este Juzgado en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once, la misma la ratifica en todas y cada una de sus partes por haber manifestado la verdad, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al C. Licenciado \*\*\*\*\* , Defensor Particular, quien dijo:- Es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante en que año estableció su residencia en la que actualmente vive.- Calificada de legal, contesto:- Ya tengo bastante aquí en Matamoros, pero exactamente no recuerdo.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si recuerda la fecha en que compro el lote de terreno que le sirve actualmente de domicilio.- Calificada de legal, contesto:- Exactamente la fecha no la recuerdo, de donde recuerdo poco mas fue cuando empezamos hacer la casa que fue antes del dos mil, porque cuando se termino todo fue en el dos mil, que unos dos años antes del dos mil.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante cuanto tiempo paso entre haber terminado la construcción y haber comenzado a utilizar la vivienda como su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- Desde que empezamos a fincar lo empezamos a utilizar como domicilio.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si puede decirnos quien llevo primero a vivir en esa colonia o sector entre usted y su hermana \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Ella mi hermana \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 5.-Que diga la declarante si puede decirnos con cuanto tiempo de anticipación estableció su residencia la señora \*\*\*\*\* en la Colonia Tecnológico.- No ha lugar acordar de conformidad, toda vez que la pregunta resulta un tanto ambigua.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante quienes eran sus vecinos cuando estableció*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

su residencia o domicilio en la \*\*\*\*\* de ésta ciudad.- Calificada de legal, contesto:- Yo estoy en esquina, nada mas tengo un vecino que solo se su nombre que es \*\*\*\*\* su apellido no lo se.- PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si conoce o conocia los demas vecinos cercanos particularmente el de enfrente de su casa.- Acto continuo la Fiscal Adscrita manifiesta que desea hacer la siguiente observación, que de la diligencia de interrogatorio de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, y de lo manifestado por la C. \*\*\*\*\* se advierte que quien vive enfrente de su domicilio en \*\*\*\*\* aunado a que de la pregunta que formula la defensa no establece a que tiempo se refiere, toda vez que si hace referencia a vecinos cercanos, estos pueden cambiar de domicilio al no establecer el tiempo a que pueda hacer referencia la declarante, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Consecutivamente éste Tribunal procede a calificar la pregunta formulada por la defensa, considerando que la misma se califica de legal, toda vez que esta formulada en tiempo pasado y en tiempo presente al referir conoce o conocia, por lo quedará formularse la pregunta y si la testigo tiene dudas que sea ella quien lo manifieste.- Formalmente calificada de legal, contesta:- Mi hermana siempre ha tenido ahi su solar.- PREGUNTA 8.- Que diga la declarante con que frecuencia acudia al lugar antes del año dos mil y donde finalmente establecio su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- De cuando yo llegue aquí a Matamoros, yo llegue del Ejido Francisco Villa, y cuando llegamos, llegamos a la casa de mi hermana \*\*\*\*\* y en cuanto se compro el solar, se empezo a fincar, y en cuanto se empezo a hacer algo nos cambiamos luego luego.- PREGUNTA 9.- Que diga la declarante si puede describirnos como se encontraba el solar o lote de terreno que esta contiguo a la propiedad de su hermana \*\*\*\*\* antes de la fecha seis de diciembre del año dos mil once, fecha en que ha declarado mis representadas se introdujeron al referido inmueble.- No se califica de legal, toda vez que dicha pregunta afirma hechos no asentados en la declaración de la compareciente respecto de la fecha a que hace alusion la defensa.- PREGUNTA 10.- Que diga la declarante cuantas personas eran las que llegaron al lote de terreno que aduce es propiedad de su hermana \*\*\*\*\* en la fecha seis de diciembre del dos mil diez.- Calificada de legal, contesto:- Eran dos hombres y dos mujeres.- PREGUNTA 11.- Que diga la declarante si las personas que aduce a la respuesta dada a la pregunta anterior, llegaron juntos o llegaron por separado.- No se califica de legal, por estar contestada en autos.- PREGUNTA 12.- Que diga la declarante con exactitud que fue lo que

hicieron cada una de las cuatro personas, que ha señalado en la respuesta dada a la pregunta numero 10.- No se califica de legal, toda vez que se encuentra contestada en autos.- Acto continuo el Defensor desea realizar la siguiente manifestación: Que la calificación hecha por este Tribunal a la pregunta de merito es ilegal, ya que la misma esta formulada y orientada para que la declarante, manifieste con presición y detalle las actividades que realizaron o desplegaron los cuatro intervinientes en el supuesto despojo que motiva esta causa penal; y considero ilegal porque de no formularse las preguntas que realiza la defensa, para establecer la claridad y realidad de los hechos, vulnera el derecho a la debida defensa que tienen tutelados mis defendidas en el articulo 17 y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al articulo 8.1 de la Convención americana sobre los Derechos Humanos que Tutela el debido proceso, es todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo, éste Tribunal considera que en relación a las manifestaciones a la calificación de la pregunta 12, debe decirse a la defensa que la calificación de las preguntas no viola el derecho a la debida defensa, puesto que en ningun momento se le esta coartando dicho derecho, pues tiene la oportunidad de formular o replantear las preguntas que a los intereses de la defensa convenga, y especificamente en relación a la calificación de la pregunta de referencia, ya se encuentra contestada en autos, puesto que en la declaración de la compareciente establecio los actos que realizaron las personas a que hace alusión la defensa, y si bien es cierto, manifiesta la pregunta la acción que en particular cada uno de los intervinientes en dicho acto efectuo, no menos cierto es que de la declaración de referencia se establece dichas circunstancia, observandose que la compareciente habla del grupo de personas y las actividades que desarrollaron lo manifiesta en plural.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la defensa.- PREGUNTA 13.- Que diga la declarante si puede describir con detalle lo que hizo o pudo ver que hizo la señora \*\*\*\*\* , en la fecha seis de diciembre del año dos mil diez.- No se califica de legal, toda vez que la misma se encuentra contestada en autos.- PREGUNTA 14.- Que diga la declarante el lugar exacto donde se encontraba aproximadamente a las doce horas del dia seis de diciembre del dos mil diez, fecha que ha aducido en diversas declaraciones que llegaron un grupo de personas entre ellas las inculpadas al lote de terreno es posesion o propiedad de su hermana \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Yo estaba en el local donde tenía la tienda, en mi domicilio.- PREGUNTA 15.- Que se le pida a la declarante que indique con exactitud y claridad en que parte de su domicilio se encontraba en la fecha ya



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*indicada en la pregunta anterior.- Calificada de legal, contesto:- Adentro del Local.- PREGUNTA 16.- Que diga la declarante como se percato de las personas que aduce llegaron al lote de terreno en posesion de su hermana, en la fecha seis de diciembre del dos mil diez, ya que porque se dio cuenta por si misma o si alguien le dio aviso de ese hecho.- Calificada de legal, contesto:- Por mi misma, porque la puerta estaba para ese lado del terreno.- PREGUNTA 17.- Que diga la declarante, si en la fecha seis de diciembre del dos mil diez, en el momento de los hechos sobre los que declara, habia mas personas con ella en su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- Realmente no me acuerdo.- PREGUNTA 18.- Que diga la declarante que hizo usted al ver a las personas llegar o ingresar al lote de terreno que dice es posesion de su hermana \*\*\*\*\* , en la fecha seis de diciembre del dos mil diez.- Calificada de legal, contexto:- Fui a su casa de mi hermana y le dije que le andaban cortando los nopales, nada mas.- PREGUNTA 19.- Que diga la declarante si llego a entablar conversación o hablar con una o con todas las personas que aduce le estaban cortando los nopales de su hermana \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contexto:- Para nada.- PREGUNTA 20.- Que diga la declarante que hizo despues de haberle avisado a su hermana \*\*\*\*\* de los hechos sobre los que declara.- calificada de legal, contexto:- Yo no hice nada ya.- PREGUNTA 21.- En relación a la respuesta dada a la pregunta anterior, que diga la declarante si permaneció en el domicilio de su hermana \*\*\*\*\* o regreso a su domicilio particular.- calificada de legal, contexto:- Yo regrese luego luego a mi domicilio.- PREGUNTA 22.- Que diga la declarante si estuvo observando todo el tiempo las actividades que estuvieron realizando las personas que aduce ingresaron al terreno en posesion de su hermana \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contexto:- No, porque yo seguia atendiendo a mis clientes.- PREGUNTA 23.- Que diga la declarante que hizo su hermana \*\*\*\*\* despues del aviso que le dio sobre las personas que le estaban cortando sus nopales.- Calificada de legal, contexto:- No recuerdo.- PREGUNTA 24.- Que diga la declarante de que manera supo que la señora \*\*\*\*\*era quien daba las instrucciones para retirar el cercado del lote del terreno objeto de esta causa penal y sacar las cosas o muebles que en el habia, tomando en cuenta su declaración de que usted se interno en su domicilio una vez dado el aviso a su hermana \*\*\*\*\*.- Acto continuo la C. Agente del Ministerio Público Adscrita solicita el uso de la voz y manifiesta:- solicito se declare improcedente la pregunta formulada por la defensa, toda vez que ya se encuentra especificado en la narrativa de la declaración Testimonial de fecha diez de marzo del año dos mil*

once, así como de la declaración testimonial de fecha cuatro de enero del año dos mil once.- En uso de la voz el Defensor Particular dijo:- Que la objeción planteada por la Fiscal no tiene razón de ser ni fundamento legal alguno, ya que la pregunta esta orientada a que la declarante exprese si escucho por sus propios sentidos o lo escucho de alguien mas lo declarado el cuatro de enero del año dos mil once, relativo a que la señora \*\*\*\*\* , era quien le decia a las otras personas que siguieran derribando el cuarto de madera, pregunta que por cierto ninguna relevancia tiene ya porque esta discusión sobre la legalidad o ilegalidad, ya fue escuchada por la declarante.- Vistas las manifestacionestanto de la fiscalía como de la defensa, este Tribunal califica de legal la pregunta planteada, y contesta:- Yo me vine dando cuenta de eso por mi hermana, pero yo no escuche lo que haya dicho la señora.- PREGUNTA 25.- Que diga la declarante si despues del hecho sobre los que declara a conversado al respecto con su hermana \*\*\*\*\* y especificamente en la diligencia en que esta interviniendo.- No se califica de legal, toda vez que este Tribunal considera que la pregunta resulta ambigua respecto de la especificación a que hace referencia en la misma.- PREGUNTA 26.- Que diga la declarante si las procesadas \*\*\*\*\*se quedaron en el lote de terreno que aduce tiene posesion su hermana \*\*\*\*\* y que ha motivado esta causa penal.- Calificada de legal, contesto:- No.- PREGUNTA 27.- Que diga la declarante si guarda agradecimiento a su hermana \*\*\*\*\* por haberle dado posada en su domicilio cuando usted llego a esta ciudad.- En uso de la voz la Fiscal Adscrita, realiza la siguiente manifestación, en relación a la pregunta que antecede, formulada por la defensa, solicito se declare improcedente, por no tener relación con los hechos que motivaron la presente causa, siendo todo lo que desea manifestar.- En uso de la voz el defensor particular, señala:- Que la idoneidad del testigo es relevante en todas las diligencias para la valoración de sus atestes, por lo que no obstante que no guarda relación con los hechos, como aduce la fiscal, tambien es cierto que el Tribunal debe cerciorarse que la declarante es idonea y proba, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Calificada de legal, contesto:- Pues si, como no se agradece, si se agradece.- PREGUNTA 28.- Con relación a la respuesta dada a la pregunta anterior, Que diga la declarante, si siente que tiene una deuda con su hermana \*\*\*\*\* por la ayuda que recibio de parte de ella.- Calificada de legal, contesto:- No.- Acto continuo la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, en caso de ser necesario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*en futuras diligencias, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----*

*--- Acto continuo se le concede el uso de la palabra a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar a la declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----*

*--- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).*

---- Probanza que se se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, sino por el contrario les perjudica, toda vez que la interrogada ratifica el contenido de sus declaraciones que obran en autos y es firme en confirmar los hechos que presenció el día que se llevó a cabo el evento delictivo que nos ocupa, pues como lo señala, ella vio que el día seis de diciembre del dos mil diez, que llegó un grupo de personas entre ellas las inculpadas al lote de terreno es posesión o propiedad de su hermana \*\*\*\*\* , ya que la declarante estaba en el local donde tenía la tienda, en su domicilio, adentro del local, percatándose por sí misma que las descritas llegaron al lote de terreno en posesión de su hermana, en esa fecha seis de diciembre del dos mil diez, porque la puerta estaba para ese lado del terreno, por lo que fue a la casa de su hermana y le dijo que le andaban cortando los nopales; sin que del contenido literal de dicha constancia procesal haya dato alguno que acredite la postura defensiva de las ahora sentenciadas y que acredite que éstas no perpetraron la conducta delictuosa que se les atribuye.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , realizada ante el resolutor de origen, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se obtuvo lo siguiente (fojas 966 a la 969 del tomo II):------

*“... Ratifico el contenido de mi declaración rendida ante esta autoridad en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, reconociendo como mía la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar.-----*

*---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la compareciente siendo así: 1.- Usted declaro el dieciséis de noviembre del dos mil once, que conocía que los propietarios del lote de terreno ubicado en la \*\*\*\*\* es la señora \*\*\*\*\* ¿Diga entonces como es que conocía esta información es decir que la señora \*\*\*\*\*era o es la propietaria del lote de terreno? No se califica de legal en virtud de estar contestada en autos, ya que la testigo en su declaración refiere “en presidencia nos dan un comprobante de los dueños verdaderos para depositar dinero...que por eso se que es la dueña...”; 2.- Que diga la declarante porque razón conocía que en presidencia había comprobantes que indicaban que la señora \*\*\*\*\*era la propietaria del lote de terreno? Calificada de legal contesto: Porque se formo un comité para pavimentar la calle Tlaloc y fui invitada a ese comité como observadora, ahí me entere que ella era la dueña porque hay que pagar lo de la pavimentación por eso me entere de que era la dueña. 3.- En relación a la respuesta dada a la pregunta anterior ¿Que diga la declarante si pertenece o pertenecio a la directiva de la colonia Tecnológico lugar donde se encuentra el lote de terreno en conflicto? Calificada de legal contesto: Si, fui la presidenta en el periodo del dos mil once al dos mil trece. 4.- ¿Que diga la declarante si como presidenta de la colonia pudo darse cuenta que una persona distinta a la señora \*\*\*\*\* haya habitado el lote de terreno en conflicto? Calificada de legal contesto: No, nunca ha estado habitado. 5.- ¿En relación a la respuesta dada a la pregunta anterior ¿Que diga la declarante si cree que es posible que una persona pueda ser deshalojada si no se encuentra ocupando un lote de terreno? Calificada de legal contesto: Si, no esta habitandolo a quien deshalojan. No se puede. 6.- ¿Que diga la declarante si en el tiempo de su presidencia de la colonia la señora \*\*\*\*\* llevo hacer alguna contribución o pago por servicios por el lote de terreno de la \*\*\*\*\* de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

esta ciudad? Calificada de legal contesto: No se. En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando, para interrogar en algún otro momento que fuese necesario, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Se le concede el uso de la palabra a la fiscal quien dice que: Es mi deseo interrogar a la compareciente de la siguiente manera: 1.- ¿Que diga la declarante si conoce a \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: No. 2.- ¿Que diga la declarante toda vez que en la presente diligencia refiere haber sido presidenta de colonia Tecnologico quien es la propietaria del inmueble \*\*\*\*\*

esta ciudad? Calificada de legal contesto: \*\*\*\*\* la hija de \*\*\*\*\*. 3.- ¿Que diga la declarante toda vez que usted fue presidenta de la colonia Tecnologico quien es el propietario d\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*? En este acto el defensor solicita el uso de la voz y se le concede: Se formula objeción a la pregunta de la fiscalia dada su ambigüedad que trasciende en inducción en error a la declarante. Ya que un lote de terreno tiene varios costados por lo que la falta de precisión puede llevar a dificultades a formular la respuesta inclusive, se reitera, puede inducir en error a la declarante. En uso de la voz la ministerio público manifiesta: Que solicito no se tomen en cuenta las manifestaciones de la defensa en virtud de que de las declaraciones que ha realizado la declarante han sido en torno al inmueble a que se ha hecho referencia tanto en la diligencia de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, como en la presente diligencia aunado a que ella refiere hechos y circunstancias respecto a dicho predio por haber sido presidenta de la colonia Tecnologico. En uso de la voz el titular de este Juzgado manifiesta: Vistas las manifestaciones de ambas partes en relación a la calificación de la pregunta número tres formulada por la fiscal, le asiste la razón a esta última puesto que en los interrogatorios formuladas en la secuela procesal del expediente en que se actúa se ha planteado las preguntas bajo la tesitura en que la fiscal formula su pregunta, y en caso que la declarante no entendiera la misma o le causare alguna confusión tiene la oportunidad de expresarlo a este Tribunal, por tal motivo se califica de legal la pregunta y se le formula a la testigo la cual contesta: La hija de \*\*\*\*\*. 4.- ¿Que diga la declarante en relación a su respuesta a la pregunta número cuatro formulada por la defensa en la diligencia de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, si sabe o de alguna manera le consta quien cerco con alambres y palos de madera el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*? *Calificada de legal contesto: No, no se quien cerco. 5.- ¿Que diga la declarante si reconoce a las personas que aparecen en las impresiones que obran a fojas de la 100 a la 103 de los presentes autos, solicitando a este Tribunal que se le pongan a la vista a la declarante? Se califica de legal y en este acto se procede a poner a la vista de la declarante las impresiones que obran visibles a fojas de la 100 a la 103 de la presente causa penal: Ni se ve y no tengo lentes, no se les ve el rostro, ni veo. 6.- ¿Que diga la declarante cuanto tiempo estuvo usted como presidenta de la colonia Tecnologico? No se califica de legal por estar contestada en respuestas anteriores de la presente diligencia. 7.- ¿ Que diga la declarante si en el terreno*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*o, si usted se ha percatado de que se hayan realizado trabajos de limpieza dentro de dicho predio? *Calificada de legal contesto: Siempre esta limpio no se quien lo limpie. 8.- ¿Que diga la declarante si en el terreno ubicado en*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , desde que usted llego a vivir en esa colonia se ha percatado si se ha utilizado como estacionamiento o se haya percatado de vehiculos dentro de dicho predio? *Calificada de legal contesto: No, ni me he percatado y ni me consta. En este acto la Fiscal se reserva el derecho de seguir interrogando en la presente diligencia para hacerlo con posterioridad si fuera necesario, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----*

---- *Acto continuo el defensor solicita el uso de la voz el cual se le concede y manifiesta: Que es mi deseo formular nuevas preguntas y repreguntas a la declarante a efecto de alcanzar la verdad de los hechos. Pregunta número 7.- En relación a la respuesta dada a la pregunta dos de la fiscalia ¿que diga la declarante si conocio y recuerda todos los números oficiales de los lotes de terreno de la colonia Tecnologico? Calificada de legal contesto: No. 8.- En relación a la respuesta dada a la pregunta dos de la fiscalia ¿Que diga la declarante si es posible que se equivoque al identificar los lotes con el solo número oficial asignado por el municipio? Calificada de legal contesto: no te puedes equivocar porque son oficiales. 9.- En relación a la respuesta dada a la pregunta anterior ¿Que diga la declarante si puede identificar y señalar su localización de un lote de terreno con solo indicarle el número oficial? En este acto la fiscal solicita el uso de la voz lo cual se concede y manifiesta: Que solicito no se califique de legal la pregunta que formula la defensa toda vez que de las declaraciones de la declarante hace referencia a un domicilio que ella refiere conoce por haber sido presidenta de la colonia*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Tecnologico considerando que si ha estado haciendo ese tipo de manifestaciones es porque de sus mismas declaraciones se desprende que lo conoce y lo identifica. El defensor solicita el uso de la voz y se concede: No asiste razón a la fiscalia en las argumentos que esgrime ya que identificar un lote y ocupar un cargo en la mesa directiva de una colonia no supone en si mismo que la declarante conozca la totalidad de los predios existentes en una demarcación y mucho menos identificarlos mediante los números oficiales asignados por el ayuntamiento, ya que las administraciones municipales con frecuencia realizan cambios a los números oficiales a los lotes de terreno y también porque la pregunta formulada tiene por proposito establecer precisamente estas variables que se presentan en el mundo factico y la memoria y el conocimiento de los predios en dicho sector de la ciudad y que guarda intima relación con la respuesta dada a la pregunta dos formulada por la fiscalia. En uso de la voz el titular de este Juzgado manifiesta: Vistos los argumentos esgrimidos tanto por la defensa y la fiscalia se consideran que la pregunta se califica de legal en virtud que el cuestionamiento esta enfocado según advierte este Tribunal a establecer la capacidad de la declarante para identificar el predio al litigio, por lo tanto al calificarse de legal le pregunta procede a formular la misma: Si, porque tenemos un mapa y ahi se identifica el terreno que ofialmente le dieron ese número. 10.- ¿Que diga la declarante si puede identificar un lote de terreno indicandole solamente el número oficial sin el apoyo del mapa a que hace referencia en la respuesta anterior? Calificada de legal contesto: No. En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando. Acto continuo la fiscal solicita el uso de la voz y se le concede: 9.- ¿Que diga la declarante en relación a la ultima respuesta a las preguntas de la defensa, como es que sabe o le consta quien es la propietaria del inmueble ubicado en \*\*\*\*\* si no cuenta con el plano oficial o su identificación? Calificada de legal contesto: Me consta porque yo como presidenta voy y pido el nombre de este lote para saber quien es el dueño en relación para pavimentar una calle es por eso que entere quien es el dueño en el predial esta su nombre. 10.- ¿Que diga la declarante si todos los propietarios de los inmuebles o predios de la calle Tlaloc contribuyeron a la pavimentación de la misma? Calificada de legal contesto: La mayoría, ya que hay algunos que no se encontraron a los dueños. 11.-¿Que diga la declarante si recuerda los nombres de quienes contribuyeron con la pavimentación de la calle Tlaloc? Calificada de legal contesto: No, no me acuerdo, pero si gustan les traigo mi hoja tengo una hoja. En este acto la fiscal se reserva

*el derecho de seguir interrogando para hacerlo con posterioridad si fuera necesario. De la misma forma el defensor manifiesta no tener mas preguntas en la presente diligencia.-----*

*---- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia..." (sic).*

---- Diligencia a la que no se le concede valor probatorio alguno, toda vez que no reúne los requisitos señalados en el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, ya que como se advierte del contenido textual de la misma, a dicha compareciente no le constan de manera directa los hechos delictivos que nos ocupan, pues no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* efectuada ante el Juez de la causa, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se obtuvo lo siguiente (fojas 970 a la 971 del tomo II):------

*"...Ratifico el contenido de mi declaración rendida ante esta autoridad en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, reconociendo como mía la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la compareciente siendo así: 1.- ¿Diga usted si sabe o ha escuchado de la señora \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: No. 2.- ¿Que diga la declarante si sabe o le consta que los predios que conforman la colonia Tecnológico llego a pertenecer a un Ejido? Calificada de legal contesto: No se. 3.- ¿Que diga la declarante en relación a la declaración rendida el dieciséis de noviembre de dos mil once, relativo a que el lote en conflicto no vive nadie en ese terreno, que diga si sabe por cuanto tiempo anterior al dos mil once a permanecido en esas condiciones? Calificada de legal contesto: no se cuanto tiempo pero siempre lo he visto vacío. En este acto la defensa se reserva el derecho de continuar interrogando a la testigo en caso de que fuese necesario en otro momento.-----*

*--- Se le concede el uso de la palabra a la fiscal quien dice que: Es mi deseo interrogar a la compareciente de la siguiente manera: 1.- ¿Que diga la declarante si sabe cuando adquirido el terreno o predio*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

a que hace referencia en su declaración de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once? Calificada de legal contesto: No se. 2.- ¿Que diga la declarante si ha estado usted presente en el terreno  
\*\*\*\*\*

en esta ciudad? Calificada de legal contesto: No. 3.- ¿Que diga la declarante en relación a su respuesta anterior como es que sabe que nadie ha vivido en el terreno  
\*\*\*\*\*?

Calificada de legal contesto: Porque paso por ahí frecuentemente. 4.- ¿Que diga la declarante en relación a su respuesta anterior en que condiciones de limpieza a observado el inmueble a que se ha hecho referencia en la presente diligencia? Calificada de legal contesto: Pues limpio, es que esta confusa la pregunta para mi, pero si esta limpio. 5.- ¿Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta quien le ha dado mantenimiento al predio o inmueble a que se ha hecho referencia en esta declaración? Calificada de legal contesto: No, no se quien le ha dado mantenimiento. En este acto la fiscal se reserva el derecho de seguir interrogando para hacerlo con posterioridad si fuera necesario.-----

--- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...”  
(sic).

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio toda vez que no reúne los requisitos previstos en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, pues únicamente ratifica la declaración de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, no dice nada en relación a los hechos.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de  
\*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se obtuvo lo siguiente (fojas 972 a la 977 del tomo II):-----

“...Ratifico el contenido de mi declaración rendida ante esta autoridad en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, reconociendo como mía la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la compareciente siendo asi: 1.- ¿Sabe usted desde cuando le pertenece a la señora \*\*\*\*\* el terreno ubicado en calle \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de esta ciudad? Calificada de legal contesto: Como diez años aproximadamente. 2.- Usted declaro el dieciséis de noviembre de dos mil once, que el lote de terreno precitado primero fue de su cuñada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ¿Sabe usted desde cuando adquirio la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ese terreno? Calificada de legal contesto: No, fecha exacta no. 3.- ¿Como supo usted o como sabe usted de la existencia de ese terreno o predio ubicado en la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: Porque yo lo he visto, se donde esta ubicado. 4.-¿Como llego usted al conocimiento de que el mencionado lote de terreno le pertenece en propiedad a la señora \*\*\*\*\*?

Calificada de legal contesto: Tuve las escrituras en mis manos. 5.- ¿Sabe o le consta que el aludido predio o lote de terreno estuviera habitado durante el dos mil once o anterior a esa fecha? Calificada de legal contesto: Tengo treinta y siete que viví en el Tecnológico que es la colonia donde esta el solar y jamas lo vi habitado. 6.- ¿Como es que sabe y puede afirmar que ese lote de terreno o solar no estuvo habitado durante el dos mil once y anterior a esa fecha?

Calificada de legal contesto: Porque la calle donde esta el lote es la calle principal por ahí pasan los transportes, porque mi madre todavia vive en el tecnologico y paso a verla yo tengo veintisiete años de casada y jamas lo vi habitado. 7.- ¿Diga usted donde vive o vivia su señora madre? Calificada de legal contesto: Mi madre vive aun en la \*\*\*\*\* como a

cinco cuadras del predio. 8.- ¿Diga usted si cuando acudia a visitar a su madre necesariamente tenia que pasar por la calle donde se encuentra el solar en conflicto y que usted señala le pertenece en propiedad a la señora \*\*\*\*\*?

Calificada de legal contesto: Si, por ahí pasa el transporte. 9.- ¿Diga usted cuantas veces pasaba por el aludido lote de terreno del dos mil once a fechas anteriores? Calificada de legal contesto: dos veces por semana. 10.- ¿Diga usted si hay o hubo otra razon por la que usted tenia que estar pasando por la calle donde se encuentra el solar que motiva este juicio? Calificada de legal contesto: Si, mi hijo estudio en el Kinder Clarita Lerma del año noventa y cuatro al noventa y cinco estuvo u año ahí. 11.- ¿A que distancia se encuentra o estuvo el kinder Clarita Lerma del solar de la señora \*\*\*\*\*?

Calificada de legal contesto: A una cuadra 12.- En el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

año que estuvo su hijo en el kinder\*\*\*\*\*  
 ¿Cuántas veces llegó a pasar por semana por la calle o por el solar de la señora \*\*\*\*\* y que es motivo de este Juicio? Calificada de legal contesto: cinco días a la semana todo el año escolar. 13.- En todo el tiempo que señala en la respuesta anterior y las veces que llegó usted a pasar ¿llegó usted a ver que el solar o predio estuviera ocupado es decir que hubiera construcción en ese lugar? Calificada de legal contesto: Nunca, siempre ha estado baldío. 14.- ¿Sabe usted o le consta quien se ha hecho cargo de la limpieza del solar en todo el tiempo que dice conocer que le pertenece en propiedad a la señora \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: \*\*\*\*\*. 15.- ¿Porque razón o razones le consta o sabe que es la señora \*\*\*\*\* quien se ha hecho cargo de la limpieza del solar? Calificada de legal contesto: porque yo la vi dos o tres ocasiones. 16.- ¿Diga usted si sabe o le consta de alguna manera que el aludido lote de terreno tuviera alguna cerca perimetral o lo hubiera tenido del dos mil once y fecha anterior? Calificada de legal contesto: No, el lote estaba baldío. En este acto el defensor se reserva el derecho de seguir interrogando en otro momento que resultara necesario.-----  
 --- Se le concede el uso de la palabra a la fiscal quien dice que: Es mi deseo interrogar a la compareciente de la siguiente manera: 1.- ¿Que diga la declarante de que fecha es la escritura que dice usted tuvo entre sus manos en la presente declaración? Calificada de legal contesto: No la lei, no necesito leerla para saber la fecha. 2.- ¿Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta, de alguna denuncia interpuesta en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de allanamiento de morada por hechos denunciados \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , respecto al inmueble ubicado en \*\*\*\*\* Tecnológico en esta ciudad? En este acto el defensor solicita el uso de la voz y se le concede: Se objeta la pregunta de la fiscalía porque no guarda relación con el objeto del presente juicio. La litis puntualiza versa sobre el delito de despojo y además la declarante manifestó desde su comparecencia del dieciséis de noviembre de dos mil once, que no conoce a la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y además el hecho sobre el cual se le exige la declaración corresponde a actuaciones ministeriales que fueron agregadas a los autos en calidad de prueba documental, razones por las cuales solicito se declare no legal la interrogante de la fiscal. Acto continuo la fiscal solicita el uso de la voz y se le concede: Que solicito se formule la pregunta formulada por la de la voz en virtud de que tiene relación con los hechos y materia del litigio y como lo manifiesta la defensa efectivamente es una prueba documental que obra dentro de los autos aunado a que la declarante refiere

conocer la situación del inmueble materia del litigio, como la ha manifestado en su declaración de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, así como en la presente diligencia. En uso de la voz el titular de este Juzgado manifiesta: Que una vez vistas las manifestaciones vertidas por cada una de las partes en torno a la procedencia o calificación de la pregunta en cuestión, se estima que ciertamente como lo destaca la defensa la interrogante no guarda relación directa con lo que constituye en materia de la controversia y por consecuencia se declara inprocedente. Se devuelve el uso de la voz a la fiscal. 3.- ¿Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta si el inmueble ubicado

en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* se encuentra en litigio en contra de \*\*\*\*\*? En este acto el defensor solicita el uso de la voz y se le concede: Se objeta la pregunta de la fiscalía por intrasidente y ambigua pues no precisa a que litigio se refiere ya que este puede ser de carácter civil, penal, administrativo o constitucional además que ninguna relevancia tendría para esclarecer los hechos controvertidos en la presente causa penal, por lo que solicito se califique de no legal la interrogante de la fiscalía. La fiscal solicita el uso de la voz y se concede: Solicito se desestimen las manifestaciones vertidas por la defensa en virtud de que la pregunta se formula en relación al inmueble materia del litigio y es conveniente saber si a la par del presente asunto se encuentra en controversia el inmueble multicitado por lo que solicito se formula la pregunta formulada por la de la voz. Acto seguido el titular de este Juzgado manifiesta: Una vez impuesto del contenido de la pregunta objetada así como de las razones por las que la defensa objeta la misma y la representación social defiende su punto de vista, esta autoridad declara inprocedente la objeción planteada por estimar que se trata de una pregunta abierta además de las razones señaladas por la agente del ministerio público las cuales se omiten en obvio de repeticiones por lo cual se procede a formular la misma. ¿Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta si el inmueble ubicado \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*e encuentra en litigio en contra de \*\*\*\*\*? Contesto: Si, se que esta en litigio porque con esta vez ya son dos las que vengo a declarar. 4.- ¿Que diga la declarante en relación a la respuesta a la pregunta quince en que fecha vio usted que realizo limpieza \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: No puedo precisar en que fecha me es imposible pues paso por ahí tres veces a la semana a ver a mi madre, no puedo saber necesaria estar anotando fecha y hora en la que paso. 5.- ¿Que diga la declarante si usted podría identificar el inmueble



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*? En este acto el defensor solicita el uso de la voz y se le concede: Se objeta la pregunta de la fiscalia por oscura ya que los bienes inmuebles por su naturaleza y características propias no se puede hablar de identificación sin ubicar su localización toda vez que solamente pueden ser identificados los objetos muebles y/o personas en razon en que identificar significa describir la fisonomia o señas particulares que permitan la identificación por lo cual solicito se califica de no legal la interrogante formulada por la fiscalia. En uso de la voz el titular de este Juzgado manifiesta: Que se declara procedente la objeción planteada en cuanto a lo impreciso de la interrogante y por consecuencia se desecha la misma. 6.- ¿Que diga la declarante si usted podría identificar o señalar el inmueble ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*? El defensor solicita el uso de la voz y se concede: Se objeta la pregunta de la fiscalia por ambigua y poco clara pues, puede generar confusion en el imaginario de la declarante pues incluye a su pregunta una disyuntiva que es la "o", vocal, que significa que la declarante debe optar entre identificar o señalar. Esa variable en la respuesta puede acarrear ofuscación en la inteligencia de la declarante al momento de generar la respuesta de la pregunta de la fiscalia ante lo cual solicito que se califique de no legal la interrogante de la fiscalia y por consiguiente se declare procedente la objeción de la defensa. En uso de la voz el titular del organo jurisdiccional declara procedente la objeción planteada por la defensa en razón de que ciertamente la pregunta formulada es imprecisa y ambigua por lo cual se desecha la misma.

7.- ¿Que diga la declarante si usted podría identificar y señalar la localización del inmueble ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: Si, pues en donde lo voy a ver para poderlo señalar porque la dirección ya me la se, necesitaria llevarme en persona para señalarlo y decir que ese es. En este acto solicito se le ponga a la vista las impresiones que obran dentro de la causa penal a fojas 100 a la 103 y las fotografias que obran a fojas 369 a la 371 de los presente autos a fin de que manifieste la declarante si reconoce las imagenes que aparecen en las mismas. En este acto el defensor solicita el uso de la voz y se concede: Se objeta la pregunta de la fiscalia en razon de ser poco clara y por demas in pertinente pues da por hecho como muestras de verdad las graficas que obran glosadas a los autos cuya autenticidad aun no han sido determinadas ademas no puede conocerse la intensionalidad de la interrogante por lo cual solicito se califique de no legal la pregunta objetada y se deseché

*la misma. En uso de la voz la ministerio público refiere: Solicito se califique de legal mi petición con la finalidad de que la declarante manifieste lo que observe de las impresiones y fotografías que solicito se le pongan a la vista, y que lo que manifiesta la defensa en cuanto a la autenticidad a que hace referencia no es la defensa, ni la de la voz quien determinara la validez de las mismas ni es el momento en el cual se valorara dichas documentales. En uso de la voz el titular de este Juzgado manifiesta: Que se declara procedente la solicitud formulada por la representación social en razón de que en mi opinión es factible la obtención de datos o información que atañe a la credibilidad del órgano de la prueba y por consecuencia se autoriza lo solicitado. Acto seguido esta autoridad le pone a la vista las impresiones y fotografías solicitadas por la fiscalía y la testigo manifiesta: Estas no son muy claras (la testigo refiere las impresiones que obrantes a fojas 100, 101 y 102) pudieran haber sido tomas en cualquier otro lado la verdad. Este si (la testigo refiere de las fotografías que obran a fojas 369, 370 y 371), porque esta es la casa (fotografía visible a foja 370) que colinda con el solar baldío que ahorita no esta así, porque aquí se ve la barda del kinder que es lo que identifico, ahorita esto no se ve así porque empezaron a construir dos cuartos en la esquina haga de cuenta en la Teotihuacana a lo largo pero si es este si lo identifico. 8.- ¿Que diga el declarante en relación a las fotografías que le fueron puestas a la vista a fojas 369 y 371 de los presentes autos sin en las mismas observa que se encuentran delimitadas con postas de maderas y alambre de puas? En este acto el defensor solicita el uso de la voz y se le concede: Se objeta la pregunta de la fiscalía porque lo que pretende obtener es una información que ya obra en los autos, seria el equivalente a una pregunta cuya respuesta ya se encuentra dada toda vez que la interrogante esta orientada a aceptar o a describir una cerca perimetral que aparecen en las graficas que señala la fiscalía por lo tanto al ser ya una pregunta ya contestada debe de declararse no legal la pregunta. En uso de la voz la fiscal adscrita manifiesta: Que solicito se formule de legal la pregunta en virtud de que aun no se encuentra contestada por la testigo es por ello que se formula a efecto de que manifieste si lo que observa en dichas fotografías. En uso de la voz el titular de este Juzgado manifiesta: Que se declara procedente en sus terminos la objecion planteada por la defensa especialmente porque de las imagenes o impresiones graficas que obran a fojas 369, 370 y 371 se advierte que efectivamente esa información se desprende de dichas imágenes. 9.- Que solicito se le pongan a la vista las impresiones gráficas que obran a fojas 369, 370 y 371 de los presentes autos a fin de que la declarante describa lo que observa en ellas. Se califica*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*de legal la petición de la fiscal y se procede a poner a la vista de la testigo las imágenes que obran en las fojas ya descritas, a lo que la testigo manifiesta: en la primera foto de la hoja 369 hay barrotes un árbol, alambre de puas, el nombre de la calle Teotihuacan, la barda del kinder\*\*\*\*\*, la calle Teotihuacan, en la segunda foto observo barrotes, alambre de púas, el nombre de la calle Tlaloc, un árbol, un poste, en la tercera lo mismo, barrotes, alambre de púas el nombre de la calle y también se alcanza a ver la barda del kinder\*\*\*\*\*, en la hoja 370 la primera foto observo, el solar baldío, los alambres de puas, barrotes, dos arboles, el poste de la luz, la segunda foto de las misma hoja, una casa anaranjada, con porton, la barda se ve pareja sin puerta a ladodel solar, barrotes, alambre de puas y el paso cortado, en la hoja 371 la primera foto observo, se ve la barda de la casa anaranjada, barrotes, alambre de puas y el solar limpio el pasto cortado, en la segunda foto se alcanza a ver la banquetta, un árbol, el poste, la otra casa que colinda hacia atrás, en la tercera foto veo parte de la casa anaranjadita, barrotes, alambre de púas, el poste de luz y es todo. En este acto la fiscal se reserva el derecho de seguir interrogando por el momento para hacerlo con posterioridad si fuera necesario en esta diligencia. --- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, pues únicamente ratifica la declaración de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se obtuvo lo siguiente (fojas 1010 y 1011 del tomo II):-----

*“... Ratifico el contenido de la declaración que fue leída en este acto, y reconozco como mia la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar.-----*

*---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al*

*compareciente siendo asi: 1.- ¿Que diga el declarante si de alguna manera sabe o le consta quien se ha encargado de pagar los derechos e impuestos correspondientes al predio que se ubica en \*\*\*\*\* de esta ciudad? Calificada de legal contesto: Si, he visto recibos que tiene mi hermana sobre el pago del predial. 2.- ¿Que diga el declarante si sabe o le consta que su hermana \*\*\*\*\* llevo a instalar cerca al predio citado? Calificada de legal contesto: Si, asi es lo cerco porque mucha gente llevo a tirar basura en el interior, a veces tiraban madera o bolsas con basura. 3.- ¿Que diga el declarante si de alguna manera sabe o le consta si los vecinos de los lotes colindantes tenian acceso al citado predio propiedad de su hermana \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: No se, no, si tenian acceso. En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando para hacerlo con posterioridad en caso de resultar necesario.-----  
 ---- Se le concede el uso de la palabra al fiscal quien dice que: Se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----  
 --- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...”  
 (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, sino que por el contrario señala que \*\*\*\*\*cercó el predio motivo de la presente causa penal.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , realizada ante el resolutor de origen, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, de donde se obtuvo lo siguiente (fojas 1014 y 1015 del tomo II):-----

*“... Que una vez que fue leida mi declaración la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como mia la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar.-----  
 ---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo asi: 1.- ¿Que diga el declarante si tiene amistad con la señora*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

\*\*\*\*\*? Calificada de legal  
 contesto: Si. 2.- ¿Que diga el declarante con que  
 frecuencia convive con la señora  
 \*\*\*\*\*? Calificada de legal  
 contesto: no muy constante pero si unas dos o tres  
 veces por semana somos vecinos. 3.- Usted declaro el  
 diecisiete de noviembre de dos mil once, que es vecino  
 de la señora \*\*\*\*\*y por tal motivo se platican  
 y se comentan todo lo que hacen ¿Diga usted si hablo  
 con la señora \*\*\*\*\*antes de venir a declarar  
 ante este Juzgado? Calificada de legal contesto: Si  
 hable, porque ella me pidio que si podia declarar. 4.- En  
 relación a la respuesta dada a la pregunta anterior  
 ¿Que diga el declarante con el mayor detalle posible  
 que fue lo que platicaron y que fue lo que le pidio la  
 señora \*\*\*\*\*? Calificada de legal  
 contexto: Me pidio que si podia venir a declarar de  
 acuerdo a lo que yo conocia del situación del terreno,  
 por el problema que tenia. 5.- ¿Que diga el declarante  
 si trabaja o trabajado para la señora  
 \*\*\*\*\*? Calificada de legal  
 contexto: Mi trabajo es general para todos y si he  
 trabajado y trabajo para ella porque mi trabajo es  
 general para todos, sin ningun interes de otra indole. 6.-  
 ¿Que diga el declarante que clase de trabajo realiza  
 actualmente para la señora  
 \*\*\*\*\*? Calificada de legal  
 contexto: Estoy construyendo. 7.- En relación a la  
 respuesta dada a la pregunta anterior ¿Que diga el  
 declarante la ubicación o el lugar donde realiza los  
 trabajos de construcción? Calificada de legal contexto:  
 En  
 la \*\*\*\*\*  
 \*\* 8.- ¿Que diga el declarante si el predio donde realiza  
 los trabajos de construcción es el mismo que se  
 encuentra en disputa en el presente juicio? Calificada  
 de legal contexto: Si señor. 9.- ¿Que diga el declarante  
 desde cuando realiza trabajos para la señora  
 \*\*\*\*\*? Calificada de legal  
 contexto: Hace muchos años, en una ocasión le hice  
 una barda, reparaciones de la casa y ahora la obra. 10.-  
 En su declaración anterior usted dijo que no estuvo  
 presente cuando retiraron la cerca que existia en el  
 terreno en disputa, ni tampoco vio quienes los hicieron,  
 según las respuestas dadas a las preguntas 14 y 16  
 ¿Diga usted como supo entonces que fue la señora  
 \*\*\*\*\*y otras personas las que retiraron tales cosas?  
 Calificada de legal contexto: Porque me lo comento la  
 señora \*\*\*\*\*y su esposo. 11.- ¿Que diga el  
 declarante si recuerda cuantos días pasaron entre los  
 supuestos hechos y el momento en que le fueron  
 comentados por la señora \*\*\*\*\* y  
 su esposo? Calificada de legal contexto: precisar el  
 momento no. En este acto la defensa se reserva el

*derecho de seguir interrogando, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----*

*---- Se le concede el uso de la palabra al fiscal quien dice que: se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----*

*---- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la que se advierte que ratifica el contenido de la declaración rendida en autos, sin que de la misma se advierta algún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , efectuada ante el Juez de la causa, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de donde se obtuvo lo siguiente (fojas 1044 y 1045 del tomo II):------

*“... En este acto ratifico el contenido de la declaración que me fue leída y reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar.-----*

*---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Es mi deseo interrogar a la compareciente de la siguiente manera: 1.- ¿Que diga el testigo cuanto tiempo paso entre los hechos que atestiguo y la platica que sostuvo con la señora \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto.- fueron como dos o tres días después no fue el mismo día.- 2.- ¿En relación a la respuesta dada a la pregunta inmediata anterior que diga la testigo sobre que platico con la C. \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto.- yo en ese momento iba nuevamente hacia la escuela a dejar a mi hija y vi a la señora \*\*\*\*\* afuera de su casa y le pregunta que si ya iba a construir ahí porque ya había limpiado y ella me manifestó que no que habían sido las personas que se encontraban presentes ese día que le habían sacado sus cosas y las dejo que ellas sacaran sus cosas, que no quería tener problemas con ellas en ese momento fue todo lo que platicamos. 3.- ¿Que diga la testigo si en esa conversación hablo con \*\*\*\*\* acerca de ir a declarar al Ministerio Público a su favor?*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*Calificada de legal contesto: No. 4.- ¿Que diga la testigo como sabía o le constaba que el predio ubicado en*

*\*\*\*\*\*  
era de la propiedad de la señora \*\*\*\*\*? Calificada de legal*

*contesto: Era por platica de ella misma de la señora \*\*\*\*\*; ella lo manifestaba que era de su propiedad. 5.- ¿Que diga la testigo cuanto tiempo llevaba viviendo en la \*\*\*\*\* al día seis de diciembre de dos mil diez? Calificada de legal contesto.- como veinticinco años o veintiséis. 6.- ¿Que diga la testigo como es que identifica a la señora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*? Calificada de legal contesto: Las conozco de la colonia porque la señora \*\*\*\*\*es o era la presidenta de la colonia y la otra andaba con ella y manifestaba que era su hija. 7.- ¿Que diga la testigo si en alguna ocasión la señora \*\*\*\*\*le haya mostrado algún documento que acreditara la propiedad del predio ubicado en la calle \*\*\*\*\*?*

*Calificada de legal contesto: No, nunca me mostré ningún documento.- En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----*

*---- Se le concede el uso de la palabra el fiscal adscrito dice que: Se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----*

*Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).*

*---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, del que se advierte que ratifica el contenido de la declaración rendida en autos, sin que de la misma se desprenda algún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas.-----*

*---- La diligencia de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\* , realizada ante el resolutor de origen, el siete de noviembre de dos mil veintidós, de donde se obtuvo lo siguiente (fojas 1220 y 1221 del tomo II):-----*

*“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración referida. Acto continuo se le concede el uso*

de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la compareciente siendo así: 1.- Que diga la testigo quien le aviso que tenia que presentarse ante en este juzgado a rendir declaración considerando que ha declarado que no conoce ni a la señora \*\*\*\*\* ni a las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- Legal.- Contesto: no conozco a las dos ultimas.-----

---- 2.- Que diga la testigo que aclare lo declarado al inicio de esta diligencia sobre si conoce o no a la ofendida \*\*\*\*\*.-Legal Contesto: que si la conozco.-----

---- 3.- Que diga la testigo cual es la relación que tenia con la ofendida \*\*\*\*\* a la fecha 19 de noviembre de 2011.- Legal Contesto; que la conocí desde el tecnológico era vecina del terreno que era de mi papa.-----

---- 4.- Que diga la testigo si previo a presentarse a declarar el 19 de noviembre de 2011 tuvo comunicación con la señora \*\*\*\*\*.- Legal. Contesto: no recuerdo porque estaba pasando momentos difíciles con mi hijo.-----

---- 5.- Que diga la testigo si la señora \*\*\*\*\*le llego a sugerir lo que debía declarar en aquella diligencia de fecha 19 de noviembre de 2011.- Improcedente en virtud de la forma de cuestionar al establecer sugerencia de la parte ofendida en atención a la respuesta dada a la pregunta que antecede.-----

---- 6.- Que diga la declarante si previo a rendir su declaración el 19 de noviembre de 2011 platico con la ofendida sobre el tema.- Improcedente por impreciso.--

---- 7.- Que diga la declarante si mantiene su relación con la señora \*\*\*\*\*.- improcedente en virtud de que en ningún momento a dicho que tenga alguna relación con \*\*\*\*\* ya que unicamente refirió que era su vecina.-----

---- En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Se le concede el uso de la palabra al fiscal adscrita quien dice que: se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----

--- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se advierte ningún dato que beneficie la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

situación jurídica de las sentenciadas, ya que únicamente ratifica el contenido de la declaración rendida en autos.-----

---- Por lo que se concluye, como ya se dijo en líneas anteriores, los medios de prueba que obran en autos son aptos y suficientes para tener por acreditado que las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , son autores materiales y directas de la conducta delictiva en estudio, al justificarse que el día seis de diciembre de dos mil diez, en el inmueble ubicado en\*\*\*\*\* , Tamaulipas, las sujetos activos realizaron la acción consistente en ocupar el bien inmueble en cita, mismo que les es ajeno por ser poseionaria la pasivo del delito, esto de propia autoridad al no haberlo realizado en el ejercicio de un derecho o mandato judicial y valiéndose de la violencia al haber ocupado el bien mueble de referencia sin autorización del legitimo propietario, llevada a cabo toda vez que tumbando la casa de madera que se encontraba construida en dicha superficie del mismo y la cerca que circulaba la propiedad en cita, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en la comisión del ilícito de despojo de cosa inmueble, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por otra parte, sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , fueran menores de

dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallen en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfecioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor de las acusadas alguna causa de justificación, pues no se probó que hubieran actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , toda vez que no se desprende que hayan obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurrían en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que hayan actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que los hechos realizados no eran considerados delictuosos, además de que desplegó la acción dolosa de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de lesiones, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que las encausadas sean inimputables por no estar ubicadas en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Ahora bien, por lo que hace al primer agravio expresado por las acusadas, en donde refieren que el Juez natural fue omiso en verificar las causas de excluyentes de responsabilidad penal que ocasionaría el sobreseimiento de la causa o la declaratoria de absolución, no obstante el deber legal de hacerlo de oficio, además que la defensa solicito ante el Tribunal que decretara la actualización del error de prohibición a favor de las procesadas, toda vez que actuaron bajo la firme creencia que estar ejerciendo el derecho de propiedad en el inmueble ubicado en\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Tamaulipas, al contar en su poder con una escritura pública que le otorgaba derechos de propiedad y posesión jurídica respecto del bien inmueble, no obstante las evidencias presentadas en la causa penal y el deber de observarlas, por lo que aducen las acusadas que una creyéndose con el derecho de hacerlo por contar con un título de propiedad y la otra por creer estar con la propietaria del predio, por lo que en el

presente caso es evidente la presencia de una causa excluyente de delito.-----

---- Argumento que resulta infundado toda vez que el Juez de la causa sí analizó las excluyentes de responsabilidad tal como se aprecia a fojas 1798 y 1799 del tomo II), así como también de autos no se advierte la actualización del error de prohibición, porque si bien es cierto obran las siguientes documentales:-----

---- Copias simples de recibos de pago de impuesto predial a nombre de \*\*\*\*\* , de fechas seis de marzo de dos mil nueve, dos de febrero de dos mil diez, siete de enero de dos mil once, con clave catastral 22-01-22-046-029.-----

---- Recibos de pago a nombre de \*\*\*\*\* , de pavimentación del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , expedidos por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos de la Presidencia Municipal; recibo de pago número de folio 417293.-----

---- Recibo de pago 417292 de escrituración, expedido por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización ambos de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete.-----

---- Manifiesto de propiedad a nombre de \*\*\*\*\* , de fecha dos de abril de dos mil siete.-----

---- Solicitud de trámite de escrituración número de folio 58387, de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, realizado por la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología perteneciente al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- La copia certificada por el \*\*\*\*\* con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, del contrato de compraventa celebrado por los vendedores del “Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización” (ITAVU), representado por el Ingeniero \*\*\*\*\* en su carácter de Director General y en carácter de gestor de la adquirente Licenciado \*\*\*\*\* y como compradora \*\*\*\*\* , (fojas 229 a la 250 del tomo

I).-----

---- Documentales que se les otorga valor de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en el Estado.-----

---- Obra también en autos obra el oficio número oficio número IRCT/MAT/409/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Oficina Regional Matamoros, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once (foja 270 del tomo I), mediante el cual informó lo siguiente:-----

*“... Una vez efectuada la búsqueda correspondiente, se encontró \*\*\*\*\* registrado \*\*\*\*\* , en fecha 11 de Mayo de 2007, el Contrato privado de Compraventa de fecha 20 de Marzo de 2007, formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU) representado por el C. \*\*\*\*\* como Vendedor y la C. \*\*\*\*\* como Comprador, siendo objeto de la Adquisición el \*\*\*\*\* de esta ciudad, con una superficie de 397.50 metros cuadrados...” (sic).*

---- Así como también obra en autos, el oficio número 1018/2011, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Director de Catastro Municipal, de dieciséis de noviembre de dos mil once,

(foja 293 del tomo I), mediante el cual informo lo siguiente:-----

*“... La clave catastral 22-01-22-046-029, aparece registrada a nombre de la C. \*\*\*\*\**

*La ubicación del predio de la clave antes mencionada es la calle \*\*\*\*\**  
*\*\*\*\**

*Se encuentra al corriente del Impuesto Predial.*

*De acuerdo al expediente que obra en el archivo de esta Dirección de Catastro la fecha de elaboración del Manifiesto de Propiedad es del día 2 de Abril del 2007.*

*Asimismo informo que no existe clave distinta anterior al del año dos mil siete...” (sic).*

---- Informes que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que realizados por autoridades dignas de fe pública en ejercicio de sus funciones, con lo cual se demuestra la existencia del contrato de compraventa de venta de veinte de marzo de dos mil siete formalizada por el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU”, representado por \*\*\*\*\* como vendedor y \*\*\*\*\* como comprador, siendo objeto de la adquisición del \*\*\*\*\* de Matamoros, Tamaulipas, que si bien es cierto con las probanzas anteriores se acredita que la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es propietaria del bien mueble ubicado en \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , sin embargo, en autos no se encuentra justificado que en la época de los hechos las activos hayan tenido la posesión del predio motivo de la causa, toda vez que la que tenía la posesión legitima lo era la pasivo, tal como se acredita con la copia certificada por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial de la sentencia número 961, dictada el treinta de noviembre de dos mil diez, dentro del expediente judicial número 1969/2010, relativo a las diligencias de información ad perpetuum promovidas por la vía de jurisdicción voluntaria por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a fin de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado \*\*\*\*\*

de Matamoros, Tamaulipas, de la que se desprende que procedieron dichas diligencias de información ad perpetuum a favor de la compareciente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , amparando el derecho de poseer el citado bien inmueble.-----

---- Documental que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue expedida por persona pública en ejercicio de sus funciones, con lo que se justifica que la pasivo en la época de los hechos tenía la posesión legítima, por tanto las acusadas ocuparon el bien inmueble de referencia utilizando un medio ilícito, que lo fue la violencia, ya que tumbaron la casa de madera que se encontraba construida en dicho bien inmueble, quitaron la cerca y además cortaron varias las plantas de nopales a golpe de machete que se encontraban en el interior del bien inmueble de referencia, por tanto, en autos no se encuentra acredita ninguna causa que excluya de la responsabilidad penal a las acusadas, toda vez que las sentenciadas sabían que el bien bien inmueble no les pertenecía de manera legítima, pues atendiendo a la

ACTUACIONES

forma en que fue ocupado, se infiere que participaron dolosamente en el delito que nos ocupa, en ese sentido, es infundado el agravio expresado por las sentenciadas.-

---- **SEXTO.** Una vez que se tuvieron por acreditados los elementos del tipo penal de despojo de cosa inmueble, así como la responsabilidad penal de las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se procede al estudio del tema relativo a la individualización de la pena, aspecto en el que este Tribunal de Alzada advierte que el juzgador de origen aplicó los lineamientos establecidos por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Por lo que hace a las primeras, si bien es cierto, el artículo invocado, en su fracción I, establece que dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el juez individualizará la sanción, tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad de las sentenciadas.-----

---- En tanto que en su fracción II, el numeral en cuestión establece que la gravedad de la conducta típica y antijurídica, estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.-----

---- Ciertamente es también que el diverso 70 del ordenamiento en cita, preceptúa que las circunstancias que la ley considere como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

en cuenta en la individualización de la sanción, por lo que en esta instancia a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no se toma en cuenta la naturaleza de la acción, que en el presente caso fue dolosa en términos de los numerales 18, fracción I, y 19 del Código Penal vigente en el Estado, pues la misma se encuentra contemplada dentro de la descripción del tipo penal de despojo de cosa inmueble previsto en el artículo 427, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos.-----

---- La extensión del daño causado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , fue haber vulnerado el bien jurídico protegido por la norma, que lo es el patrimonio y la posesión pacífica de las personas; circunstancias que no se toman en consideración para graduar la culpabilidad de las acusadas al estar inmersas en los elementos del tipo penal en estudio.-----

---- Respecto a las condiciones fisiológicas y psicológicas que presentaban las sujetos activos al momento de la ejecución del evento delictivo, se determina que eran normales, pues no existe dato de prueba que demuestre lo contrario.-----

---- En cuanto a las circunstancias personales, primeramente por lo que hace a la acusada \*\*\*\*\* , señaló ser de nacionalidad mexicana, de treinta y tres años de edad en la fecha en que sucedieron los hechos, la cual se considera suficiente para comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable, aspecto que le perjudica, porque ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de

las consecuencias legales que acarrear conductas como la que llevó a cabo y que es la que ahora se le reprocha; de

estado\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Tamaulipas, que sabe leer y escribir, que cuenta con estudios de licenciatura, que no es afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas, aspecto que le beneficia, el nombre de sus padres son \*\*\*\*\* es de regulares costumbres..-----

---- Respecto a las circunstancias personales, por lo que hace a la acusada \*\*\*\*\*  
-----, señaló ser de nacionalidad mexicana, de cincuenta y seis años años de edad en la fecha en que sucedieron los hechos, la cual se considera suficiente para comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable, aspecto que le perjudica, porque ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrear conductas como la que llevó a cabo y que es la que ahora se le reprocha; de estado civil casada, de ocupación ama de casa, originaria d\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
-----, de Matamoros, Tamaulipas, que sabe leer y escribir, de ocupación comerciante, grado de instrucción secundaria, que no es afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas, aspecto que le beneficia, el nombre de sus padres \*\*\*\*\*  
-----, es de regulares costumbres.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Los motivos que las impulsaron a delinquir fue su propio afán de realizar el hecho delictivo.-----

---- Por lo que respecta a las condiciones en que las acusadas se encontraban al momento de la ejecución del evento delictivo, en pleno uso sus de sus facultades mentales, aspecto que les perjudica.-----

---- Por cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, éstas quedaron acreditadas en el cuerpo de la presente ejecutoria, pero las mismas no tienen influencia en la mayor o menor culpa de los agentes.-----

---- Por último, en cuanto a la conducta procesal de las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que al rendir su declaración preparatoria ante el Juez de la causa, aceptan en parte los hechos, por lo que se toma en cuenta como una confesión calificada de divisible.-----

---- Entonces, ponderando objetivamente los aspectos que les beneficia a las sentenciadas en yuxta posición con los que les perjudican, por tanto, como lo consideró el Juzgador de origen, se ubica a las acusadas en un grado de culpabilidad en el equidistante entre la mínima y la media sin llegar a esta última.-----

---- Al respecto, refiere la fiscal en sus agravios que el juez natural al individualizar la pena, aplicó inexactamente lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, porque el juzgador que por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las

circunstancias en que el delito se ejecuta y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.-----

---- Porque debió tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente.-----

---- Porque en el caso concreto quedó plena y legalmente demostrado que las activos fueron las personas que llevaron a cabo la perpetración del ilícito de despojo de cosas inmuebles al haberse demostrado que dichas acusadas de propia autoridad y en forma ilícita ocuparon un bien que les era ajeno, ubicado en\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Tamaulipas.-----

---- Hechos ocurridos el día seis de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, cuando ingresaron a dicho lugar con un grupo de personas, derribando la cerca de madera que circulaba la propiedad, además de tumbar una casa de madera que se encontraba en el interior del predio.-----

---- Así mismo, aduce la Fiscal adscrita que se acreditó la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quedando ubicadas en la escena del evento como autores directos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quienes en forma individual agotaran con su comportamiento los elementos semánticos del tipo penal de despojo de cosas inmuebles, previsto y sancionado por los artículos 427, fracción I y 428 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, toda vez que tenía en todo momento dentro de su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, vulnerando con su conducta el bien jurídico tutelado por los dispositivos de antecedentes.-----

---- Que en autos no se acreditó que las acusadas hayan obrado bajo alguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o hayan cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor o hayan obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el numeral 32 del Código Penal vigente, siendo personas imputables, toda vez que son mayores de edad, no constando presenten síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditado que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos conforme lo dispone el artículo 35 del mismo ordenamiento legal en cita.-----

---- Así tampoco se acreditó obrara una causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuvieran bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, o que hubiesen actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hicieron en forma consciente, no estaban bajo algún estado de necesidad, de conformidad con el numeral 37 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Aduce también que se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador que se concreta a enumerar las características de las acusadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como sus datos personales, quien de acuerdo a las generales proporcionadas en autos, \*\*\*\*\* , es mexicana de nacimiento, originaria de Matamoros Tamaulipas, contar con treinta y tres años de edad al momento de los hechos, por haber nacido el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, de estado civil soltera, de ocupación maestra, que sabe leer y escribir, por haber cursado la instrucción de licenciatura en informativa por lo que merece mayor reproche por parte de la sociedad.-----

---- Por su parte, \*\*\*\*\* , señaló ser mexicana de nacimiento, originaria de Tijuana, \*\*\*\*\* de edad al momento de los hechos, por haber nacido el \*\*\*\*\* , de estado civil casada, de ocupación comerciante, que sabe leer y escribir, por haber cursado la instrucción secundaria, por lo que se debe considerar que son personas con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo ambas personas adultas, alfabetizadas, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos.-----

---- Circunstancias que señala la apelante revelan que se trata de personas que saben discernir entre lo bueno y lo malo, aún así transgredieron el bien jurídico protegido por la norma pena.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Aduce también la Fiscal que el día de los hechos las acusadas no corrieron ningún riesgo, excepto el de ser detenidas, que el motivo que las hizo delinquir fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo.-----

---- Por lo anterior, la Representación Social solicitó sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, la naturaleza de la conducta de índole dolosa, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho; por lo que al existir condiciones notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer su grado de culpabilidad e imponer pena privativa de libertad, resulta condescendiente su postura, al considerar a las sentenciadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con un grado de culpabilidad en la equidistante entre la mínima y la media, sin llegar a esta última.-----

---- La Fiscal recurrente insiste en que la pena impuesta por el A-quo, es indulgente en comparación con el daño causado a la pasivo del delito y a la sociedad en general, atendiendo además que la seguridad de las acusadas jamás se vio afectada, ni estuvieron en riesgo sus vidas, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de personas peligrosas para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos; además, por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, personas que no realizaron su conducta por necesidad; y si bien las sentenciadas se asumen como

sujetos de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsables por sus actos.-----

---- Del mismo modo, asevera el Órgano Técnico que se pueden ponderar tanto los aspectos personales de las enjuiciadas, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad de las sentenciadas acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.-----

---- Por tanto, la Representación Social solicita se imponga en esta Instancia a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles, la penalidad señalada en el artículo 428 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, debiendo regularse el grado de culpabilidad entre la media y la máxima aritmética.-----

---- Es infundado el agravio de la Fiscal apelante, en cuanto a agravar la punibilidad, toda vez que transcribe lo que para tal efecto dispone el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; empero, es omisa en especificar o explicar de qué manera el Juez natural



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

violentó lo contemplado en dicho dispositivo, ya que sólo hace la enunciación del mismo, apreciando de la lectura de la inconformidad de la Fiscal adscrita, es deficiente, porque no expresa ningún razonamiento lógico-jurídico que demuestre lo acertado y fundado de lo que alega, pues es de explorado derecho que en tratándose de los agravios del Ministerio público, son improcedentes las afirmaciones carentes de los anteriores requisitos, sino que, como en el caso, debe exponer qué aspectos o circunstancias en particular son las que perjudican a las sentenciadas y por qué lo considera así, más aún cuando si el aspecto medular de lo que nos ocupa, es una cuestión subjetiva de las acusadas, de tal forma que es necesario que la representación social exponga las razones del por qué de las particularidades de las procesadas sirven para agravar el grado de culpabilidad en que fueron ubicadas.-----

---- Advirtiendo que la Fiscal adscrita se concretó en hacer referencia de las circunstancias que a su criterio debieron ser consideradas por el Juez de origen, sin que hiciera un análisis jurídico de cada una de ellas; aunado a que no le asiste la razón a la Fiscal recurrente cuando refiere que para efecto de evaluar el grado de culpabilidad, únicamente enumeró las peculiaridades personales y especiales de las sentenciadas, contrario a ello, se advierte que el resolutor analizó la naturaleza de la acción, que es dolosa, el bien jurídico dañado que protege la norma legal.-----

---- Por otra parte, en lo concerniente a la forma de participación de las acusadas en la realización de la conducta delictiva, ésta va inmersa y tomada en cuenta

al momento del análisis de los elementos del delito, por tanto dicha circunstancia no fue tomada en cuenta por el Juzgador atendiendo a lo dispuesto por el numeral 70 del Código Penal en vigor; por tanto no es factible tomar en cuenta tales circunstancias para efecto de determinar el grado de culpabilidad de las acusada, pues ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una determinación.-----

---- Tiene aplicación en el presente caso el criterio de Jurisprudencia consultable bajo los siguientes datos: No. Registro: 904,552. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 571. Página: 456. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 429, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o. P. A. J/2; que establece:-----

**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS.-** De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma non bis in idem reconocido por el artículo 23 constitucional”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- En tal virtud, en base a lo expuesto se declara infundado el agravio de la fiscal recurrente, pues las razones que expone son insuficientes para estimar a las acusadas en un grado de culpabilidad mayor al considerado por el resolutor de origen.-----

---- En ese sentido, queda firme el grado de culpabilidad en que se le ubicó a las acusadas que fue en la equidistante entre la mínima y la media sin llegar a esta última.-----

---- En consecuencia, se reitera que se le impone a cada acusada \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , por el delito de despojo de cosa inmueble, la pena de UN AÑO OCHO MESES DE PRISIÓN y MULTA de \$1,634.10 (mil seiscientos treinta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en la época de los hechos que era de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), con fundamento en el artículo 428 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, numeral que prevé la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a setenta días de salario.-----

---- La multa impuesta deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Sanción que al no exceder de dos años de prisión, podrá ser conmutable de conformidad con el artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, a elección de las sentenciadas por el pago de una multa equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época en que sucedieron los hechos, que lo era de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 moneda

nacional), que da el equivalente a \$1,634.10 (mil seiscientos treinta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), que deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago cada acusada deberá compurgar la sanción en el lugar que le designe la Autoridad Judicial de Ejecución de Sanciones, la cual deberá ser computable una vez que ingresen a prisión, lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República y 46 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Asimismo, debe decirse que las sentenciadas \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tienen derecho al beneficio de la sustitución de la pena impuesta, establecido en el numeral 108 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece:-----

**“ARTÍCULO 108.-** La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de Ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...III.- Cuando la pena de prisión impuesta no exceda de tres años, se podrá sustituir por el régimen especial de libertad, observándose lo siguiente: a).- Para decidir e individualizar judicialmente el sustitutivo de régimen especial en libertad y determinar qué aspectos de los derechos del sentenciado se suspenderán y restringirán de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente y el inciso siguiente, el Juez tomará en cuenta la naturaleza del delito, el bien jurídico lesionado y las circunstancias de hecho y personales del sentenciado, de tal modo que la suspensión que se decrete esté razonablemente relacionada con éstas, sirva asimismo como sanción y a la vez como medida preventiva y de reinserción que garantice el interés social; b).- En el caso de la modalidad consistente en la suspensión parcial o total de derechos, ésta podrá referirse a uno o la combinación de los aspectos siguientes: 1).- La conducción de vehículos de motor; 2).- La permanencia en el domicilio durante determinado horario, en uno o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

más días de la semana; 3).- La residencia en una sola vivienda; 4).- La posesión y portación de arma; 5).- El consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos; 6).- El ejercicio profesional; 7).- La realización de determinadas ocupaciones; 8).- La patria potestad, la custodia, la tutela, la adopción, la administración de la sociedad conyugal y de sus propios ingresos a favor de su cónyuge y de sus acreedores alimenticios, dejándole el numerario suficiente para sus gastos personales; 9).- El albaceazgo; y 10).- La asistencia obligatoria una vez por semana con su cónyuge o concubina, hijos y demás miembros de su familia que lo deseen, a lugares de sano esparcimiento, aquellos donde se practique el deporte o adquiera cultura tales como parques recreativos y deportivos, plazas públicas, cinematógrafo, zoológicos, museos, bibliotecas, conciertos, exposiciones y cualquiera otro a juicio del Juez o del Órgano de Ejecución que fomenten la unión, el respeto familiar, la convivencia social, el sano entretenimiento, el deporte y la cultura. Esta última se impondrá siempre al sentenciado con régimen especial en libertad. Solo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el punto 10 anterior. c).- La autoridad judicial, al determinar el régimen especial en libertad, cuidará asimismo que la afectación al desarrollo personal del sentenciado sea la mínima posible, que se evite su reincidencia, que tenga un sentido formativo y que contribuya a la protección de la sociedad, y particularmente de las víctimas; d).- La duración del régimen especial en libertad será la misma que la de sanción de privación de la libertad a la que sustituye; e).- Son aplicables al sustitutivo del régimen especial en libertad, las previsiones relativas a la duración, extinción y revocación señaladas en las fracciones VII y VIII de este artículo; y IV.- Las penas sustitutivas a que se refieren las fracciones anteriores se aplicarán independientemente de las medidas educativas, laborales y curativas siguientes: a).- Recibir educación básica, entendiéndose por ésta, la primaria y secundaria obligatorias para quienes no la tuvieran terminada; b).- Recibir capacitación para el trabajo y cursos de especialización en su ámbito laboral y profesional; c).- Someterse a tratamiento terapéutico contra vicios, adicciones y enfermedades físicas o mentales que el Órgano de Ejecución aconseje o que el Juez considere adecuado de conformidad con los datos que obren en la causa. Estas medidas serán obligatorias para el sentenciado que hubiere solicitado o aceptado la pena sustitutiva. El Órgano de Ejecución tendrá obligación de proporcionar al Juez de Ejecución de Sanciones, de oficio, toda la información conducente para la aplicación de estas medidas, mismas que recomendará el Consejo Técnico Interdisciplinario que corresponda. V.- Para la

aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave; b).- El sujeto no haya sido condenado anteriormente en sentencia ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que se persiga de oficio; c).- En su caso, pague o garantice el monto de la reparación del daño, en cualquiera de las formas previstas en las fracciones I a IV del artículo 401 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Si la sentencia condena a la reparación del daño, pero sin fijar su monto en cantidad líquida, se aplicará desde luego el sustitutivo correspondiente si el sentenciado se encuentra detenido, quedando obligado a que, una vez hecha la liquidación, cubra el monto o garantice su pago, o se someta a las condiciones que se le fijen para pagarlo dentro del plazo o plazos que prudentemente fije el Juez de Ejecución de Sanciones. Si el sentenciado no satisface la obligación que en ese sentido le fuere impuesta y no acredita su imposibilidad para hacerlo dentro del plazo otorgado, se le revocará la sustitución concedida y dicho Juez ordenará su aprehensión o reaprehensión, para que se ejecute la pena de prisión, en los términos del último párrafo del inciso b) de la fracción VIII de este artículo. Si el sentenciado no se encuentra detenido y se hubiere otorgado caución para reparar el daño, ésta se hará efectiva en las garantías exhibidas, lo anterior sin perjuicio de ulterior liquidación y pago de la diferencia resultante, que de no ser cubierta en el plazo o plazos que prudentemente fije el Juez de Ejecución de Sanciones y no acredite su imposibilidad para hacerlo dentro del plazo otorgado, motivará la revocación del sustitutivo concedido y se ordenará la aprehensión o reaprehensión en los términos del párrafo anterior; d).- La pena de prisión no se estime como más adecuada que el sustitutivo. El sustitutivo se estimará como más adecuado que la pena de prisión, salvo que en atención a las circunstancias personales del sentenciado y a su comportamiento previo o en relación al proceso, se desprendan motivos razonables por los que el órgano jurisdiccional considere preferible la de prisión, para cumplir los fines de readaptación social; y e).- Otorgue caución para asegurar su presentación cuantas veces sea llamado por la autoridad...“.

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, prevé los delitos que son considerados graves, y en el presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

caso el ilícito que nos ocupa no se encuentra contemplado en dicho numeral.-----

---- Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 112 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que estipula lo siguiente:-----

**“ARTÍCULO 112.-** La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos: I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos: a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme; b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia; c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir; d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto. II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella; En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida. III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa; IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas; V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad; VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II; VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que

deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”.

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto; por lo que las sentenciadas tienen el derecho expedito para solicitar el beneficio de la condena condicional ante el Juez de Ejecución.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior, el criterio de jurisprudencia con los siguientes datos: Décima Época. Registro: 160093. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2. Materia(s): Penal. Tesis: IV.1o.P. J/11 (9a.). Página: 679, que establece:-----

**“BENEFICIOS PENALES. EL HECHO DE QUE EL MAGISTRADO DE SEGUNDA INSTANCIA NO PROVEA OFICIOSAMENTE SOBRE ÉSTOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE DEFENSA, POR ESTAR EL SENTENCIADO EN APTITUD DE PROMOVER EL INCIDENTE RESPECTIVO ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA.** Si de los autos del proceso penal, se advierte que el acusado en el escrito de conclusiones de inculpabilidad o en la audiencia de juicio oral respectiva, solicitó alguno de los beneficios que establece la ley en su favor, y tal petición fue inobservada tanto por el Juez de primer grado como por el Magistrado de apelación en sus respectivas resoluciones, la omisión de este último no transgrede la garantía de defensa, debido a que el impetrante está en aptitud de promover el incidente respectivo ante el Juez de la causa; de manera que no se causa perjuicio alguno que deba repararse forzosamente a través del juicio de amparo directo.”.

---- Ahora bien, por lo que respecta al tercer agravio formulado por las sujetos activos, en donde señalan que el tribunal incurrió en una incorrecta aplicación del artículo 428 del Código Penal vigente en el Estado en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

época de los hechos, que contemplaba una pena mínima de tres meses y máxima de cinco años de prisión y multa de diez a sesenta días de salario, que sin embargo, determinó aplicar la pena media de 1 año 8 meses de prisión y multa de treinta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, que si bien está dentro del rango autorizado por la norma, la inexistencia de elementos objetivos que motiven y justifiquen la aplicación de dicha pena resulta contrario a la ley, porque las acusadas son primodelincuentes y su conducta no tiene agravantes que amerite una pena superior a la mínima.-----

---- Argumento que resulta infundado, porque el Juez de la causa sí aplicó correctamente el artículo 428 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, porque es el numeral que sanciona el delito que nos ocupa, además a las acusadas en ningún momento se les ubicó en un grado de culpabilidad media, sino que lo fue en el equidistante entre la mínima y la media sin llegar a esta última, pues de acuerdo al grado en que se les ubicó es correcto haberles impuesto la pena de 1 año 8 meses de prisión y multa de treinta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos.-----

---- Así como también refieren las acusadas en su agravios que ante la inexistencia de los elementos objetivos que motiven y justifiquen la aplicación de la pena impuesta que esta resulta contraria a la ley, en virtud de que las acusadas son primodelincuentes y su conducta no tiene agravantes.-----

---- Argumento que resulta infundado toda vez que el Juez natural aplicó correctamente el numeral 69 del

Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, y consideró ubicar a las acusadas en un grado de culpabilidad en el equidistante entre la mínima y la media sin llegar a esta última, además, este Tribunal de Alzada analizó el citado numeral tal como quedó precisado en el considerando que antecede.-----

---- **SÉPTIMO.** En el apartado relativo a la reparación del daño, es correcto el Juez natural al condenar a las sentenciadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al pago por este concepto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente; asimismo, establece que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria y en términos de lo dispuesto en los artículos 47, fracción I, 47 Bis, 47 Quater y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Primeramente se condena a las sentenciadas al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia, en virtud de que no se encuentra acreditado el monto total del daño causado, respecto de la casa de madera que se encontraba construida en la superficie del predio U\*\*\*\*\* , de Matamoros, Tamaulipas, así como la cerca que circulaba dicho predio, así como también de las plantas que fueron destrozadas a golpe de machete



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que se encontraban en el interior del terreno en cita.-----

---- Dejándose a salvo los derechos de la sentenciada \*\*\*\*\* , respeto del contrato privado de compraventa sobre el bien inmueble del que se dice ser propietaria para que los haga valer en la vía y forma legal si fuera su interés.-----

---- Tiene sustento lo anterior en el criterio de jurisprudencia por contradicción de tesis, consultable bajo los siguientes datos: No. Registro: 175,459. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Tesis: 1a./J. 145/2005. Página: 170, que establece:-----

**“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no

en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”.

---- También se condena a las sentenciadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como pago de la reparación de daño a la restitución del inmueble materia en litigio, U\*\*\*\*\* , de Matamoros, Tamaulipas, a la ofendida \*\*\*\*\* .-----

---- Tiene aplicación al caso concreto, la jurisprudencia con los siguientes datos: Novena Época. Registro: 202548. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Penal. Tesis: VII.P. J/11. Página: 501, con el rubro y texto siguiente:-----

**“DESPOJO. EL REO ESTA OBLIGADO A RESTITUIR EL BIEN AL AGRAVIADO, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE.** La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que procede su imposición si está acreditado que se lesionó el patrimonio del pasivo con motivo de la infracción realizada y existe condena al respecto, razón por la que conforme con lo establecido en la fracción I del artículo 42 del Código Penal para el Estado de Veracruz, inexcusablemente el sentenciado se encuentra obligado a restituir al agraviado en el goce y disfrute de la posesión del inmueble de mérito, como consecuencia lógica y directa de tal condena, aunque alegue carecer de la posesión de aquél.”.

---- No observando agravio alguno que de oficio deba subsanarse en favor de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por lo que se deja firme el Considerando Séptimo de la sentencia que se revisa, donde se abordó el estudio de la reparación del daño.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- **OCTAVO.** Por lo que hace a la pena de amonestación que también se les impuso a las sentenciadas, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el artículo 51, del Código Penal vigente en el Estado, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del condenado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **NOVENO.** Este Tribunal le reitera la suspensión de Derechos Civiles y Políticos a las sentenciadas, en términos del artículo 49 del Código Penal vigente, misma que iniciará al momento en que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración el tiempo de la pena a compurgar, lo cual no les causa agravio alguno al estar establecido en toda sentencia condenatoria.-----

---- **SÉPTIMO.** En su oportunidad dese cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier

disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Los agravios expresados por la Ministerio Público, así como argumentos formulados por las acusadas, son infundados y por ende improcedentes; este Tribunal de Alzada no detectó irregularidad que hacer valer de oficio en favor de las sentenciadas; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución materia del presente recurso, de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada al concluir la causa penal número 143/2015, que por el delito de despojo de cosa inmueble se instruyó a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; fallo en el que se les impuso a cada acusada la pena de UN AÑO OCHO MESES DE PRISIÓN Y MULTA de \$1,634.10 (mil seiscientos treinta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, se les condenó al pago de la reparación de daño en ejecución de sentencia, y a la restitución del bien inmueble motivo de la presente causa penal que nos ocupa, se les suspendió de los derechos civiles y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

políticos y se ordenó la amonestación para que no reincidan en conductas delictivas.-----

---- **TERCERO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----

---- **CUARTO.** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con la Licenciada **Diana Verónica Sánchez Guerra**, Secretaria de Acuerdos Habilitada.- DOY FE.-----

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.  
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA  
UNITARIA PENAL.**

**LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.**

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----  
M'L'JCO/L'DVSG/L'RRG/\*\*

**LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.**

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Proyectista, adscrito a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número cuarenta y dos (42), dictada el martes veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, constante de ochenta y cinco fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.